

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

(Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho)

**“REGULACIÓN JURÍDICA DE LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL
CUERPO EN EL EJERCICIO Y GOCE DE LOS DERECHOS
SEXUALES Y REPRODUCTIVOS”**

POSTULANTE : TELMA MARIANA VELÁSQUEZ VALENCIA

TUTOR : Dr. JUAN RAMOS M.

La Paz – Bolivia
2009

Dedicatoria

Esta producción quiero dedicarla a todas las personas interesadas en el avance y desarrollo de nuestra sociedad

Agradecimientos

Quiero agradecer principalmente a Dios por haberme brindado la oportunidad de concluir esta obra, a toda mi familia que es una bendición en mi vida, a mis padres (Ramiro y Elba) que representan mi guía a seguir; a mis hermanos (Omar, Rodrigo, Israel); a mi tío (Chichi); a mis primos (Victor, Gabriela); a mi esposo (Christian) y a hijo (Christiancito) por su apoyo incondicional y un agradecimiento especial a la Dra. Verónica Valencia por su colaboración y motivación constante.

A la Universidad Mayor de San Andrés, a la Carrera de Derecho y todo el plantel docente por haberme transmitido sus conocimientos.

RESUMEN “ABSTRACT”

La sexualidad y la reproducción involucran derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y psicológica, a la educación y a la información.

El año 1994 se inician los compromisos internacionales ratificados por nuestro país, sobre los derechos sexuales y reproductivos orientados a mejorar las condiciones de vida. Esta investigación de tipo propositiva dirigida a situar a los derechos sexuales como centrales en el ejercicio de la ciudadanía vigente, dando un enfoque hacia la atención y protección de estos derechos con el fin de prevenir casos de violencia sexual, enfermedades de transmisión sexual, desconocimiento de medios de prevención, embarazos no deseados y abortos; fortaleciendo así el tratamiento integral de los derechos humanos.

De acuerdo a lo investigado es necesario implementar una ley de derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a la protección de los derechos fundamentales y evite su vulneración. En la que la libertad esté entendida como seguridad persona sujeta a obligaciones.

Siendo la autonomía un término objeto de debate hoy, el concepto más trascendente se entiende como “normarse a sí mismo”, ello no tiene sentido de existencia en el entendido que el derecho es una ciencia eminentemente social y las normas se materializan en la colectividad. Resultaría ilógico promover la aprobación de un instrumento jurídico, si éste no será conocido por la ciudadanía, ello implica que el Estado debe tomar las previsiones necesarias para procurar un conocimiento pleno de la norma a través de programas de educación e información a ser implementados por las entidades educativas.

Índice General

	Pág.
<i>Dedicatoria</i>	2
<i>Agradecimientos</i>	3
RESUMEN “ABSTRACT”	4
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	9
ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA	10
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	10
PROBLEMATIZACIÓN	14
DELIMITACIÓN TEMÁTICA	15
DELIMITACIÓN ESPACIAL	15
DELIMITACIÓN TEMPORAL	15
FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA	15
OBJETIVO GENERAL	16
OBJETIVO ESPECÍFICOS	16
MARCO TEÓRICO	17
MARCO CONCEPTUAL	21
MARCO JURÍDICO	21
HIPÓTESIS	26
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	26
TÉCNICAS	26
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	27
INTRODUCCIÓN	28
CAPÍTULO I	32
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEXUALIDAD	33
1. SEXUALIDAD EN GRECIA	33
1.1. Mitología Griega.-	34
1.2. Significado de la Pederastia.....	36
1.3. Intervención de las mujeres.....	38
1.4. Las hetairas.....	39
2. SEXUALIDAD EN ROMA	40
2.1. Matrimonio y Divorcio.-.....	42
2.2. Problemas de Población.....	44
3. SEXUALIDAD EN LA EDAD MEDIA	45
3.1. El Matrimonio Protestante	46
4. SEXUALIDAD EN LA EDAD MODERNA	47
4.1. Evolución Científica	48
4.2. Nueva Tecnológica.....	49
4.3. Avance Cultural.....	50
Desde el punto de vista cultural, los últimos 100 años han presentado también cambios radicales.....	50
5. SEXUALIDAD EN LA CULTURA AYMARA	51
6. SEXUALIDAD EN LA CULTURA QUECHUA	53

7. SEXUALIDAD DE NUESTRAS ETNIAS AMAZÓNICAS	53
8. SEXUALIDAD GRUPO AFRO BOLIVIANO	55
CAPITULO II	57
ANTECEDENTES TEÓRICOS Y CONCEPTUALES	58
1. DEFINICIONES DE SEXUALIDAD:	58
1.1 Corriente positivista:	59
1.2 Corriente culturalista:.....	60
1.3 Corriente constructivista:	60
2. DEFINICIONES DE SEXO.-	61
2.1 Concepto de sexo:	62
3. DEFINICIONES DE PLACER	62
4. DEFINICIONES DE AUTONOMIA.-.....	65
5. DEFINICION DE LIBERTAD	67
6. DEFINICION DE LIBERTINAJE.....	69
7. DEFINICIÓN DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	69
CAPITULO III	70
NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.....	71
1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS	71
1.1 DEFINICIONES.....	71
2. PROCESO DE CONCEPTUALIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....	75
2.1 Evolución del Derecho Natural a través de la Historia.....	76
2.1.1 Derecho Natural Antiguo.....	76
2.1.2 Derecho Natural Cristiano.-	80
2.1.3 Derecho Natural Clásico o Racionalista.....	82
2.1.3.1 Desarrollo Social.....	82
2.1.3.2 Desarrollo Económico.....	84
2.1.3.3 Desarrollo Intelectual.....	85
2.1.4 Renacimiento del Derecho Natural.....	87
CAPITULO IV.....	91
LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN BOLIVIA.....	92
1. PROYECTO DE LEY DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN BOLIVIA Y OPINIÓN PUBLICA ANTE EL DEBATE.....	95
2. OPINIONES EN CONTRA DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY.....	97
3. OPINIONES EN DEFENSA DE LA LEY	101
CAPITULO V	105
DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS COMO DERECHOS FUNDAMENTALES.....	106
1. Reconocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos a nivel Internacional.....	108
1.1 Antecedentes.....	108
1.2 Historia y Evolución.	109
1.2.1. Conferencia Mundial de Población en Bucarest.....	110

1.2.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	110
1.2.3. Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos (1993).	111
1.2.4. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.	112
1.2.5. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing set. 1995).	113
1.2.6. Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.	115
1.2.7. Declaración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhagen, marzo 1995),	116
2. Derechos Fundamentales relacionados a los Derechos Sexuales y Reproductivos.....	117
2.1 Derecho a la vida.....	117
2.2 Derecho a la libertad y seguridad.....	117
2.3 Derecho al más elevado estándar de salud.....	118
2.4 Derecho a la Integridad.....	119
2.5 Derecho al beneficio del progreso científico.....	119
2.6 Derecho a la información y educación.....	120
2.7 Derecho a la Familia y la Vida Privada.	120
2.8 Derecho a la Intimidad.	120
2.9 Derecho a la No Discriminación.....	121
3. CATÁLOGO DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.....	124
3.1 Derechos Sexuales.....	124
3.2 Derechos Reproductivos	124
UNIDAD DE ANÁLISIS.....	126
DEMOSTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	127
MORTALIDAD MATERNA	127
ANTICONCEPCIÓN.....	130
EMBARAZO ADOLESCENTE	132
VIH / SIDA.....	134
CAPITULO VI.....	136
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.....	137
1. DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, SU ANALISIS A TRAVES DE LAS LEYES INTERNACIONALES Y SU APLICACIÓN AL PROYECTO DE LEY DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.....	142
1.1 El derecho a la vida y la supervivencia	143
1.2 Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona	143
1.3 Derecho a la sexualidad	144
1.4 Derechos relacionados con la información, la educación y la toma de decisiones.....	145
1.5 El derecho a la educación	146

1.6 EL DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN.....	147
2. PROGRESO Y DESAFÍOS	149
3. DECLARACIONES Y CONVENCIONES RATIFICADAS POR BOLIVIA COMO LEYES DE LA REPÚBLICA.....	151
CAPÍTULO VII.....	155
LEGISLACIÓN COMPARADA Y CONCORDANCIAS CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL	156
1. ARGENTINA.....	156
2. BRASIL	157
3. CHILE	159
4. COLOMBIA	159
5. COSTA RICA	160
6. EL SALVADOR	160
7. HONDURAS	161
8. MEXICO	161
9. PARAGUAY	163
10. PERÚ	163
11. ESPAÑA	164
12. RUMANIA	165
13. NEPAL	165
14. IRLANDA	166
15. AUSTRALIA	166
16. CONCORDANCIA CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	166
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	178
CONCLUSIONES.....	179
RECOMENDACIONES	182
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A PROYECTO DE LEY	184
PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS 810.....	185
PROPUESTA DE COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DEL PROYECTO DE LEY DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. 185	
ARGUMENTOS SOBRE LAS MODIFICACIONES.-	187
PROYECTO DE LEY DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS 810	191
ANEXOS	195

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

Tener la iniciativa para crear fundamentos que protejan la salud, integridad, dignidad de la persona y del cuerpo al momento de disponer del mismo, en lo referente a la sexualidad y reproducción bajo una orientación consecuente; sin confundir la libertad con el abuso de ésta.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La ausencia de una regulación jurídica que proteja el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos contribuyendo a que varias vidas humanas se pierdan por invisibilización de estos derechos y los múltiples obstáculos que, desde diversas vertientes, se hacen presentes para restringir y retrasar el efectivo goce y ejercicio de los mismos.

Porque sólo en la medida, en que se conozcan los Derechos Humanos, podrán ser ejercidos. Para dimensionar la importancia de conocer, reconocer y exigir los derechos sexuales y reproductivos, cabe constatar que no se trata de un tema ajeno a la realidad boliviana, cuando el hecho concreto es que varias vidas humanas se pierden por causa de la invisibilización de estos derechos.

Para tal efecto les presento a ustedes algunas de las problemáticas más preocupantes. Les invito a reflexionar sobre estos temas que forman parte de la situación de los derechos sexuales y reproductivos:

Mortalidad Materna.-

Por mortalidad materna se entiende la defunción (muerte) de una mujer durante el embarazo, parto, así como también dentro de los 42 días siguientes al término del mismo a causa de alguna complicación prevenible.

En Bolivia una de las causas principales para la muerte de mujeres son los abortos mal asistidos. Cuantitativamente 2 mujeres mueren cada día por circunstancias que podrían ser prevenidas, lo que equivale a 650 muertes por año.

Las principales causas de muerte materna son: Hemorragia, infecciones , complicaciones del aborto, hipertensión, vale resaltar que causas podrían ser fácilmente evitadas, ya sea durante el embarazo, en el momento del parto o inmediatamente después.

Un elemento a tomar en cuenta es la importancia de atención del parto institucionalizado: mujeres sin esta atención padecen el riesgo más elevado de muerte .

Pero son las mujeres urbanas las que acceden más a este servicio, generándose una brecha alarmante respecto a las mujeres rurales, quienes tienen 4 veces más probabilidades de morir por complicaciones del embarazo, parto y post parto.

Anticoncepción.-

La anticoncepción debe ser entendida como la posibilidad que tienen mujeres y hombres, para decidir cuántos y cuándo tener hijos y con quién tenerlos. Para ejercer este derecho se debe tener al alcance la más amplia información y servicios relacionados con los métodos modernos, seguros y aceptables para regular la fecundidad, incluida la anticoncepción de emergencia así como del derecho a beneficiarse de los avances de la ciencia y el progreso tecnológico.

En nuestro país, existe un alto número de mujeres que deseaban tener menos hijos de los que tienen, sobre todo en los municipios más empobrecidos

económicamente. Esto sucede por las limitaciones que tienen las mujeres para controlar las decisiones sobre su sexualidad y reproducción.

El poco conocimiento de métodos de planificación familiar y el difícil acceso a los métodos modernos de anticoncepción, se deben básicamente a los bajos niveles de instrucción, a los bajos ingresos y a factores de discriminación, en razón género y etnia, ocasionando de esta forma que sean las mujeres indígenas las que presenten las tasas más altas de fecundidad no deseada en este país.

En Bolivia, apenas el 10% de los métodos usados son de responsabilidad masculina, lo que muestra que aún en nuestras sociedades y/o comunidades se mantiene la idea que las mujeres son las únicas responsables de la fecundidad.

Embarazo adolescente.-

La adolescencia de acuerdo a lo establecido por la OMS es el periodo comprendido entre los 10 y 20 años de la vida en la cual la persona adquiere la capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida su independencia socio económica.

Se entiende por embarazo adolescente como el ocurrido dentro de los años arriba descritos.

El embarazo adolescente afecta a la sociedad en su conjunto, no solo a la mujer adolescente, quien ve postergados sus planes de vida y pone en riesgo su salud; se trata de un problema de salud pública que muy pocos Estados han encarado de forma seria y sostenible. Si bien se menciona a la mujer adolescente, en realidad es la pareja hombre – mujer la que ve afectada su salud física y psicológica acompañados de su familia, comunidad y la sociedad

en su conjunto. Sin embargo es la joven mujer la más perjudicada al tener que asumir roles adultos impuestos frente a las responsabilidades de la crianza y manutención de los hijos.

El embarazo adolescente se relaciona con tres factores:

- Estados sin políticas públicas o con políticas débiles relativas a derechos sexuales y derechos reproductivos.
- Falta de acceso a información oportuna y adecuada sobre sexualidad y reproducción.
- Ejercicio de sexualidad precoz en condiciones de riesgo por no haberse contemplado los anteriores puntos, dando lugar a embarazos adolescentes.

Enfermedades de transmisión sexual incluido VIH/SIDA.-

Las infecciones de transmisión sexual (ITS) son muy frecuentes y tanto hombres como mujeres pueden llegar a contraerlas mediante prácticas sexuales inseguras, en las cuales muy pocas veces las mujeres deciden sobre su propio cuerpo y su sexualidad.

VIH/SIDA El Síndrome Inmuno Deficiencia Adquirida – SIDA – es una infección causada por el VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana), que altera y destruye lentamente el sistema inmunológico produciendo una baja capacidad de defensa frente a gérmenes y enfermedades.

Cuando las personas con VIH contraen enfermedades serias, se dice que tienen SIDA; no todas las personas con VIH contraen SIDA. El SIDA es la última etapa de la infección por VIH. Las personas con SIDA pueden morir de una infección o de cáncer, y necesitan tomar medicación para fortalecer su

sistema inmunológico. El sistema inmunológico de estas personas está demasiado débil para combatir enfermedades y estos individuos contraen enfermedades que en realidad no afectan a otras personas.

No existen centros de atención especializados que garanticen la dotación de medicamentos para casos de VIH/SIDA y las políticas públicas desconocen las disposiciones que se dictan para protegerlas.

Asimismo se tiene que, según determinados estudios – pese que Bolivia está considerada como un país de baja prevalencia del VIH/SIDA – está rezagada en estrategias de prevención, frente al incremento de casos.

PROBLEMATIZACIÓN

- ¿Por qué el Estado Boliviano no ha regulado, de manera precisa, la libre disposición del cuerpo en el ejercicio y goce de los derechos sexuales y reproductivos?
- ¿A quiénes estará dirigida la regulación jurídica de la libre disposición del cuerpo en el ejercicio y goce de los derechos sexuales y reproductivos?
- ¿Cuál el alcance a largo y mediano plazo de la implementación del actual Proyecto de Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos?
- ¿Por qué es necesaria la regulación jurídica de la libre disposición del cuerpo en el ejercicio y goce de los derechos sexuales y reproductivos?

DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación se circunscribió en el área de derechos humanos, puesto que la libertad de disposición del cuerpo en el ejercicio de los derechos sexuales, no se encuentra regulada en forma precisa, lo cual genera una preocupante indefensión jurídica en las personas

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se desarrolló en la ciudad de La Paz, no tomando en cuenta las provincias, la razón es que en ella se encuentran las instalaciones gubernamentales.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación comenzó el año 2004, fecha en la que se aprueba el proyecto de Ley referente a los derechos sexuales (Ley 810), y se extenderá hasta el 2008. Lapso de tiempo en el que la misma provoca diferentes reacciones en la sociedad tanto a favor como en contra.

FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA

La sexualidad constituye una dimensión esencial en la vida de las personas que se expresa en las formas de sentir, pensar y actuar. Está concebido como un elemento fundamental del ser humano que requiere un compromiso responsable e interior de la sociedad. Una regulación jurídica implica el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, e incluye recibir información, orientación servicios de planificación familiar de calidad y adecuados a las necesidades de mujeres y hombres, el acceso a

servicios de salud de calidad que promuevan la salud, la atención prenatal, parto y posnatal, y la dotación de servicios de calidad para prevención y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, cáncer de cuello uterino, de mamas, de próstata y la prevención de embarazos no deseados, entre otros.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la sociedad boliviana necesita de una regulación jurídica sólida y precisa sobre la libre disposición del cuerpo en el ejercicio y goce de los derechos sexuales y reproductivos

OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Establecer la interrelación de los derechos sexuales y reproductivos con los derechos fundamentales.
- Situar a los derechos sexuales y reproductivos como centrales en el ejercicio de la ciudadanía vigente.
- Difundir y promover los derechos sexuales en un sentido de protección de la salud, desde una perspectiva consecuente con las relaciones sexuales.
- Realizar un análisis sobre las concordancias del Artículo 2º del proyecto de ley de Derechos Sexuales y Reproductivos, con la legislación Nacional vigente.

- Identificar y llevar a cabo un seguimiento de las conferencias y convenios internacionales los cuales Bolivia ratifica para transmitir una información pertinente y precisa.

MARCO TEÓRICO

La sexualidad y la reproducción entendidas como derechos sexuales y reproductivos implican en sí mismos el reconocimiento y ejercicio de otros como: el derecho a la vida, a la salud, a la información, a decidir el número de hijos, a contraer matrimonio, a la educación, a la intimidad y otros.

Estos derechos fundamentales que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los tratados internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de la comunidad internacional aprobados por consenso. Por tanto existe el pleno convencimiento de la necesidad de su regulación jurídica, lo que cabe establecer las delimitaciones a manera de enmienda con relación al anterior proyecto. A lo largo de la investigación realizada, se pudo evidenciar que la sociedad boliviana carece de varios instrumentos que le permitan resolver esta gran problemática.

Cuando expresamos una problemática atingente a un determinado colectivo humano, estamos refiriéndonos a una contingencia que afecta al conjunto de esa comunidad. Es decir, no estamos hablando de un problema individual y/o circunstancial que puede allanarse con la atención concreta y específica del caso; tampoco estamos advirtiendo sobre la presencia de un conflicto imputable a dos o más personas, sobre las cuales hacer recaer la responsabilidad del mismo.

Ese no es el tema, pues pretendemos abordar un fenómeno que afecta a la totalidad de las personas, por ende de las familias, consecuentemente a toda la

sociedad en su conjunto, pues nadie puede sentirse eximido o impermeable ante la posibilidad fáctica de que le vulneren su derecho a llevar una vida digna que al final se constituye en una aspiración legítima de toda persona o comunidad de personas.

En consecuencia la temática involucra la identificación de necesidades y también de derechos. En el primer caso (necesidades) al advertir una ausencia de regulación jurídica en el tema y, en el segundo (derechos) al comprobar que tal como están las cosas en la actualidad, frente a la dejadez estatal, y ante la constitucionalidad diferentes mecanismos de vulneración de derechos, los mismos que afectan a toda una comunidad, por tanto ya no son casos aislados de uno o dos individuos (víctimas), se trata de un fenómeno pernicioso que oscila las entrañas mismas de una sociedad y tiende a multiplicar geométricamente el daño, que además es colectivo.

En este segundo escenario, qué derechos se están conculcando permanentemente?, el derecho a la vida a la salud, a la integridad, a la dignidad, a la seguridad, a decidir el número de hijos que quieres tener.

Todos ellos están previstos en la Constitución Política del Estado y en los pactos y convenios internacionales, suscritos y ratificados por Bolivia.

Entonces -reitero- no estamos hablando de un problema trivial, insignificante, por el contrario nos referimos a una asignatura pendiente del Estado, el mismo que no solo ha incurrido en la misión grave de no regular jurídicamente los derechos sexuales y reproductivos, sino que también pecó de negligente al no adoptar políticas y/o programas tendientes a generar mecanismos más protectivos de los derechos antes mencionados, permitiendo su constante vulneración.

La ausencia de acciones educativas, informativas desde el Estado hacia la sociedad, está permitiendo que el tema siga siendo visto o tratado como “tabú”, algo intolerable o intratable, que une con la moral de la sociedad, y que por tanto está en contra ruta al bienestar colectivo. Esa es la falsa premisa que acompaña a esta grave misión y por consiguiente se prefiere ignorarlo, dejando las cosas como están.

Erróneamente se interpreta por ejemplo: que constituye una falta de respeto el que el hijo aborde temas de orden sexual con sus progenitores o viceversa. En la escuela son otros los “valores” que se enseñan y los medios de difusión tampoco ponen atención a la problemática, están interesados en conquistar rating, pues estos temas pese a su importancia no se venden.

Ante ese escenario de abstracción total el problema se consolida como daño colectivo, pues nadie quiere abordarla y cuando se lo hace como aconteció con la anterior iniciativa de varias organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos humanos, surgió la voz conservadora y hasta retrógrada de la Iglesia y otras organizaciones religiosas, las que sobre la base de argumentos impertinentes, exponiendo una versión distorsionada del proyecto de ley promovieron una campaña tendiente a evitar la promulgación de la ley de Derechos Sexuales y Reproductivos mintiéndole al país en sentido de que el proyecto incentivaba o legalizaba el aborto. Afirmación absolutamente falsa.

Prefirieron los argumentos que no se apruebe nada y que continuemos tolerando las funestas consecuencias del problema, el cual tiene una causa original y ésta recae en la ausencia de una regulación jurídica de los derechos sexuales y reproductivos que permite la inexistencia de políticas de educación sexual e inaccesibilidad a una adecuada información, aspectos que acarrear problemas de embarazos no deseados y estos desembocan en abortos, los que

en su mayoría generan secuelas irreversibles en la persona, además de amenazar su vida, afectar su salud, su integridad física y moral.

El sentido profundo de esta tesis es precisamente apuntar a identificar el problema, diagnosticarlo, señalar las causas de su vigencia, las consecuencias de la subsistencia de ese problema, para desembocar en una alternativa de solución que implica básicamente una propuesta.

En el campo del derecho, se trata esencialmente de advertir e identificar los casos de la vida real en las cuales se padece de una ausencia o insuficiente regulación jurídica, para, precisamente ofrecer llenar ese vacío a través de una propuesta normativa. Eso es lo que pretendo hacer con el presente trabajo.

La afirmación de que la ley ejerce influencia en la conducta reproductiva de las personas puede parecer presuntuosa; básicamente la ley debe proporcionar dispositivos de prevención mediante la información, influyendo en las opciones en la atención de la salud, que están a la disposición de los individuos sexualmente activos.

Por un lado la ausencia de normas legales que allanen este vacío y por el otro la falta de políticas estatales que promuevan programas eficaces de orientación sexual, especialmente en sectores más vulnerables de la sociedad como son los niños, las niñas y adolescentes, acarreado como consecuencia de esta omisión, el incremento alarmante, de casos de embarazos no deseados y subsecuentemente el número de abortos.

En ese sentido la propuesta se concentra fundamentalmente en el mejoramiento y complementación del Proyecto de Ley de derechos sexuales y reproductivos presentado anteriormente ante las instancias legislativas.

Se trata de eliminar las causas de controversias emergidas en el debate ciudadano generando frustración del Proyecto permitiendo que hasta la fecha el país continúe sufriendo las consecuencias de la ausencia de regulación jurídica sobre una problemática tan grande y preocupante para la ciudadanía.

MARCO CONCEPTUAL

Sexualidad. Según los autores Alarcon M. Mackea. E. Pereira, R. y Santiesteban O. La sexualidad tiene un conjunto de características biológicas, psicologías, sociales y culturales que nos permiten comprender al mundo y vivirlo a partir de nuestro ser, como mujeres o como hombres. Es la parte de nuestra corporalidad. Es un elemento básico de la femineidad y la masculinidad, del auto estima, auto imagen y auto concepto.

De acuerdo a los mismos autores:

Sexo. Es el conjunto de características físicas, biológicas y funcionales distinguen a hombres y mujeres. En los seres humanos, el programa genético, el sistema endocrino, los órganos genitales y el sistema nerviosos en su conjunto serán entendidos como la organización biológica del sexo.

Reproducción. Generación, procreación, crecimiento y multiplicación de los pobladores, del género humano y de especies humanas muy prolíficas.

Procreación. Engendramiento o concepción de un nuevo ser, generación o multiplicación de una especie, concepción, procreación.

MARCO JURÍDICO

Se trata de enmarcar el trabajo investigado y la propuesta final en el contexto de las normas que están relacionadas en el tema afrontado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 13º parágrafo IV

Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 14º parágrafo II

El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo. Color. Edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso. Ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 15º.-

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar la violencia de genero y generacional. Así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 18º.-

- I. Todas las personas tienen derecho a la salud.
- II. El Estado garantiza la inclusión u el acceso a la salud de todas las personas sin inclusión ni discriminación alguna.
- III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez, control social. El sistema se basa en dos principios de la solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno

Artículo 62º

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 65º

En virtud del interés superior de las niñas, los niños y adolescentes de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 66º

Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

En este artículo, señala que el Estado garantizará a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos.

La integridad física, psicológica y la salud son derechos fundamentales inherentes a todos los bolivianos, cuya protección y regulación es deber del Estado

Código Civil

Artículo 6.- (Protección a La Vida).

La protección a la vida y a la integridad física de las personas se ejerce conforme a las normas establecidas en el código presente y las demás leyes pertinentes.

Artículo 16.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica

Artículo 4.- (Derecho a la vida). 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general, a partir

del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 13.- (Libertad de pensamiento y de expresión). 4. los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la Ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2

Artículo 17.- (Protección a la familia).

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten al principio de no discriminación establecidos en esta convención.

Código niño, niña, adolescente

Artículo 1.- (Objeto del Código).- El presente código establece y regula el régimen de prevención, Protección y acción integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional, social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Artículo 2.- (Sujetos de Protección). Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

En los casos expresamente señalados por ley, sus disposiciones se aplicaran excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiuno años de edad.

HIPÓTESIS

La ausencia de una norma jurídica sobre sexualidad y reproducción, que garantice derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad, seguridad, la salud y educación, está generando invisibilidad de estas prerrogativas restringiendo y retrasando, el efectivo goce y ejercicio de las mismas. Advirtiéndose por tanto, la necesidad de una regulación jurídica pertinente sobre la libre disposición del cuerpo en el ejercicio y goce de los derechos sexuales y reproductivos.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Método Teleológico. Establecer el bien jurídicamente protegido en la regulación jurídica de la libre disposición del cuerpo en el ejercicio y goce de los derechos sexuales y reproductivos.

Método Deductivo. Permitirá comprender el Proyecto de Ley de derechos sexuales y reproductivos, para establecer la ambigüedad del mismo.

TÉCNICAS

- Lectura de documentos
- Análisis de documentos
- Entrevistas

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN

El país está atravesando por un momento histórico de cambios emblemáticos que no sólo abarcan los ámbitos políticos, económicos y sociales, sino fundamentalmente aquellos concernientes a los derechos humanos, en el entendido de que ninguna transformación del Estado será completa si se soslayan estos derechos que además, deberán estar presentes de manera transversal en todas las políticas y estrategias que se adopten.

En ese entendido, es oportuno enfatizar que si bien nuestro país dejó a un lado los regímenes de facto, hace más de dos décadas y media, para dar lugar a la vigencia de la democracia, sin embargo ésta resulta insuficiente cuando se advierten asignaturas pendientes en el ámbito de los derechos humanos y es precisamente esa inquietud la que pretendo abordar a través de la presente investigación, al afrontar una problemática tan importante como son los derechos sexuales y reproductivos, precisamente porque pese a los años transcurridos bajo el paraguas democrático, tanto el Estado así como la sociedad civil dejaron pendientes de atención estos temas, por diversas razones. En el caso del Estado porque a los estamentos políticos como el Poder Legislativo no fue un tema que llame su atención y respecto a la sociedad civil por problemas de orden cultural y una consuetudinaria negativa a abordar la problemática de manera franca y frontal, incluso erróneamente confrontado con la moral y buenas costumbres, sin entender que la educación sexual, además de ser una necesidad, su ausencia u omisión ha generado innumerables problemas en la sociedad, particularmente en los y las adolescentes, consecuencias que hasta ahora seguimos experimentando, que se traducen en problemas de embarazos no deseados con subsecuentes abortos, traumas familiares, a partir de una obsesiva negativa a abordar el tema, bajo la lógica equivocada de “dejar las cosas como están”. En el contexto de ese error garrafal, se empezó a rechazar toda iniciativa legislativa que

intente allanar la problemática. Y fue en esas circunstancias que se suscitaron enfrentamientos entre sectores de la misma sociedad cuando empezó el debate público de la primera propuesta acerca de la Ley que regule los derechos sexuales reproductivos, motivando incluso el veto presidencial, no obstante la inicial aprobación en las cámaras legislativas. Fue precisamente esa negativa a hablar de frente sobre el tema y la defensa de una falsa moral, la que impidió dotar de un instrumento jurídico al país que establezca derechos, obligaciones y fije con claridad meridiana el rol del Estado en su tarea protectora de la sociedad.

Sin embargo, es importante también analizar, cinco años de este frustrado debate, que el proyecto de ley en cuestión exponía determinadas fallas e insuficiencias, las mismas que al no ser advertidas oportunamente y producirse su promulgación sin subsanarse, hubieran acarreado problemas.

En ese sentido, la presente tesis que se origina en una investigación de la, identificación del problema, comprobación de determinados aspectos, concluirá en una propuesta que parte necesariamente por una observación a determinados artículos del proyecto, no para cuestionarlo, sino para mejorarlo, de tal manera que no experimente ninguna observación en el momento de su nueva consideración por las cámaras legislativas. Es mas, en el entendido de que se trata de un tema de interés público y ante la necesidad de abrir la propuesta hacia la ciudadanía, es importante que el contenido del nuevo proyecto (objeto de la tesis), no contenga artículos que generen confrontación entre los distintos estamentos de la sociedad civil, como sucedió en el pasado, por el contrario cuente con el aval ciudadano, incluidas las entidades religiosas, a efecto de que su aprobación legislativa sea expedita y su aplicación cuente con la participación motivada, comprometida y efectiva de nuestra población, precisamente para el beneficio común y para evitar tremendas secuelas que aún se vienen suscitando a consecuencia de una ostensible ausencia de

regulación jurídica acerca de este tema, siendo este el fin altruista de la presente tesis y espero así se lo asimile.

Cabe hacer notar que la sexualidad y la reproducción entendidas como derechos sexuales y reproductivos, implican en si mismos el reconocimiento y ejercicio de otros como, el derecho a la vida, la salud, la educación, la información, la integridad, la seguridad, la intimidad, además de poder decidir el número de hijos que se engendrará, el derecho al matrimonio y otros.

También es importante traer a colación, el hecho de que, en el año 1994, más de 180 países, entre ellos Bolivia, se reunieron en la ciudad de El Cairo, durante la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, evento en el que asumieron compromisos orientados a mejorar las condiciones de vida y de la población en general, superando justamente las inequidades de países desarrollados y los que están en vías de desarrollo, estos últimos, víctimas de injusticias económico sociales, culturales, políticas, religiosas, etc.

Casi 10 años después, el 2004, el Presidente de entonces Carlos Mesa, presentó ante el país la Declaración de Principios sobre Población, Desarrollo, en el que ratifica los compromisos suscritos en el Programa de Acción de El Cairo, reconociendo la protección y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, como elemento del desarrollo humano.

Por su relevancia social, se torna necesaria la existencia de una regulación jurídica que proteja el ejercicio y goce de los derechos antes mencionados. Es menester tomar en cuenta que existe un proyecto de ley, elaborado cuando aún no estaba en vigencia el actual texto constitucional, por lo que el documento de marras, basaba sus argumentos en determinadas previsiones del anterior texto constitucional,(aprobado en 1967).

Lo importante es adecuar el nuevo proyecto a los lineamientos que están trazados en la Constitución vigente, en el entendido de que ésta ubica a los derechos humanos, bajo el rango constitucional de preferencia superlativa frente a otras normas, en aras de que estos derechos, los de naturaleza sexual y reproductiva sean asimilados tanto por el Estado, así como por la sociedad civil, como parte de una nueva forma de pensar y actuar, en el contexto de estos cambios emblemáticos que venimos experimentando bolivianos y bolivianas.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEXUALIDAD

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEXUALIDAD

1. SEXUALIDAD EN GRECIA

Dentro de la historia de la humanidad una de las civilizaciones más importantes, es sin duda la sociedad griega siendo esta cuna de la civilización antigua. Hace ocho mil años fue fundada esta gran civilización en la cuenca del mar Egeo, fue uno de los primeros pueblos en distinguirse habiendo llegado a revolucionar la historia en diversos campos del conocimiento humano, los griegos fueron los fundadores de la filosofía occidental y también de una de las ciencias más importantes como las matemáticas, conjuntamente con los árabes y egipcios.

Las concepciones modernas de política y democracia son conceptos de orígenes griegos que surgen en la Península Balcánica, los primeros conocimientos sobre medicina y arte se los debemos a los griegos¹.

Debido a su situación geográfica, Grecia no fue un imperio consolidado, dando lugar a que los griegos entren en contacto con diferentes culturas del mundo como los egipcios, cartaginenses de África, árabe y bizantino del Asia menor²

Con un breve análisis de esta gran civilización es prudente afirmar que la

¹ CLOGG R, Historia De Grecia; Editorial: Cambridge, 1998; 25 – 27

² CANFORA L; Aproximación A La Historia Griega; Alianza Editorial, S.A. 2003; 18 – 21

cultura griega, es una de las culturas de mayor influencia en el desarrollo histórico del pensamiento humano, considerando que aún en estos tiempos vivimos sobre la base de la cultura filosófica del Imperio Griego.

Después de esta pequeña introducción, pasare a señalar el origen de los aspectos sexuales como parte de la cultura griega, los cuales de alguna forma explican la vida y costumbres del pueblo griego, respecto a su sexualidad.

La cultura griega con referencia a la sexualidad tenían puntos de vista muy diferentes³, a nuestra forma de ver la vida sexual actualmente, puesto que muchos aspectos que hoy en día se los considera como inmorales, antiéticos y promiscuos por nuestra sociedad, sin embargo este tipo de hábitos (los que se mencionaran más adelante), eran completamente normales vivían el sexo como un origen infinito de placer.

Los griegos amantes del placer profundizaron su aplicación en las artes y las variaciones que el sexo les ofrecía, mezclaban la vida cotidiana con lo divino y empleaban esto en su cultura.

1.1. Mitología Griega.-

La mitología griega está plagada de dioses, semidioses, etc., de los que surgen historias sexuales, de infidelidades terribles, ésta es una explicación a tales prácticas sexuales en la sociedad griega, ya que los modelos a seguir eran por supuesto sus dioses⁴. Por lo tanto se realizaran menciones concisas de las historias que involucran temas de práctica sexual. Una de las muchas historias

³ DONÁNGELO K; La Sexualidad En La Grecia Clásica <http://www.almargen.com.ar/sitio/seccion/cultura/sexogrecia/> Febrero de 2005

⁴ DAY, MALCOM, 100 Personajes De La Mitología Clásica ,:1ª EDICION, España, 2007; 58- 64

de dioses griegos, es la de Zeus, el Dios supremo, quien tiene un sin número de aventuras con otras mujeres, siéndole infiel a Era. Esta infidelidad era muy natural para el resto de los seres humanos.

Un dato muy interesante era que los griegos le rendían culto a la virginidad ⁵ representada por Artemisa, que era una diosa virgen. La virginidad para las mujeres significaba una condición muy valiosa y la pérdida de ésta era como sellar la muerte lenta. La diosa Artemisa se casó con Endemión y fruto de esta unión salieron cincuenta hijas, éstas formaban el séquito de su madre, todas eran vírgenes y si se casaban debían abandonar la secta.

Otra historia es la de Hermafrodita ⁶, Ovideo cuenta que el hijo de Hermes y Afrodita llamado Hermafrodita, quien era un joven hermoso, llegó a las orillas de un lago donde encontró a Salmacis, que se enamoró de el y lo acosó, pero Hermafrodita huyó, poco después regresó y se bañó desnudo en el agua la ninfa regresó por el, lo abrazó tan fuerte que los dos cuerpos se juntaron y Hermafrodita tuvo que vivir con su doble naturaleza, para siempre.

Es ya conocido que la homosexualidad femenina o masculina era aceptada para la cultura griega, muchos personajes de la historia eran homosexuales declarados. La homosexualidad masculina en Grecia empezó aproximadamente en el periodo presocrático.

Alrededor del siglo VII, según la historia, Pisistrato fue un tirano que se apropió de Atenas, tenía por amante a Solón y formaba parte de los siete sabios de Atenas, que fue también gobernante. Los hijos de Pisistrato llamados Hemodios y Aristogitón quienes eran homosexuales ⁷.

⁵ VANOYEKE, Violaine, La Prostitución En Grecia Y Roma, Edaf, Madrid, 1991, 39 – 43.

⁶ IBID ⁴, 70 - 78

⁷ MULLOL, M., A.. Homosexualitat avui. Barcelona: Edhasa/Institut Lambda. 1984; 103 – 108

Se cuenta también en la historia que dos gobernantes de Atenas Arístides y Temístocles disputaron por el amor de un joven llamado Stisileo ⁸.

Otro personaje muy reconocido dentro de la historia fue Platón, quien tuvo como amantes a Fedro, Alipsis, y Diosio. Su maestro Sócrates, no fue homosexual, describe Platón que en un banquete Alubiades, que era sobrino de Pericles el gran gobernador, admiraba la inteligencia y sabiduría de Sócrates quiso entablar una relación y él se negó⁹.

Según la filosofía socrática, la gran existencia de homosexuales, se debía a la situación de guerra constante, donde formaban campamentos compuestos sólo por hombres, la filosofía constituía en que, un ejército formado por parejas de amantes masculinos sería más fuerte, por los lazos que se forman, esto provoca la exclusión de las mujeres, el matrimonio era indiferente por el tiempo que pasaban en las campañas de combate.

Los varones griegos podían prostituirse y existían burdeles de jóvenes en Atenas.

1.2 Significado de la Pederastia

La compañía de los jóvenes era la más adecuada para el agrado de los hombres educados cuando llegaban a la plenitud de su vida.

⁸ IBID 4; 85 – 90

⁹ FOUCAULT, M. “Historia De La Sexualidad 1: La Voluntad De Saber” 2º Ed. Siglo XXI Editores Argentina, 1997; 31 –

Durante los dos siglos en que surgió la pederastia, los griegos sostenían que esta era una rama de la educación superior ¹⁰. En teoría era que cuando un muchacho terminaba su escolaridad, quedaba bajo la tutela de un hombre de más edad generalmente alrededor de los treinta, que se hacía responsable del desarrollo moral e intelectual del muchacho, guardándole con ese amor puro cuyo único propósito, según Sócrates, era el cultivo de la perfección moral en el ser amado.

No existe acuerdo sobre si la pederastia implicaba sólo amor de la mente o también del cuerpo, aunque parece ser que esos ideales sentimentales tan puros en la teoría, no lo eran tanto en la práctica.

El tipo de asociación adulto – adolescente que la sociedad santificaba cumplía tres propósitos: dar libertad de expresión, controlaba a la fase homosexual tan frecuente en los adolescentes; daba al hombre adulto una salida a los sentimientos de ternura que no expresaba en la relación matrimonial, y mantenía bajas las cifras de población, ayudando a posponer el momento en que un joven empezaba a pensar en el matrimonio¹¹. Mientras en el resto de los pueblos del mundo antiguo parece haber incitado a los muchachos a casarse jóvenes, los griegos preferían esperar hasta casi los treinta.

Según el estudio del Dr. G. Fatán de la Universidad de Zaragoza, el homosexualismo griego se basaba también en la educación pederasta, en la que un hombre maduro, adopta a un joven entre los 15 y los 18 años para darle educación, el tiempo que pasaban juntos era tan largo, que era normal que el despertar sexual del joven se diera con su erasta, este lo educaba y el joven era incluido en el círculo social de su erasta, que en la mayoría de los casos pertenecía a un élite en la sociedad, por supuesto este tipo de instrucción lo

¹⁰ WILSON, G. Y COX, D. *The Child-Lovers. A Study of Paedophiles in Society*. Londres: Peter Owen Publishers. 1983; 67 – 68

¹¹ IBID 10; 70 – 73

recibían sólo los jóvenes pertenecientes a familias nobles, esta situación era un privilegio, que un joven tenga como maestro y guía a un ciudadano ilustre.

En el campo de la filosofía, la cultura occidental quizá habría sido más pobre si en la Grecia clásica la pederastia no hubiera sido una práctica común.

Aunque la teoría del amor de Platón conservaría su valor si se hubiese basado en la heterosexualidad en lugar de la homosexualidad, hay que reconocer que dicha teoría se desarrolló gracias al entorno de pederastia de la época.

1.3. Intervención de las mujeres

Las mujeres también formaron parte en este actuar: Una historia del homosexualismo femenino fue la de Safos una poetisa que nació en la Isla de Lesbos en el año 612 a.c.¹². Formó una academia donde se adoraba a Afrodita, el grupo de mujeres que asistía a esta academia era de la clase social alta, a las cuales les daban educación clásica que las preparaba para ser esposas y amas de casa, recibían instrucción religiosa y artística. Safos tenía un gran talento para la poesía, promovió el amor entre mujeres, tuvo muchos amores con adolescentes de la academia, se enamoró de una de ellas, al no ser correspondida, se lanzó al mar y nunca más se supo del lesbianismo griego.

En cuanto a la cultura ateniense, el varón esperaba que su esposa se mantuviese lejos de su camino. No obstante, si era necesario engendrar de prisa un heredero, el consideraba que tenía derecho a tener relaciones sexuales con ella tres veces al mes hasta conseguirlo. Ante una circunstancia

¹² Informe Kinsey Sobre La Homosexualidad De Hombres Y Mujeres, Debate, Madrid, 1979.

así, podía hacer una excepción en su opinión de que todas las mujeres eran irracionales, demasiado sexuales y moralmente defectuosas¹³.

Las mujeres no tenían más derechos políticos o legales que los esclavos, y a lo largo de su vida estaban sujetas a la autoridad del pariente masculino más cercano. No recibían educación formal, pasaban casi todo el día en el gineceo, que era parte de la casa reservada para ellas, rara vez comían con sus maridos, y nunca cuando había invitados. Un marido podía repudiar a su esposa sin proceso, y estaba obligado a hacerlo si ella cometía adulterio.

1.4. Las hetairas

En la última parte del siglo IV a.c. los hombres atenienses empezaron a descubrir algo interesante en las mujeres, aún eran reacios a convertirse en personas de familia. Si su primer propósito hubiera sido sexual, se podrían haber vuelto a sus esposas, pero esa no era la razón, ellos acudían a las hetairas, las cortesanas de entonces que estaban educadas no sólo para ser amantes, sino también compañeras.

Lo que a los atenienses les gustaba de esas mujeres era que sobresalían en todas las cosas que ellos habían prohibido a sus propias mujeres.

En Grecia, la esposa era un ser de categoría inferior, su papel consistía en asegurar la descendencia y ocuparse del hogar. No tenían derechos políticos y no asistían a banquetes. No existía legislación escrita sobre la sexualidad, todo se basaba en mitología y costumbres¹⁴.

¹³ AMORÓS C, *Filosofía y feminismo*. Madrid, Ed Síntesis, 2000, 19 – 20

¹⁴ <http://www.monografias.com/trabajos33/sexo-grecia-antigua/sexo-grecia-antigua.shtml>

2. SEXUALIDAD EN ROMA

En la Roma clásica, el sexo, bajo todas sus formas, era un precioso regalo de los dioses quizá por ello, estigmatizaron muchas menos prácticas sexuales que en nuestra época. Un Arqueólogo Nacional de Nápoles, mantuvo cerrado al público hasta hace poco el llamado «gabinete secreto», una sala en la que se almacenaron durante casi 250 años objetos o pinturas murales de alto contenido sexual que se iban extrayendo de las ruinas de Pompeya, sepultada por las cenizas del Vesubio ocurrido en el año 79 de nuestra era. Y entre lo que se ha conservado, hay dibujos que, al igual que el Kamasutra, muestran con detalle el acto sexual en todas sus posturas. «En las casas de los poderosos de entonces había pinacotecas y en ellas no faltaban pinturas eróticas que transmitían lecciones sexuales» ¹⁵.

Hasta que el emperador Constantino (315 d.C.) convirtió al cristianismo en religión de Estado, muchos romanos hicieron suyo el grito del poeta Horacio *Carpe Diem* (goza de este día), el hecho de alcanzar el éxtasis con alguien hermoso, ya se tratara de un hombre o de una mujer, de un adolescente o de un adulto, se concebía como un don de los dioses y uno de los momentos más importantes de la vida.

En este contexto sólo se regulaba al sexo en la medida en que pudiera suponer una amenaza para las instituciones de la elite, que significaba aproximadamente un 2% de la población de la Roma pre-cristiana ¹⁶.

¹⁵ El sexo y el amor en la historia. Suplemento de la revista *Muy Interesante* No 278, Mayo del 2004. G y J ediciones, Madrid, 56 - 57

¹⁶ ALBRECHT, MICHAEL VON, *Historia De La Literatura Romana: Desde Andronico Hasta Boecio*, Ed. Herder, 1º, España 1999; 40 – 48.

Poseer esclavos, hombres y mujeres, para satisfacer los caprichos sexuales y que éstos convivieran bajo el mismo techo que la esposa legal era una costumbre muy arraigada entre los patricios. En términos legales, se trataba de sexo entre el propietario y su propiedad y, por tanto, todo estaba permitido, aunque el esclavo fuese menor de edad.

En la mentalidad romana, el sexo entre hombres no estaba mal visto y se consideraba aceptable que un ciudadano libre mantuviera relaciones sexuales con otro hombre inferior a su clase social.

Sin embargo, en la cultura romana antigua no existía nada parecido a nuestra noción contemporánea del hecho lésbico. En las pocas ocasiones en las que los autores romanos hacen referencia al coito entre dos mujeres, suelen referirse a una de ellas como a un monstruo contranatural¹⁷.

La prostitución masculina era legal y los que la practicaban, pagaban impuestos e incluso celebraban su propia festividad, como las prostitutas. Pero mientras ellas solían ser de clase baja y ofrecían sus servicios a precios módicos, ellos se vendían por cantidades elevadas y conseguían acumular cierta riqueza.

Tanto cobraban que hasta el moralista romano Cato se lamentaba de que sus conciudadanos se prestaran a pagar por un prostituto la misma cantidad de dinero que les habría costado una granja.

Sin embargo, sería un error concluir que los romanos no tenían tabúes ni restricciones sexuales; Prácticas como la felación, el cunnilingus, el sexo entre mujeres y el sexo en grupo estaban prohibidos ¹⁸.

¹⁷ Informe Kinsey sobre la homosexualidad de hombres y mujeres, Debate, Madrid, 1980.

¹⁸ El sexo y el amor en la historia. Suplemento de la revista Muy Interesante No 278, Mayo del 2004. G y J ediciones, Madrid, 59

La felación, ya fuera practicada por un hombre o una mujer, convertía a su ejecutor en culpable y el cunnilingus también sumía en el descrédito a la impura boca de la persona que lo practicaba. Además, de acuerdo con la jerarquía romana de la degradación sexual, un hombre sospechoso de haber estimulado oralmente el clítoris de una mujer caía en mayor desgracia que uno que fuera penetrado por otro hombre. Se los marginaba socialmente, imponiéndoles el estatus legal de infame, el mismo del que eran objeto las prostitutas, los gladiadores y los actores, y que les impedía votar y representarse a sí mismos ante un tribunal¹⁹.

La sociedad en Roma era bastante más ruda y tenía menos humor que la griega. Los ideales de los romanos tenían poco que ver con la belleza, pero mucho con la disciplina, la industria, la frugalidad, la responsabilidad, etc.

La matrona romana del comienzo de la época de la República se consideró hasta generaciones posteriores como un modelo de nobleza y virtud; y puede que fuera así, por razones de auto conservación. Hasta el final del siglo I a.c, un esposo tenía el derecho de matar a su mujer si la sorprendía cometiendo adulterio²⁰, Podía repudiarla por esterilidad, por beber demasiado, incluso por malos modales. Sin embargo, las costumbres del matrimonio y del divorcio cambiaron con los siglos e hicieron la vida de las mujeres mucho menos azarosa.

2.1. Matrimonio y Divorcio.-

¹⁹ FERNÁNDEZ DE CASTRO, Chimo, La Otra Historia De La Sexualidad, Martínez Roca, Barcelona, 1990; 78-80

²⁰ FREUD, S., "Tres Ensayos Para Una Teoría Sexual", En Obras Completas, Vol. VII, Amorrortu (primera edición: 1905), Buenos Aires, 1976; 34-45

Había tres formas tradicionales de matrimonio, aproximadamente equivalentes a lo que hoy son la ceremonia eclesiástica, la ceremonia civil y el matrimonio por usus, por ley consuetudinaria²¹.

En el equivalente a la ceremonia eclesiástica y la ceremonia civil, la novia pasaba directamente de la tutela del padre a la del esposo. A partir de ese momento, cualquier desliz en cuestiones de virtud era juzgado por el consejo de familia del marido.

El matrimonio por usus: no se convertía en vínculo legal hasta llevar un año de asociación continuada. Mientras tanto, la novia permanecía bajo responsabilidad de su padre. Pero quizás el efecto más importante e inmediato de la difusión del matrimonio por usus fue que mientras antes había sido imposible que una mujer se divorciase de su marido, ahora podía hacerlo sin razón alguna.

El matrimonio por la Ley Consuetudinaria: para los romanos, “asociación continuada” significaba exactamente eso. Si una mujer se ausentaba de casa durante tres días y tres noches consecutivas, el periodo de cuantificación tenía que empezar de nuevo. En el siglo II a.c. las mujeres se habían vuelto tan seguras de si mismas que incluso estaban preparadas para manifestarse a favor de la derogación de la ley Oppia, una regulación que restringía el número de ornamentos de las mujeres y el estilo de su vestimenta. Caton el censor estaba escandalizado de que las mujeres se hubieran exhibido en público y de que sus maridos les permitiesen opinar sobre lo que era una cuestión política.

Además empezaron a tener opiniones sobre religión, congregándose para respaldar las nuevas creencias que empezaban a infiltrarse en Roma durante los siglos II y I a.c. Creencias marcadas por el misticismo y la magia, el

²¹ ROJAS, E. ET AL. Enciclopedia De La Sexualidad Y De La Pareja. Madrid: Espasa Calpe. 1991; 43-45

ceremonial y la abnegación, el compromiso personal y la salvación individual. A su debido tiempo, iban a ser ellas quienes se convertirían en apóstoles de la nueva Iglesia Cristiana.

2.2. Problemas de Población

El tipo de matrimonio romano era una de las razones del declive de la tasa de natalidad que tanto preocupaba a los legisladores del periodo imperial. En una sociedad en la que ni los matrimonios felices querían más de tres hijos, los que presentían que su alianza iba a ser temporal no querían ni tan solo uno²².

El Emperador Augusto consideró necesario intentar aumentar la natalidad. En las leyes del año 18 a. C. del 9 d. C. Ordenó que viudas debían casarse antes de dos años y las divorciadas antes de dieciocho meses. Se prohibía a los hombres solteros recibir herencias, y las parejas de edad fecunda sin niños sólo podrían recibir la mitad de cualquier tipo de legado. Asimismo, se permitió que los nacidos libres (excepto los de familia senatorial) se casasen con esclavos libertos. Además, el adulterio se convirtió en delito, condenable, con divorcio obligatorio, expropiación de bienes o destierro. Hacia el siglo IV, la condena por adulterio era la muerte.

Las leyes no surtieron efecto. El poder de Roma se desvaneció debido, entre otras razones, a que no había suficientes romanos para ejercerlos. Durante los siglos confusos comprendidos entre el año 400 y el 1000, se desplazaron pueblos, fueron y vinieron gobernantes, todo el aspecto de Europa cambió una y otra vez. Sólo una fuerza cohesionadora sobrevivió y se expandió en ese mundo inestable: la Iglesia Cristiana²³.

²² IBID 9, 54-56

²³ KOSNIK, A. ET AL. (1978). La Sexualidad Humana. Nuevas Perspectivas Del Pensamiento Católico. Madrid: Ediciones Cristiandad.

De todo lo anteriormente señalado, se puede llegar a establecer, sin temor a equivocarse que estas dos sociedades de la antigüedad eran, sociedades con hábitos sexuales muy particulares donde resaltaba las relaciones homosexuales tanto en hombres como en mujeres, formando estas costumbres parte de su formación intelectual, moral y religioso. Conceptos de vida ético sexuales muy distintos a los que hoy en día tenemos.

3. SEXUALIDAD EN LA EDAD MEDIA

Todos los continentes experimentaron los efectos del imperialismo occidental, aunque ninguno tan ampliamente como Latinoamérica y partes de África que fueron convertidas al cristianismo, y las poblaciones de la India y del Sudeste asiático llegaron a incluir pequeños pero sustanciales grupos de sangre mezclada. Sin embargo los territorios que quedaron bajo dominio occidental se hicieron gradualmente sensibles a la ética sexual cristiana, simplemente porque era la ética de sus gobernantes²⁴.

Asimismo cabe señalar que diferían radicalmente de la tradición católica en un punto: miraban el matrimonio con el mayor entusiasmo. Lutero describía la abstinencia como anormal y la castidad como activamente peligrosa, y pensaba que el matrimonio era necesario para la naturaleza del hombre²⁵.

Como ya hemos observado Grecia, Roma y la Europa católica habían catalogado siempre a las mujeres como seres frívolos, pero entre los siglos XII y XV había surgido un cambio, aunque no estaban en mejor posición legal,

²⁴ WIESNER-HANKS, FERRY, Cristianismo Y Sexualidad En La Edad Moderna: La Regulación Del Deseo, La Reforma De La Práctica, Siglo XXI de España Editores, S.A.; 78 - 89

²⁵ IBID 24, 91

financiera o física, las mujeres no eran despreciadas, sino respetadas, incluso admiradas.

No obstante, los ajustes psicológicos y genéticos necesarios tras más de cinco mil años de inferioridad provocaron que se tuviera que esperar varios siglos antes de que sucediese el más radical de los cambios.

3.1. El Matrimonio Protestante

Cuando había adquirido jurisdicción en el siglo XII, la Iglesia católica había insistido en que el contrato de matrimonio era de por vida; pero los reformadores no pudieron encontrar ninguna justificación bíblica a esta forma de ver el matrimonio. Lutero consideró la sanción por Cristo de la separación como un permiso implícito de divorcio; y como, en la cisión protestante, el matrimonio no era un sacramento, no había razón para no encomendar esa jurisdicción a los tribunales seculares²⁶.

En esta concepción los reformadores sostenían que el matrimonio era la única salida aceptable para la procreación.

Estaba permitido, decían, si brotaba de “un deseo de tener hijos, o para evitar la fornicación, o para iluminar y suavizar las aflicciones y tristezas de los asuntos domésticos, o para hacerse querer el uno del otro”, enunciados que, ciertamente, cubría la mayoría de las eventualidades²⁷.

Pero esos progresos estaban algo compensados por el hecho de que las religiones reformadas (ignorando los dos milenios de desarrollo social que

²⁶ IÑAKI B, El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna, Editorial Melanges de la Casa de Velázquez, ISSN 0076-230X, N° 33, 1, 2003; 13 - 40

²⁷ IBID 26, 43 - 46

habían pasado desde que se escribieron los libros de las leyes judías) también resucitaron a los padres todo poderosos, a las “buenas esposas”, y subyugaron a los hijos desde las páginas de la historia y colocaron la familia patriarcal del Viejo Testamento ante sus conversos como modelo para los devotos. En efecto, elevaron de categoría a la esposa, sin elevar de categoría a la mujer que ella era, También reimpusieron una visión casi mística de la “familia” (de la cual la Iglesia católica nunca había sido muy partidaria) y así echó otra carga potencial de pecados sobre padres e hijos, hermanos y hermanas, que podían ser temperamentalmente incompatibles.

Como se puede observar en esta etapa de la historia las concepciones con referencia a la sexualidad fueron cambiando de manera gradual y esto se dio gracias a la intervención e influencia de la religión (cristianismo) que se produjo casi en toda Europa instituyéndose como el actuar sexual en la sociedad de esa época²⁸.

4. SEXUALIDAD EN LA EDAD MODERNA

Desde mediados del siglo XIX se ha producido una revolución en la sexualidad humana que ha supuesto importantes cambios como la evolución científica, la nueva tecnológica y el avance cultural.

La revolución sexual se ha visto impulsada por los últimos conocimientos científicos, por la nueva tecnología, por una amenaza demográfica y por algunas aseveraciones radicales acerca de los cambiantes papeles de los hombres y de las mujeres en la sociedad. El comportamiento sexual y la actitud

²⁸ IBID 24, 56

de la sociedad ante él, han permanecido en un estado de cambio constante desde los albores de la historia²⁹.

Lo que resulta novedoso es que los avances científicos y la tecnología relacionados con el sexo, que en su mayor parte se han conseguido en los últimos 100 años, son ya una conquista duradera y es probable que continúen desarrollando su mensaje revolucionario.

4.1. Evolución Científica

En poco tiempo se ha producido una auténtica revolución en los conocimientos sobre este tema. Por ejemplo, antes se ignoraba la función de los óvulos y de espermatozoides en la producción de un nuevo ser. Se creía que el espermatozoide contenía un “homúnculo” que era depositado en la matriz y se incubaba.

En cambio, ahora conocemos incluso la naturaleza de los genes, esos diminutos componentes químicos presentes en los cromosomas de todas las células vivientes, incluidos los espermatozoides y los óvulos; al juntarse en el acto de la fecundación determinan y controlan todas las características básicas de la condición humana: la anatomía, la fisiología y quizá, gran parte de su psicología y de su comportamiento.

Actualmente ya se manipulan los genes, se cambian las características de los seres vivos y se influye sobre la herencia: es la ingeniería genética, que es como se denomina la ciencia que realiza todas esas operaciones, que tan intensos debates científicos y éticos suscita.

²⁹ SARTON, Introduction to the History of Science, I-IV, Washington-Baltimore, 1927-1948, 67-70

4.2. Nueva Tecnológica

En el siglo XX se produjo también una revolución tecnológica en el campo de la sexualidad. Antes, las mujeres criaban sin tregua ni descanso, y la anticoncepción se hacía a tontas y a locas.

En cambio, hoy disponemos de una amplia serie de técnicas anticonceptivas, muy cómodas y que tienen una eficacia casi total. Lo mismo puede decirse respecto a los riesgos del parto y de la infancia.

Antes, las muertes eran tan frecuentes que resultaban casi familiares. En cambio actualmente son tragedias tan raras que incluso provocan una sospecha de negligencia.

Estos dos avances técnicos han tenido dos consecuencias decisivas: por un lado han eliminado la necesidad de una reproducción múltiple; por otro, han liberado a las parejas de la ansiedad y han conferido el poder de decidir³⁰.

Todo ello está teniendo unos efectos de largo alcance sobre la conducta sexual, sobre la tasa de natalidad, sobre los papeles sociales, emocionales y sexuales de los hombres y mujeres.

Añádase a todo esto el tratamiento eficaz de las enfermedades venéreas y seguramente se podría disculpar a las generaciones actuales por tener la pretenciosa sensación de que la revolución sexual es casi completa.

³⁰ NOONAN, J.Y., *Contraception et mariage, Évolution ou contradiction dans la pensée chrétienne*, París, Ed. du Cerf, 1969; Flandrin, J.L., *Le sexe et l'Occident*, París, Seuil, 1981, pp. 101-135, y *Un temps. pour embrasser. Aux origines de la morale sexuelle occidentale (VI-XI siècle)*, París, Seuil, 1983; Payer, J.P., *Sex and the Penitentials: the Development of a Sexual Code*, 550-1150, Toronto-Buffalo-Londres, 1984.

4.3. Avance Cultural

Desde el punto de vista cultural, los últimos 100 años han presentado también cambios radicales.

El siglo XIX no fue, por supuesto, tan encorsetado ni tan puritano como sus detractores o sus defensores lo han pintado; esto, de acuerdo con registros de enfermedades venéreas, no fue tampoco casto. Sin embargo, las actitudes dominantes asociaban sexo con pecado y placer sexual con culpa. Esta sensación de culpa y de vergüenza dominaron la moral convencional hasta bien entrado el siglo XX y se cobró un pesado tributo en enfermedades y muertes; la prostitución era frecuente; la libertad sexual, de palabra o de hecho, resultaba embarazosa, incluso entre esposo y esposa. Así, las enfermedades venéreas se ocultaban a veces hasta en el lecho conyugal.

A principios del siglo XX se produjeron varias conmociones que influyeron en este campo: entre ellas destacan la Revolución Rusa que dio igualdad a hombres y mujeres, y la Primera Guerra Mundial, que fue la comadróna de la emancipación para muchas mujeres en las naciones contendientes. Sin embargo, sobrevivió el culto a la mojigatería y a la hipocresía, y su huella ha perdurado sobre la cultura occidental hasta nuestros días.

En este contexto, algunos psicólogos, como Sigmund Freud (1856-1958), y Havelock Ellis (1859-1939), publicaron sus obras fundamentales sobre la sexualidad humana, desafiando la gazmoñería que prevalecía en la sociedad e incluso en los círculos médicos y académicos; dan así a la sexología un nuevo estatus^{31,32}. La inglesa Marie Stopes (1880-1958) y la estadounidense Margaret

³¹ SIGMUND F, Tres ensayos de teoría sexual," en: Obras Completas, Vol VII (Buenos Aires: Amorrortu, 2003), 89 - 90

³² CLAUDE LEVI-STRAUSS, Las Estructuras Elementales Del Parentesco (Paidós: Barcelona, 1992); 60 - 76

Samger (1883-1966) dieron una expresión práctica a las nuevas actitudes y a los nuevos conocimientos, promoviendo la educación de nacimientos.

No fue hasta el año 1926 cuando el escritor D. H. Lawrence escribió su testamento en el amante de lady Chatterley (editado primero privadamente en 1928): era el primer disparo apasionado en la batalla para liberar a la sexualidad de ser “el sucio secretito”, en la guerra “para hacer la relación sexual valiosa y preciosa, no vergonzosa, la completa relación sexual entre el hombre y la mujer”. El libro se prohibió, acusándolo de obsceno, y sufrió todo tipo de torturas literarias³³.

5. SEXUALIDAD EN LA CULTURA AYMARA

Las costumbres de cada grupo humano son diferentes y ahí, en esa diferencia radica la personalidad de una raza, la singularidad de su cultura.

Las actitudes sociales del aymará, innegablemente difieren de las propias, de mestizos que habitan en el mismo área. Han pasado siglo y medio de vida republicana, y el aymará continúa cultivando su propia lengua, practicando sus costumbres y en un porcentaje alto sus creencias religiosas ancestrales.

La convivencia social en el grupo aymará tiene características auténticas; Un **wayna** (varón adolescente) conoce a una **tawaco** (mujer adolescente), si ambos simpatizan o se descubren cualidades, cultivan amistad, charlando en los caminos, durante las ferias, en las fiestas religiosas, y él, si ya está enamorado, no pierde ocasión de estar con ella. Después de algún tiempo, cuando la pareja ha adquirido confianza, el hombre a ella le arrebató una prenda de vestir y se lo lleva consigo. Luego se citan para un día determinado y

³³ MOSSE, GEORGE L. Nationalism and Sexuality: Respectability and Abnormal Sexuality in Modern Europe (New York: H. Fertig, 1985).

a una hora precisa donde discutirán sobre el objeto arrebatado, pretexto para platicar de amor. Al despedirse le arrebatada una prenda mayor, y esta vez es el atado que carga, la mujer ruega que le devuelva, ésta es una forma de cortejarla. El hombre se resiste a devolver el atado y continúa caminando, mientras ella va por detrás reclamando, pero acompañándole en la caminata hasta llegar a la casa de los padres, es ahí donde empieza el periodo de prueba para la mujer, en que debe demostrar diligencia, ser comedida, de buen carácter apta para el trabajo de campo, si en esta prueba no es del agrado de la familia, por holgazana, discutidora o no tiene voluntad para el trabajo, la devuelven a sus padres, la mujer también puede regresar a su casa por propia voluntad, si éste no le agrada de marido, entonces son los familiares que van a reclamar el objeto arrebatado³⁴.

En el hogar de la joven, el padre armado de un látigo se encamina a buscarla, desde cierta distancia le grita por el nombre. Si ella mantiene silencio es señal que está de acuerdo con el rapto; si por el contrario responde en evidencia que ha sido raptada contra su voluntad y desea regresar al hogar, la vuelve el padre, mientras la reprende por su descuido.

Cuando ambos, tanto ella como él, están de acuerdo en matrimoniarse, se ocultan en una habitación y permanecen en silencio. Entonces salen a la puerta de la choza los padres del hombre y le ruegan al futuro consuegro que pase, le invitan a sentarse, le obsequian alcohol y si el padre de la joven acepta tomar tan sólo una copa, se da por refrendado el futuro contrato matrimonial.

A los pocos días se efectúa una segunda visita, la hacen los padres del novio a la casa de la novia, llevando alcohol, coca, azúcar y otros. Donde charlan del motivo de la visita, éstos les recomiendan que el matrimonio no es una

³⁴ PAREDES CANDIA A, Costumbres matrimoniales indígenas, Editorial Isla, Bolivia 1980; 10 - 23

jugarreta, que es un hecho social que deben tomar con seriedad, que tanto el hombre como la mujer tienen sus deberes, obligaciones y derechos ³⁵.

Existe un lapso prematrimonial en el que los jóvenes conviven maritalmente durante uno o dos años. Esta es la prueba matrimonial.

6. SEXUALIDAD EN LA CULTURA QUECHUA

En cuanto a esta cultura se encuentran antecedentes importantes en: el cantón Tacobamba de la Provincia Cornelio Saavedra, del Departamento de Potosí, el denominado **warmi mañaku** (mujer prestada o préstamo de mujer), equivale en los grupos de cultura occidental, al pedido de mano, consiste en: Después de que el joven ha raptado a la muchacha y convive con ella, ruega a sus propios padres que vayan ante la familia de ella, ha pedirla en matrimonio y a perdonarse del rapto. Los padres muy de madrugada, se acercan a la casa de los futuros consuegros, ofreciéndoles puñados de coca³⁶.

Si los padres de la muchacha están de acuerdo, aceptan la coca, pero si no están, rechazan terminantemente, piden que su hija vuelva y echan de la casa a los pedidores de mano. Si aceptan la coca quiere decir que tácitamente están de acuerdo con el matrimonio. El **warmi mañaku**, en resumidas cuentas es la prueba matrimonial de la pareja.

7. SEXUALIDAD DE NUESTRAS ETNIAS AMAZÓNICAS

Con referencia a los grupos amazónicos del Oriente y Sud-Este boliviano podemos mencionar al autor José Domingo Cortés, en su libro, sobre Bolivia, donde destaca que en el grupo guarayo “Los casamientos los celebran cuando

³⁵ CARRASCO GUTIÉRREZ A, Influencias de la Ideología Religiosa en las Significaciones de la Sexualidad en Mujeres Aymaras; Rev. DOAJ, 2007, 2 - 23

³⁶ IBID 34, 30 - 45

la mujer aparece embarazada, pero sin ninguna ceremonia, y sólo con el consentimiento de los padres o hermanos de la mujer. Si el padre no reconoce la criatura, o los padres de la mujer no quieren que se case con su hija, no la socorren en el parto, y dejan perecer la inocente criatura, o la entierran viva, la que contra todo sentimiento natural, dice la misma madre, que lo hagan cuando el hombre no la quiere. Las mujeres rehúsan el casarse antes de tener hijos, por no sujetarse a la esclavitud con que se casan con la misma se descasan, aún después de tener hijos, ésta unión se caracteriza por la poligamia³⁷.

Actualmente el matrimonio entre guarayos, se efectúa muy precozmente ya que los hombres se casan desde los 14 años, y las mujeres desde los 12 años. Les agrada en forma especial tener su propio hogar, es decir tener su propia casa separada de la de sus padres, pero si no la tienen, se van a la de sus padres, cohabitando junto con ellos en la misma habitación, en un grado de promiscuidad que llama justamente la atención.

Una vez formado el nuevo hogar, el marido comienza a mandar con toda su autoridad que es bastante despótica, no permitiendo discusión de ninguna clase con su consorte, al guarayo le agrada mucho que su mujer le de muchos hijos, las mujeres que resultan estériles son tratadas muy mal y algunas veces hasta echadas de su casa.

Ejercitan la poligamia y también el divorcio, separándose por cualquier disgusto que hubieran tenido, era costumbre también que si moría el marido y si la viuda estaba en buena edad, fuera tomada por el hermano del extinto como su mujer.

Se ha encontrado también uno que otro guarayo que se ha casado con su propia hermana, ante los guarayos es muy común el aborto y el infanticidio por la misma razón de que son muy amigos de Venus; tienen dos yergas que le dan

³⁷ IBID 34, 47-50

a las mujeres, la una para que pueda concebir y la otra para conseguir esterilización, la primera se llama menbiyar que se traduce como la que da el hijo y la otra membiyarey, que se traduce, la que no debe tener hijo.

La mujer entre los chiriguanos es una verdadera esclava y el hombre su señor, el trabajo de éste se reduce a la siembra, traer la leña necesaria, además por diversión prende su arco y flecha, va al campo y en un río cercano pesca; pasa el resto del tiempo con sus amigos hablando, contando sus hazañas, jugando al naipe y al dado, apostando hasta el tipoy o cutama de su mujer. Esta al contrario, el carguero de la casa, acarrea el maíz con su Añopoca, va al manantial y trae en sus hombros el agua, prepara la comida, elabora chicha, asea su casa, hila, teje ponchos, hace ollas, cuida de sus hijos, cría chanchos, gallinas, ovejas, cabras, hace el queso, si tiene vacas, como si todo esto fuera poco por las tardes se sienta cerca de su ocioso marido, le suelta la robusta cabellera y por distracción va buscando en aquel laberinto a los insectos que anida sin tener asco, no digo matarlos sino de victimarlos con los dientes, uñas y hacer su merienda otras. Por último el hombre cuando quiere, puede despedir a su mujer; lo consigue con el desprecio en palabras mordaces llamándola: cuña pochi cuyo significado es mujer mala; cuña inuquere, cuya traducción es mujer perdida, buena solamente para encender fuego. Con tal desprecio nadie aguanta una hora y comprende que el pícaro se captó la voluntad de otra más joven³⁸.

8. SEXUALIDAD GRUPO AFRO BOLIVIANO

Esta raza no existía en América, fue importada durante el Coloniaje, con la finalidad de explotar su fuerza física a favor del conquistador español, con su suerte, pobló algunos sectores del Yungas paceño y hoy día es una variedad

³⁸ IBID 34, 60 - 65

étnica simpática que vive y alterna con el indígena y sin representar ningún conflicto de tipo racial.

Los negros se matrimonian en la edad adolescente; de 12 años las mujeres y de 14 los varones, el acto del matrimonio implica una serie de ceremonias pre y post- matrimoniales. Una relación recogida por Arturo Pizarrosa Cuenca, en el cantón Coroico, provincia Nor Yungas, es la Siguiete: Los padres acuerdan por medio de una especie de contrato matrimonial; el padre del novio invita a sus amigos y parientes en noche de clara luna o luna llena, luego, todos esos invitados provistos de licores, aguardientes, vinos, chicha de valle. En esta ceremonia de pedido de la mano, los negros deben demostrar su situación económica, según las posibilidades que tienen, ricos o pobres, lucen anillos de oro, plata o cobre, collares medallas etc.

CAPITULO II

ANTECEDENTES TEÓRICOS Y CONCEPTUALES

CAPITULO II

ANTECEDENTES TEÓRICOS Y CONCEPTUALES

1. DEFINICIONES DE SEXUALIDAD:

Una de las definiciones más difundidas indica que:

- La sexualidad es el conjunto de características biológicas, psicológicas y socioculturales, que permite comprender y vivir la realidad desde el ser de cada persona, especialmente desde su condición de género. Así la sexualidad se constituye en una parte importante de la identidad y la personalidad, y es una de las necesidades humanas que se expresa a través del cuerpo; siendo, como ya se señaló un elemento básico en la definición de género de los seres humanos, en ella radica la autoimagen, el autoconcepto, el desarrollo personal, es ese sentimiento que impulsa a las personas a satisfacer la necesidad de establecer relaciones personales con otras personas³⁹
- “La sexualidad está en todas las relaciones interpersonales. Sus expresiones pueden manifestarse como amor, erotismo, amistad, apreciación estética, etc.”⁴⁰
- Una mirada humanística la define como: “El aprender a ser varón y mujer, es definir la identidad como ser sexuado, es el conocimiento de la angustia que significa crecer y desarrollarse, es el descubrimiento del

³⁹ CÁCERES J., Evaluación psicofisiológica de la sexualidad humana, 1990, Barcelona. Ediciones Martínez Roca; 5-7

⁴⁰ OCHOA E., VAZQUEZ C., *El libro de la sexualidad*, 1992, Madrid. El País; 9 -11

erotismo del amor, es el romance. Son las creencias, normas y costumbres que rigen el comportamiento de la sexualidad de las personas en un momento y en una sociedad determinada”⁴¹.

A esta definición se la caracteriza como holística, al asumir que la sexualidad se presenta de diferentes maneras y en todas las relaciones interpersonales, por lo tanto va mucho más allá de los órganos sexuales, es decir que lo genital, es apenas una más de las funciones biológicas del ser humano, cuyo resultado es la reproducción.

Las reflexiones más recientes muestran la complejidad de su conceptualización, la sexualidad tiene múltiples dimensiones que parten de los órganos sexuales, la fisiología, las respuestas sexuales del cuerpo, las prácticas sexuales y sus significados, la orientación sexual, las categorías que dan las sociedades establecen para dar significado a las experiencias sexuales, es decir los sistemas clasificatorios y el conjunto de relaciones que son específicas a la historia y la cultura dada.

Existen tres corrientes sobre la sexualidad:

1.1 Corriente positivista:

Fue hegemónica hasta las primeras décadas del siglo pasado, trata de estudiar a la sexualidad como se estudia las ciencias naturales, este enfoque aun es usado, especialmente en la concepción bio-médica que se interesa en el cuerpo y la sexualidad y ha logrado tener presencia también en algunos círculos de las ciencias sociales. “Sostiene que las características genéticamente adquiridas de

⁴¹ Ochoa E, La sexualidad humana. Dimensiones y aspectos implicados en la sexualidad, Madrid. Editorial Hispamap; 15 - 18

cada sexo, determinan de manera fundamental y prioritaria la sexualidad de las personas”.⁴²

Esto le da a las expresiones de la sexualidad una connotación de “naturaleza”, incluso se atreve a decir que los hombres tienen un mayor impulso sexual, que son más agresivos y competitivos, y lo contrario para las mujeres. Esta corriente es la que ha dado clasificaciones dicotómicas como sano / enfermo y moral / inmoral. Esta corriente hace imposible el poder analizar los significados, las fantasías, las ideas, las moralidades, las identidades y las emociones. Esto porque todo está determinado por el componente biológico y no da cabida a ninguna influencia social o cultural, menos a la intimidad y la vivencia interior de las personas.

1.2 Corriente culturalista:

Surge de la antropología, propone que a partir de la base biológica, la respuesta del cuerpo es “moldeada” por la cultura en que la persona se desarrolla, es decir que las prácticas sexuales son diferentes entre una cultura y otra, “la sexualidad es una categoría natural sobre la que trabaja la cultura”, estimula o deprime tendencias que ya están en el cuerpo. En algunos grupos culturales puede ser considerada benéfica y placentera, en otros puede ser considerada perniciosa y se la relaciona con el pecado.

1.3 Corriente constructivista:

Concibe a la sexualidad como una dimensión de las conductas humanas que a su vez es construido socialmente, así la sexualidad es una construcción socio-

⁴² Fernández de Castro, *La otra historia de la sexualidad*, 1990, Barcelona. Ediciones Martínez Roca.; 24 – 30

cultural e históricamente cambiante según las épocas, las culturas, el género, la etnia, la clase y la generación.

“La sexualidad adquiere la dimensión central, el sentido, el significado de las prácticas, los símbolos, las representaciones, las normas y los valores, en torno a la satisfacción de los impulsos sexuales y lo que significa esa norma, valores, impulsos para la identidad y subjetividad de las personas”.⁴³

Para esta corriente la sexualidad aparece muy temprano de la vida humana con una importante función simbólica, símbolos relacionados con lo afectivo sexual inserta en las personas y en las relaciones sociales que les da identidad. En ese sentido las experiencias afectivas y sexuales afectan a la subjetividad y el comportamiento, todo o casi todo tiene origen en la construcción social. Es una corriente integral, toma todos los aspectos y entornos que integran la sexualidad de las personas, “que son construidas en una base biológica y por los entornos sociales, culturales, emocionales y el mundo de la subjetividad”.⁴⁴

2. DEFINICIONES DE SEXO.-

El sexo está presente en todos los niveles de organización biológica, excepto en los virus. Ya en los niveles más simples, las bacterias intercambian un cromosoma sencillo y largo que pasa desde el macho (por analogía), o célula donante, a la hembra, o célula receptora. En grupos más avanzados, los seres multicelulares tienen órganos especializados (gónadas), que producen células sexuales (gametos). En el momento de la fecundación, la información genética se transfiere desde unos espermatozoides pequeños y móviles (gametos masculinos), a unos óvulos más grandes (gametos femeninos)⁴⁵.

⁴³ IBID 42, 40 - 44

⁴⁴ IBID 42, 50- 56

⁴⁵ Labrador F., *Guía de la Sexualidad*, 1995, Madrid. Espasa Calpe; 12 - 14

2.1 Concepto de sexo:

A nivel puramente biológico, el sexo es un mecanismo mediante el cual los humanos, al igual que cualquier otra especie animal y vegetal evolucionada, se reproducen. El proceso consiste en llevar una célula reproductiva masculina (espermatozoide) hacia la célula reproductora femenina (el óvulo) la cual es fecundada. Durante 9 meses, el óvulo fecundado se desarrolla dentro de la madre y se convierte en un nuevo individuo, en una nueva vida.

3.DEFINICIONES DE PLACER

Ha sido bastante común entre los filósofos tomar el concepto de placer en un sentido muy general, que abarca, o se supone que abarca, toda clase de placeres y de sentimientos de placer. Así, se ha considerado que ciertas cosas pueden causar placer porque causan sensaciones placenteras, como ocurre con el sabor de un buen vino. Se ha considerado asimismo que otras cosas pueden causar placer, aunque no sea una sensación de placer en sentido estricto, como ocurre con una conversación con un buen amigo, con la satisfacción del deber cumplido, etc.

Concomitantemente, el concepto de dolor ha sido tomado asimismo en un sentido muy general, incluyéndose en tal concepto la sensación que se experimenta cuando se sufre físicamente, cuando se pierde una persona amada, etc.

Tomados en estos sentidos generales, han tenido lugar muchos debates sobre los conceptos de placer y de dolor. Por ejemplo, se ha mantenido que el placer es lo contrario del dolor, de modo que si se siente un placer no se puede sentir

un dolor, y viceversa. Se ha afirmado también que es posible sentir a la vez placer y dolor, como ocurre en ciertas situaciones supuestamente anormales o «mórbidas», en las cuales se siente placer al sentir dolor y de las que el más citado ejemplo es el masoquismo.

A un nivel semejante de generalidad se han hecho afirmaciones de carácter antropológico o étnico como las de que el hombre por naturaleza persigue el placer y evita el dolor, o que el objetivo del ser humano es aumentar al máximo el placer y reducir al mínimo el dolor. Lo último puede entenderse de un modo principalmente subjetivo, en cuyo caso tenemos una de las formas del hedonismo, o puede entenderse de un modo que incluya todos los individuos de una comunidad, en cuyo caso tenemos el utilitarismo⁴⁶.

El nivel de generalidad hasta ahora referido no ha sido casi nunca satisfactorio. En vista de ello se han proporcionado varias definiciones de 'placer' que han restringido el significado de este término. Por ejemplo: el placer consiste en la satisfacción de necesidades; consiste en la ausencia de malestar, siendo esta ausencia de malestar un bienestar; consiste en una especie de euforia, del cuerpo o de la mente, o de ambos, etc.

Numerosas objeciones se han presentado contra estas definiciones y otras similares: se pueden satisfacer necesidades sin experimentar placer; no es legítimo equiparar 'placer' con 'bienestar', con 'satisfacción', con 'alegría', etc., porque cada uno de estos términos tiene un conjunto de usos propios no reducibles estrictamente a los otros. Se ha indicado también que la noción de placer se hace menos vaga cuando se especifican los tipos de placeres. Dos de estos tipos han sido mencionados con frecuencia: el placer corporal y el placer psíquico o mental, es decir, el placer físico y el placer espiritual. A ello se ha respondido afirmando que no es siempre fácil distinguir entre estos dos tipos de

⁴⁶ IBID 45, 69- 72

placeres, que el placer corporal, cuando menos en los organismos biológicos relativamente desarrollados, presupone un «sentimiento» de este placer y este sentimiento es psíquico y no físico; que, por otro lado, no hay placer puramente psíquico o mental en el sentido de ser completamente independiente de los estados del organismo. Algunos han mantenido que solamente hay placer, o dolor, cuando hay conciencia de ellos, pero no es claro lo que se entiende por 'conciencia de'. Si se restringe demasiado el sentido de esta expresión se llega a la conclusión (errada) de que los animales no pueden sentir placer ni dolor.

Ciertas doctrinas morales, y específicamente el hedonismo y el utilitarismo, han puesto de manifiesto que el placer del cual hablan a menudo es un placer moderado o que, en todo caso, hay que calcular el alcance y las posibles consecuencias del placer, de modo que se pueda saber si un determinado placer no va a producir dolor. En este último caso se descarta semejante placer para buscar otro cuyas consecuencias sean mínimamente dolorosas.

En un artículo sobre la noción de placer, Gilbert Ryle ha puesto en guardia contra lo que considera dos falsas concepciones. Una de ellas consiste en suponer que, junto al complacerse con (o disfrutar de) algo, hay un placer que se superpone a este complacerse (o disfrutar). El placer, viene a decir Ryle, expresa siempre algún acto del tipo que otros filósofos llaman intencional. 'Sentir placer' ('disfrutar') es, según ello, un verbo transitivo. Ryle indica que ha habido tres modos de entender el concepto de placer y que en cada uno de ellos se ha cometido algún tipo de falacia categorial. Uno ha consistido en colocar los conceptos de gustar, disfrutar (y correlativamente, no gustar, no disfrutar) como si perteneciesen a la misma categoría que tener un dolor. Pero es posible sentir un dolor y experimentar placer en sentirlo. Otro ha consistido en una concepción mecánica del placer y del dolor (o de los verbos que expresan el experimentar placer o el sentir dolor como 'gozar de', 'sufrir', etc.) como si se tratara de acontecimientos que funcionan como causas y efectos de

otros acontecimientos. Pero disfrutar de algo (experimentar placer) no es un proceso, como se ve cuando consideramos que mientras un proceso puede ser rápido o lento, un placer no puede serlo. El tercero ha consistido en equiparar placer y dolor a algún tipo de pasiones análogas al terror, al disgusto (y, podríamos añadir, a la euforia). Pero hay cosas como raptos, exaltaciones, etc., que no son comparables a los placeres.

No parece ser fácil saber a qué categoría pertenece el concepto de placer. Por otro lado, ello no hace este concepto totalmente innecesario. Sigue siendo útil para caracterizar cierto tipo de experiencias entre las cuales sobresalen las de agrado. Es muy posible que el concepto opuesto al de placer no sea, como tradicionalmente se ha estimado, el de dolor, sino el de desagrado. Es curioso, en todo caso, que mientras algunos filósofos han tratado de explicar, y hasta de justificar, por qué hay dolor, una de las especies del mal, en el mundo, no parece necesario justificar por qué hay, cuando lo hay, placer. Sea lo que fuere, el placer parece darse por descontado como algo digno de perseguirse.

4. DEFINICIONES DE AUTONOMIA.-

De auto, y del gr. nomos (norma) Libertad de gobernarse por sus propias leyes. Condición de una región provincia o municipios que disfruta de independencia en determinados aspectos dentro de un Estado al que pertenece. Independencia de un individuo para obrar con arreglo a su voluntad.⁴⁷

Hasta ahí se comprende que autonomía es gobernarse a si mismo en ciertos aspectos y no en su totalidad como debería suponerse; pues la etimología indica: auto (uno mismo) nomos (norma) lo que indica una totalidad en la

⁴⁷ Diccionario Enciclopédico, Larousse Universal Tomo primero de seis. 1968 – Librairie Larousse París, 79

autolegislación.

Con este supuesto, se profundizó en la raíz misma el nacimiento del término. Autonomía para los griegos (los creadores del término) era la capacidad de las ciudades – estados para darse a si mismos ley y así gobernar a los individuos que la componen. El concepto moderno de autonomía deriva del sentido que le da Kant, donde se enfoca directamente al individuo y su capacidad de elegir y ser guiado por sus propios conceptos (normarse a si mismo) donde llegó a un punto donde se determina que la autonomía conlleva una responsabilidad social con el medio en que se desenvuelve, pues se anuncia que “una norma totalmente individual no puede ser una verdadera norma y pasaría a ser una inmoralidad”⁴⁸.

Es así que el concepto de autonomía se enfoca al individuo y que indica una responsabilidad social y moral, lo mismo que ejerce un Estado para con los individuos que lo componen. Haciendo hincapié siempre en un comportamiento social moralmente aceptable, es decir la auto legislación conlleva responsabilidad social.

Es de lo más interesante como el término autonomía está ligado íntimamente a “libertad” (pero no es lo mismo) y a “responsabilidad social”.

Bajo este mismo concepto Engelhardt (otro de los grandes pensadores de su época) amplía el concepto de autonomía al medio en que se desenvuelve, pues un ente (persona, animal, organización, etc.) no puede vivir sin interactuar con su medio lo que lo hace dependiente al mismo. Un ejemplo sencillo: Un infante es un individuo tiene su propia forma de actuar y ver las cosas pero depende de

⁴⁸ <http://www.monografias.com/trabajos16/autonomia/autonomia.shtml>

sus padres para sobrevivir. Otro ejemplo: Oferta – Demanda; Universidad – estudiantes, etc⁴⁹.

Es así que se profundiza la razón de autonomía y se logra ampliar su concepto para entenderla mejor en base a la responsabilidad social; se integra el concepto de que la autonomía no es un acto individual, sino un acto convenido donde los actores (protagonista autonómico y entes afectados por la autonomía del protagonista). “El principio de autonomía considera que la autoridad para las acciones que implican a otros se deriva del mutuo consentimiento que involucra a ambos” Engelhar.

5. DEFINICION DE LIBERTAD

Se conocen varios conceptos, se detallaran a continuación algunos de ellos ⁵⁰:

- Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos. Facultad de que se disfruta en las Naciones bien gobernadas, el hacer decir cuanto no se oponga a las leyes o las buenas costumbres (en palabras medidas de la academia española en aquel primer concepto individual y en este otro de índole política. Ausencia de dirección, potestad o guía extensión de cargas u obligaciones. Abuso desenfrenado.

- Envuelta en la anónima, aureolada por notable perspicacia jurídica los romanos decían: “Libertas est. Potestas faciendi ed quod Jure liut (La libertad es la facultad de hacer cada uno lo que le plazca, salvo impedirselo la fuerza o el derecho.

⁴⁹ <http://www.definicion.org/autonomia>.

⁵⁰ CABANELLAS, Diccionario Juridico, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires; 506 - 508

- Aún encadenada así en algo la libertad, su valor es tan grande que Gayo la considera como el mayor de los bienes “Libertas ómnibus revas favorabilior est” (La libertad es la mas preciada de las cosas) y tan elevado es su precio que ratificando a su colega.
- Ulpiano exclamaba; Libertas pecunia lue non potest” (La libertad no se puede pagar con dinero.
- Como conducta personal.- La libertad se entiende en el sentido amplio y a la vez ingenuo anarquismo puro como aquella potestad de hacer lo que se quiere imposible por carácter de omnipotencia y por el respeto que infunden los demás en su individualidad y en su conjunto. Con sentido mas moral la libertad se circunscribe a hacer cuanto no daña a otro con la impresión consiguiente al daño y a la autoridad para apreciarlo. En aspecto, mas jurídico, la libertad consiste en el derecho de hacer cuanto las leyes permiten y todo lo que lo prohíben.
- Escriche.- La libertad es la facultad que tiene el hombre de obrar o de no obrar en todo como crea conveniente por eso toda ley le es contraria, porque toda la ley le ataca y disminuye. Pero no llega en una conclusión anarquista como hacen juristas.
- Por eso agrega que la ley que nos quita una parte de nuestra libertad nos asegura la posición que nos queda confiriéndonos los derechos de seguridad personal de protección para el honor y de prosperidad.

6. DEFINICION DE LIBERTINAJE

Depravación de las costumbres dominio por los las pasiones desenfreno en las palabras y en los hechos irreverencia religiosa ⁵¹

7. DEFINICIÓN DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Son Derechos Humanos ya que son inherentes a la persona humana, es decir, gozamos de ellos por el sólo hecho de ser humanos y humanas, sin ningún tipo de distinción.

Los Derechos Sexuales se sustentan en el reconocimiento de la autodeterminación y e derecho a la integridad corporal de la persona para el ejercicio de una sexualidad sana, informada y placentera en todas sus dimensiones sin que ésta esté ligada a la reproducción. Por su parte, los Derechos Reproductivos se refieren al derecho fundamental de todas las parejas y las personas a decidir libre y responsablemente si desean tener hijos o no, cuántos desean tener, el espaciamiento entre los mismos y el derecho a elegir, de forma libre e informada, métodos anticonceptivos seguros, efectivos y de costo accesible.

⁵¹ IBID 51, 507

CAPITULO III

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

CAPITULO III

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

La naturaleza de los derechos sexuales y reproductivos se encuentra en los Derechos Fundamentales, y han sido reconocidos, como los más humanos de los derechos, en consecuencia, para poder demostrar su naturaleza, creemos que es necesario realizar un análisis exhaustivo de estos

1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Son derechos fundamentales que tiene cualquier ser humano por el hecho de ser persona.

Tiene como punto de partida los principios de dignidad, libertad e igualdad. Sus características son: innatos, intransmisibles, y irrenunciables, imprescriptibles, únicos, ERGA OMNES, extramatrimoniales, absolutos, irreductibles, indisponibles, a los cuales no se pueden renunciar.

1.1 DEFINICIONES

Se detallan a continuación conceptos con mas trascendencia: Benito de Castro Cid “los Derechos Humanos han de ser entendidos como potestades relativas a la propia existencia y actuación, que corresponden a los sujetos humanos por simple titulo de su modo de ser humano y con independencia de los condicionamientos existenciales de la raza, sexo, nacionalidad, religión, etc.”.

“son ante todo una idea o ideal de carácter filosófico-político. Pueden ser o no ser al mismo realidades juridificadas, pero su valides o fuerza característica proviene de su dimensión ideal y reside en esa dimensión original. En esa medida, los Derechos Fundamentales habrán de ser elegidos como elementos constructivos de la organización jurídico-política ha de atribuirse una importancia primaria y una amplia operatividad fundamentadora.⁵²”

Pedro Nikken: “La noción de Derechos Humanos corresponde con la afirmación de la dignidad frente a la persona con Estado. El poder jurídico debe ejercer al servicio del ser humano; no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la mima dignidad que le es circunstancial⁵³”

Según J. Delgado Pinto: “Por Derechos Humanos se entenderán aquellas exigencias de justicia formulables como derechos de individuos y de grupo, que en cada momento histórico se considera que deben quedar reconocidos en la Constitución de una comunidad jurídica sustrayéndose el arbitrio del poder ordinario del gobierno⁵⁴.”

A.E. Pérez Luño: “Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad, y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.

María José Fariñes Dulce: “(...) Los derechos humanos deben ser comprendidos, en definitiva, como respuestas históricas a problemas de convivencia, a concretos y ulvaza sociales o diferentes carencias o necesidades

⁵² Fernandez G, De Castro A, Cid B; Lecciones de teoría del derecho y derecho natural, Edi. Universitas, Madrid, 78-80

⁵³ Cruz R, Manual de fuerzas armadas, Ed. San José, Costa Rica; 56-57

⁵⁴ Sánchez Rubio, David (2007). Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia. Sevilla: Editorial MAD. 15

humanas las cuales también aparecen como históricas relativas, instrumentalmente, socialmente condicionales (...) ⁵⁵”.

Imre Szabo sostiene que el concepto de los Derechos Humanos entra en el marco del derecho constitucional y del derecho internacional el propósito de los cuales es defender los derechos institucionalizados los derechos de los seres humanos contra los abusos de poder cometidos por los órganos del Estado, al propio tiempo, promover el establecimiento de vida humana y el desarrollo multidimensional de la personalidad del ser humano ⁵⁶”.

Ángel Sánchez de la Torre: ”el marco situacional del orden jurídico permite definir, (derechos) o sea, como las exigencias de la dignidad personal en el tratamiento de las relaciones humanas ciertas necesidades de justicia que han de ser realizadas en diversos sectores de la convivencia: derechos civiles, derechos políticos, derechos sociales y económicos, etc.

A su vez la consideración de las normas jurídicas positivas como derivadas de la ley natural permite conocer el grado de definición y de garantía que dichos procesos podrán alcanzar en cada ordenamiento jurídico históricamente considerando. ⁵⁷ “

Esta derivación de los Derechos Humanos, respecto a su proceso positivizador, se conecta con la ley natural que establece el grado de necesidad con que tales Derechos Humanos deben ser reconocidos, respetados y asegurados.

Estas necesidades por parte de la sociedad tomaron la forma de ley natural al ser presentadas como necesidades eternas. Por ello, la relación entre ley

⁵⁵ Perez L, Los derechos Humanos, Publicación de la Universidad de Sevilla, 1979, 209

⁵⁶ Ryosuke Inagaki (1985): «El concepto de derechos humanos en Japón.», en *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Barcelona: Serbal/UNESCO, 1985; 214

⁵⁷ Carrillo-Salcedo, Juan Antonio (1999). Dignidad frente a barbarie. La Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después.: Editorial Trotta., Madrid; 116

natural y ley positiva pareció ser una relación entre necesidad y realidad, es decir, ley positiva según iba a establecerse⁵⁸.

Juan Alvarez Vita señala que “los Derechos Humanos constituyen una realidad múltiple y compleja, integrada no sólo por elementos jurídicos, sino por otros de carácter político, económico, social y cultural: y cuya consideración sólo puede hacerse de manera integral y globalmente si es que no se quiere distorsionar la esencia misma de los Derechos Humanos, su garantía, vigencia y respeto.⁵⁹”

Las distintas denominaciones mencionadas líneas arriba, si bien, difieren sobre la fundamentación de los Derechos humanos, tienen como común denominador lo siguiente:

- El hecho que el ser humano, por ser persona, tiene derechos inherentes a su dignidad.
- Son derechos universales.
- Estos derechos se ponen de manifiesto frente al Estado.
- El Estado está en el deber de respetarlos y garantizarlos.

Los Derechos Humanos derivan de la condición de ser persona, parten de la igualdad y de la dignidad, implican diversos aspectos como políticos y sociales que se plasman por escrito debido a la necesidad de los mismos, ya sea de garantía, o de protección, para lograr el desarrollo integral de la persona. Aunque todas las personas tengan el “derecho a tener derechos”, se requiere de su reconocimiento escrito, a un nivel nacional e internacional como medio de exigibilidad frente al Estado.

⁵⁸ Pérez Luño, Antonio Enrique (1986). Los derechos fundamentales. Madrid: Tecnos; 30-31

⁵⁹ Labardini, Rodrigo (1988-1989): «Orígenes y antecedentes de derechos humanos hasta el siglo XV», en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, n° 19.; 288 289

2. PROCESO DE CONCEPTUALIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos se originan en el derecho natural, justicia, o bien común. Para demostrar ese extremo vamos a analizar el proceso de conceptualización de los Derechos Humanos.

El Derecho Natural parte de la teoría, que el hombre nace libre e independiente, posee derechos básicos como la vida, libertad y propiedad, derechos que son inalienables “naturales” porque se los ha conferido Dios al hombre y por lo tanto son anteriores a la sociedad. La noción de Derecho Natural implica la existencia de un derecho anterior a cualquier norma jurídica positiva creada por el hombre, es decir que el “derecho natural” otorga el fundamento a la norma positiva.

Según Johannes Messmer, “El derecho natural está integrado por aquellas normas jurídicas fundamentales que todo hombre conoce en virtud de su conciencia del derecho...entre otros principios, el supremo del suum cuique: da o deja a cada uno lo suyo.⁶⁰ “(Este último en sentido amplio)

Según Miguel Villoro: “El derecho positivo es “un sistema de normas emanadas de la autoridad competente y promulgadas de acuerdo con el procedimiento de creación imperante en una nación determinada.⁶¹”

El Derecho Natural es el fundamento filosófico de los derechos, es el derecho permanente no necesariamente conceptualizado, mientras que los derechos humanos son los derechos naturales que han sido conceptualizados.

⁶⁰ González Uribe, Héctor. Fundamentación filosófica de los derechos humanos ¿personalismo o transpersonalismo?; 332

⁶¹ Torres Cazorla, María Isabel (2002): «La protección internacional de los derechos humanos», en Lecciones de Derecho internacional público. Madrid: Tecnos, 2002.; 509

Cuando se habla de derecho natural, se habla de principios, mientras que el derecho positivo es el que velará por aplicarlos de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos del Estado al que pertenece.

2.1 Evolución del Derecho Natural a través de la Historia.

- Derecho Natural Antiguo
- Derecho Natural Cristiano
- Derecho Natural Clásico o Racionalista
- Renacimiento del Derecho Natural

2.1.1 Derecho Natural Antiguo.

La evolución del derecho natural se ha dado en el tiempo gracias al aporte de diversas sociedades y culturas.

Los primeros en analizar el problema de Derecho natural fueron los pensadores griegos⁶², en el siglo V a.c. observaron que cada pueblo tenía sus propias leyes y costumbres, diferentes las unas de las otras.

Así que se plantean la cuestión de si el Derecho y la justicia eran dos conceptos creados según las necesidades del pueblo o de si había la posibilidad de que existieran ciertos principios generales guías, permanentes y uniformes de justicia e injusticia, válidos para todos los pueblos y en todo momento.

De esta manera, se estableció en Grecia la validez de estos principios generales guías para el Derecho, precisándose la siguiente distinción:

⁶² Recasens Siches, Luis (1974): «Los derechos humanos», en *Diánoia*, nº 20. , 133

Las normas jurídicas fundadas en esos principios generales y naturales a todo ser humano (en cuanto a su constitución física, mental y moral), eran de carácter permanente y validez universal. A este elemento permanente y universal del derecho le llamaron Physis, que es naturaleza. Este sería el concepto de lo justo por naturaleza⁶³.

Las normas jurídicas fundadas en elementos variables, inestables que provenían del acuerdo o conveniencia temporal, arbitraria de un legislador, eran denominadas el Nomos (convención: norma creada por el hombre) acción libre y arbitrarias de un legislador humano. Esta ley positiva, presentada como un disfraz de la única ley verdadera que era la Natural. En este caso estamos frente al concepto de lo justo por ley.

La aparición de los sofistas trae consigo la distinción entre el derecho escrito y el derecho no escrito (Sofista Hippias)⁶⁴. El primero era el conjunto de reglas casuales sometidas al cambio, y el segundo era dado por los dioses y observado por todos los países de igual manera.

No obstante, algunos filósofos griegos adoptaron una posición contraria a la existencia de principios eternos e inmutables de justicia, argumentando que los mismos cambiaban de acuerdo a los tiempos, hombres y circunstancias.

El Sofista Trasimaco decía que las leyes eran creadas por los hombres o grupos que estaban en el poder, con el objeto de fomentar sus propios intereses.

⁶³ Carrillo-Salcedo, Juan Antonio (1999). Dignidad frente a barbarie. La Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después. Madrid: Editorial Trotta; 116

⁶⁴ Paulin J. Hountondji (1985): «El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África.», en Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Barcelona: Serbal/UNESCO, 1985; 357

El Sofista Protagoras, sostuvo que las leyes creadas por los hombres eran obligatorias y válidas sin consideración a su contenido moral. Este es uno de los conceptos del Derecho Positivo de hoy en día. Critica la inestabilidad de las Instituciones ya que dice que éstas deben ser inmutables de la Naturaleza.

Sobre los grandes filósofos del siglo de oro de la filosofía griega destacan Sócrates, Platón, Aristóteles. Sócrates afirmaba que la obediencia de las leyes de la polis era un deber del ciudadano. Tal es así que incluso se debía de obedecer las leyes injustas.

Platón, en su obra "La República", desarrolló al Estado como un organismo perfecto, completo, formado por los individuos. El fin del Estado es la felicidad de todos y la ley verdadera debe velar por el bien común. Así contrapone a la ley verdadera y justa la ley positiva, donde la ley positiva debe ser justa porque sino no tendría ningún valor. Así Platón creía en una idea interna de justicia⁶⁵.

Aristóteles suponía la existencia de una ley de naturaleza: justicia natural, que era la ley que tuviera la misma autoridad en todas partes independiente de la opinión. Justicia convencional era el producto de una situación particular, de un cuerpo legislativo⁶⁶.

Para los Estoicos, fundada por Zenon, el Derecho Natural es igual a la ley de la razón. La razón es la base del derecho y de la justicia. Se entremezcla el concepto de derechos humanos con el Derecho Natural, es decir el desarrollo del jusnaturalismo fundamentado en la racionalidad. Se cree en la existencia de un derecho universal que llaman Derecho Natural.

⁶⁵ Laporta, Francisco (1989): «Ética y Derecho en el pensamiento contemporáneo», en Historia de la ética, t. III, "La ética contemporánea". Barcelona: Ed. Crítica, 1989; 293

⁶⁶ IBID 59, 78

“Hay un derecho natural común basado en la razón que es universalmente válido en todo el cosmos”⁶⁷.

Para los Estoicos, todos los hombres debían ser guiados por la razón divina, Creían en la existencia de un periodo llamado la “Edad de Oro”. En ese periodo, todos los hombres eran libres e iguales, y no existían las nociones de propiedad privada, familia o esclavitud. Es así que se consagra el Principio de Igualdad como Derecho Natural y la inclinación de hacer el bien y evitar el mal. La idea principal era que la discriminación era injusta y contraria al Derecho.

Pero aquella comunidad fue destruida por la aparición del egoísmo y la ambición, pasión y ansia de poder. La razón tuvo que crear nuevos medios e instituciones prácticas para hacer frente a la nueva situación. El Derecho Natural Absoluto fue sustituido por el Derecho Natural Relativo. Por medio de este nuevo derecho, se debería tratar de lograr una comunidad humana universal en la que los hombres viviesen conforme a la razón.

La filosofía estoica ejerció una influencia dominante en los romanos. Cicerón (106-43 a. c. – quien también formula el concepto del Humanismo) sostuvo que “la justicia era emanación del Derecho natural”, por lo tanto, el derecho es obligatorio para todos los hombres en todas las naciones y en todas las épocas. “Para ser justa, una ley tiene que estar de acuerdo con los postulados morales fundamentales del Derecho natural”. Es decir, el fundamento de los Derechos Humanos está en la recta razón, lo bueno como justo, lo malo como injusto. Asimismo, el principio de igualdad, elemento del concepto de derecho natural del Estoicismo, influenció en la Doctrina romana. Se tenía la convicción de que todos los hombres eran en esencia iguales, por lo que cualquier tipo de discriminación entre ellos era injusta y contraria al derecho natural⁶⁸.

⁶⁷ IBID 61, 65

⁶⁸ IBID 66, 87

Los jurisconsultos romanos distinguieron entre jus civile (aplicable a los ciudadanos romanos), jus naturale (como las normas divinas) y jus gentium (como el cuerpo de reglas, costumbres o principios generales de equidad que se aplicaban a los no ciudadanos), “era la expresión de principios eternos de derecho y justicia y por ello coincidente con el derecho natural.⁶⁹”

En el caso de la definición de la Esclavitud en el Corpus Juris, se refleja de manera muy clara la influencia del Estoicismo: “La esclavitud es una institución del jus gentium, por la cual, contra la naturaleza, un hombre es sometido al dominio de otro.” Cabe resaltar de esta definición el término “contra la naturaleza” que determina la existencia de un Derecho Natural donde todos los hombres son iguales.

2.1.2 Derecho Natural Cristiano.-

En la Edad Media dominaba la Iglesia y su Derecho natural cristiano. La doctrina del derecho natural tuvo mayor influencia en el marco de la Iglesia Católica. El cristianismo ofrecía una ventaja que los estoicos y otros sistemas religiosos no: cubría el vacío que dejó la caída de la religión en el Imperio Romano. Al igual que el estoicismo, el cristianismo señalaba que los hombres debían amarse los unos a los otros, porque era de acuerdo a la naturaleza y por tanto un deber del hombre. No obstante, fue más allá y premiaba tal actitud en la tierra con la recompensa de la “vida eterna”.

El “Derecho natural fue aislado de su íntima conexión con el universo físico y trasplantado a la esfera espiritual convirtiéndose en un derecho divino manifestado por la revelación”.⁷⁰

⁶⁹ IBID 60, 78

⁷⁰ IBID 54, 65

Así, las normas del Derecho Natural eran superiores a las normas del Derecho Positivo. La Iglesia sostenía la existencia de una Ley Natural común a todos los hombres, derivada de la razón, mediante la cual se puede discernir entre el bien y el mal, el contenido de la misma era siempre el mismo.

San Agustín (350-430) habla de la existencia de una ley Eterna que es universal y nos rige a todos. La ley Eterna se manifiesta en la razón del ser humano y se convierte en ley Natural. Para San Agustín nada es justo que no derive de la ley eterna. Con tal raciocinio, una ley que no está fundada en la justicia natural o divina no obliga a conciencia. Asimismo establece los límites del derecho en relación con la moral.

En el tema de justicia, Santo Tomás de Aquino (1225-1274) decía que la justicia era dar a cada uno lo que se le debe. Y en el caso que un Estado creara una ley que la Iglesia consideraba injusta, el ciudadano no está obligado a obedecerla. Tomás de Aquino distingue la relación existente entre la ley dictada por el hombre y la ley natural. Para empezar, señala que se dice que una cosa es justa cuando proviene de la razón y por ende de la ley natural. Por lo tanto las leyes elaboradas por el hombre derivan de la razón y por consiguiente de la ley natural.

Mas adelante, Santo Tomas de Aquino distingue cuatro clases de ley: La Ley Eterna, la ley que sólo la conoce dios; La Ley Natural, que son los principios generales que guían al hombre de manera natural sobre cómo debe comportarse, es decir la posibilidad de distinguir entre el bien y el mal, inclinación natural; La Ley Divina, la ley revelada por las divinas escrituras; La

Ley Humana, que son las leyes creadas por el hombre sobre la base de que la finalidad de las mismas es el Bien Común⁷¹.

2.1.3 Derecho Natural Clásico o Racionalista.

A partir del siglo XVII, comienza a tomar auge el pensamiento moderno y la teoría del derecho natural comienza a tener cambios importantes. Se distinguen tres periodos en el desenvolvimiento del Derecho Natural Racionalista, que se vamos a analizar a continuación:

2.1.3.1 Desarrollo Social.

Fue un Proceso de Emancipación de la teología medieval y el feudalismo. Durante la Edad Media, los principios del pensamiento y de la política eran tomados de la religión cristiana. Los principios cristianos regían a la comunidad y los juristas comenzaron a defender la autonomía de la ciencia jurídica como tal, sin negar la explicación teológica. Asimismo, ejercieron gran influencia durante este período las guerras religiosas, la influencia del protestantismo, y el racionalismo.

El rasgo principal era que la aplicación del derecho natural residía más que nada en la prudencia y automoderación del gobernante. Sus principales expositores fueron Grocio, Hobbes, Pufendorf, Wolf⁷².

Grocio planteó la interrogante de, si el derecho natural debía depender de la existencia de un ser supremo y estableció que “el derecho natural podía proporcionar las bases de un sistema ético, un motivo por el que el hombre debía comportarse de una determinada manera, al margen del hecho de que la

⁷¹ Carrillo-Salcedo, Juan Antonio (1999). Dignidad frente a barbarie. La Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después. Madrid: Editorial Trotta, 118

⁷² IBID 56, 78

voluntad de Dios revelada en las Escrituras dirigiese al hombre a actuar de la misma manera”.

Para Grocio los postulados del derecho natural eran: abstenerse de lo que pertenece a otros, conformarse a los pactos y cumplir las promesas hechas a otras personas, indemnizar por cualquier daño causado culposamente a otro, e infligir castigo a los hombres que lo merecen. Grocio también dedicó mucho estudio al Derecho Internacional. “El derecho natural consistía para él en aquellas reglas que han sido aceptadas como obligatorias por muchas o todas las naciones pero tenía sus raíces más profundas en los principios naturales de la vida social del hombre a saber los principios de Derecho Natural”⁷³.

Por otro lado, Hobbes definía al derecho natural como “una guía moral para el soberano en tanto que en sentido propio, el Derecho consiste en los mandatos del soberano”. Para Hobbes, la autoridad hace la ley y la convivencia en sociedad se da por necesidad.

Es en Inglaterra, donde surge el primer documento escrito que señala los límites hacia el ejercicio del poder del Estado frente al pueblo. La Carta Magna de Juan Sin Tierra (1215), son conquistas del pueblo como un todo, más que derechos inherentes a la persona. Se establecen deberes que el gobierno debe cumplir.

En la Ordenanza número 29 de Gran Bretaña en 1311, se establece que las reclamaciones que sean presentadas al Parlamento, deberán ser resueltas conforme a los “principios del derecho y la justicia”.

El Código de Magnus Erikson de Suecia de 1350, declara; “(el Rey debe jurar)... defender, amar y buscar la justicia y la verdad y reprimir toda inequidad,

⁷³ IBID 57, 89

falsedad e injusticia conforme a derecho, en virtud de sus prerrogativas reales. (También debe jurar)... ser leal y justo con sus ciudadanos, de manera que no prive a ninguno, pobre o rico, de su vida o de su integridad corporal sin un proceso judicial en debida forma, como los prescriben el derecho y la justicia del país, y que tampoco prive a nadie de sus bienes si no es conforme a derecho y por un proceso legal.⁷⁴”

Según Gregorio Peces Barba el Edicto de Nantes de 1548 es el “primer texto jurídico importante que regula la tolerancia e incluso la libertad de conciencia”. El artículo 1 de los artículos particulares establece:

“El artículo sexto del referido Edicto concerniente a la libertad de conciencia y a la autorización a todos los súbditos de su Majestad para vivir (...)”⁷⁵.”

2.1.3.2 Desarrollo Económico.

Surge la tendencia hacia el capitalismo libre en la economía y al liberalismo de política y filosofía (Locke, Montesquieu). De esta manera se trata de garantizar los derechos naturales de los individuos (el derecho a la propiedad de manera incipiente) contra las invasiones indebidas por parte de los gobernantes mediante una separación de poderes. Surge el Principio de Libertad.

Para Locke, el poder legislativo está limitado a la persecución de aquellos fines para los que fue creado. Prevalece el orden y la razón. El fin del derecho no es abolir o limitar, sino conservar y ampliar la libertad.

Para Montesquieu, el derecho debe adaptarse a las condiciones geográficas, climáticas, religiosas y políticas de cada país, un enfoque más sociológico. Al

⁷⁴ IBID 60, 90-102

⁷⁵ IBID 64,78-80

igual que Locke, la libertad humana era la meta suprema que podía alcanzar una nación y su filosofía política era dar garantía de libertad, mediante la separación de poderes. Es así que estas dos posiciones, dan como resultado la Declaración de Independencia de Estados Unidos.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, 4 de julio de 1776, establece que todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados por el creador de ciertos derechos innatos; entre esos derechos debe colocarse en primer lugar la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Para garantizar el goce de esos derechos, los hombres han establecido entre ellos, gobiernos cuya justa autoridad emana del consentimiento de los gobernados.

2.1.3.3 Desarrollo Intelectual.

Fuerte creencia en la soberanía popular queda confiado a la voluntad general del pueblo. (Rousseau) Por medio del contrato social, se llega a la seguridad y libertad civil. Por la necesidad de vivir en sociedad, el hombre establece un contrato con otros hombres para defender su vida y su propiedad.

El verdadero soberano es la voluntad general donde los funcionarios del poder público, no son amos del pueblo sino funcionarios suyos.

Kant critica los sistemas moralistas que buscan un fin, porque el hombre sólo debe obrar respetando a la ley. Para Kant la moral debe garantizar la libertad interna del sujeto, y el derecho garantiza la libertad externa. "Libertad es un derecho innato y natural del individuo. La dignidad de la persona humana exige que nadie pueda usar a otro hombre exclusivamente como medio para alcanzar sus propósitos objetivos propios, todo ser humano debe ser tratado siempre

como un fin en sí. En su opinión, la única función del Estado es garantizar el cumplimiento del Derecho⁷⁶.

Para Kant, el derecho es “el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de un individuo puede coexistir con el arbitrio de otro, bajo una ley general de libertad” (...) “El Estado no debe interferir innecesariamente en las actividades de los individuos; debe limitarse a garantizarles el goce de sus derechos.”⁷⁷

Es con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la época de la Revolución Francesa el 26 de agosto de 1789, que se da por primera vez una Declaración con carácter de Universal. Esta Declaración tuvo mucha influencia en otros países. A partir de ese momento, todas las Constituciones del Mundo reconocen los derechos individuales y las libertades públicas consagradas en la presente Declaración.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se consagran los derechos: a la libertad, igualdad, opinión incluyendo religión y libertad de expresión, entre otros.

En cuanto a la libertad, señala en el artículo 4 “(...) consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás”. Así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad, el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

También se establece que el origen de toda soberanía reside esencialmente en la nación. (Art. 3), estos son los llamados derechos civiles y políticos o los llamados **“LA PRIMERA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS”**.

⁷⁶ IBID 58, 47-54

⁷⁷ IBID 58, 60 - 64

Con la elaboración de la Constitución Política de la Monarquía Española, aprobada por las Cortes de Cádiz el 19 de marzo de 1812, se reconocen por primera vez los derechos económicos, sociales y culturales o los llamados **“DERECHOS DE SEGUNDA GENERACIÓN”**, referidos a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales de acuerdo con la dignidad intrínseca de la persona humana. Entre los derechos que se consagran se encuentran: el derecho a la inviolabilidad del domicilio, y el derecho a la educación. La presente Constitución, tuvo vigencia hasta 1814. Vale destacar su marcada influencia en las colonias españolas, en Portugal e Italia.⁷⁸

La Constitución Francesa de 1848 es el primer documento del siglo XIX, que bajo influencia de corte social, consagra el derecho humano a la libertad de trabajo e industria. “(...) La sociedad favorece y fomenta el desarrollo del trabajo por la enseñanza primaria gratuita, la educación profesional, la igualdad de relaciones entre el patrono y el obrero, las instituciones de previsión y de crédito (...) y el establecimiento por el Estado, los departamentos y los municipios, de obras públicas adecuadas a los niños abandonados, a los enfermos y a los ancianos sin medios económicos y que sus familias no pueden socorrer”.

2.1.4 Renacimiento del Derecho Natural.

A partir del siglo XIX hasta comienzos del siglo XX, la teoría del Derecho Natural fue en declive. Comenzó a prevalecer la corriente historicista del derecho quienes sostenían la existencia del Derecho en base al origen y desarrollo histórico. Asimismo prevalecían los conceptos del Derecho Positivo y la idea de un Derecho superior basado en la razón no tenía cabida.

⁷⁸ Pérez Luño, Antonio-Enrique (2006). *La tercera generación de Derechos Humanos*. Navarra: Aranzadi; 28 - 34

No obstante, a comienzos del siglo XX surgió el interés por las Teorías del Derecho Natural. Ello se debió al surgimiento en el mundo occidental de situaciones difíciles de resolver, que incluyen los conceptos de capitalismo e individualismo, para las cuales el Derecho Positivo no era suficiente. Asimismo surgió el marxismo como la forma de gobierno en manos del proletariado para atacar directamente los conceptos de individualismo, capitalismo, así como al Derecho mismo, de la mayoría de sociedades occidentales. El marxismo rechazaba todos los valores que las culturas occidentales habían cultivado desde siempre.

La Constitución Mexicana de 1917 es de gran importancia dado que es un “texto que será modelo para el intento de combinar el respeto a los derechos individuales con los derechos sociales, que a partir de ese momento empiezan a constitucionalizarse.⁷⁹” Se consagran los derechos a la educación, trabajo, la previsión social incluyendo todo lo relacionado al trabajo, y seguridad social.

La Constitución de la República Socialista Federativa de los Consejos (Soviets) de Rusia, del 10 de julio de 1918 declara en su preámbulo que es la “(...) declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado”. En dicha Constitución se reconoce los derechos de libertad de pensamiento y opinión, de conciencia, de reunión, de asociación, así como el deber de dar a los campesinos y obreros instrucción completa y gratuita. El trabajo es considerado como un “deber de todos los ciudadanos⁸⁰”, el mismo es instituido como obligatorio para todos y proclama lo siguiente: “el que no trabaja no tiene derecho a comer”.

⁷⁹ IBID 60, 89-93

⁸⁰ IBID 54, 35-40

La Constitución del Reich Alemán, del 14 de agosto de 1919, protege entre otros: la igualdad entre hombres y mujeres, libertad de circulación, libertad de expresión, libertad de creencia y conciencia, reunión, protección, fomento y enseñanza de artes y ciencia y trabajo. Establece la seguridad social para proteger la salud y capacidad para trabajo, etc.

Asimismo consagra el derecho a la protección y asistencia del Estado frente a la maternidad, la protección de la juventud contra la explotación, así contra el abandono moral, espiritual o corporal, y la igualdad y protección a niños hijos ilegítimos frente a los legítimos.

Esta Constitución reconoce tanto los derechos de primera generación con los de segunda generación.

Estos derechos (de primera y segunda generación) van de la mano, no son excluyentes entre sí sino más bien complementarios.

Posteriormente surgió una motivación de los Estados por internacionalizar los derechos, para protegerlos más allá del propio Estado. Los primeros documentos relacionados con la Protección Internacional, son los referidos al Derecho Internacional Humanitario (el derecho aplicable en los casos de conflictos armados). Tal es el caso de la Convención de La Haya de 1907, su anexo, o el de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977.

Si bien en un comienzo la idea de una protección internacional tenía cierta resistencia por el principio de Soberanía de cada Estado, es a raíz de la Segunda Guerra Mundial y de las atrocidades cometidas, que se creyó en la necesidad de la protección internacional de los Derechos Humanos, para evitar

en un futuro nuevos atropellos por parte de algún Estado, y se crea las Naciones Unidas.

Más adelante se conceptualizarían los llamados “**DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN**” o los nuevos derechos o derechos de la solidaridad. Estos derechos son el derecho a la paz, al desarrollo, al medio ambiente sano, disfrute del patrimonio común de la humanidad. Los nuevos derechos incluyen a los derechos individuales, es decir, los de cada ser humano y los derechos colectivos, que abarca a la colectividad como tal. Estos nuevos derechos fueron conceptualizados gracias a la Organización de las Naciones Unidas para crear conciencia de una Comunidad Internacional.

Teodoro C. van Boven señala: (...) “en el pensamiento moderno prevalece la idea de la indivisibilidad de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Esta idea de indivisibilidad presupone que los Derechos Humanos forman, por decirlo así, un bloque único y no pueden ser situados uno sobre otro en una escala jerárquica”⁸¹.

⁸¹ IBID 78, 45-50

CAPITULO IV

LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN BOLIVIA

CAPITULO IV

LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN BOLIVIA

El siglo XX representa grandes cambios en la humanidad, tanto en los avances de la ciencia como en el cambio de las estructuras de las relaciones humanas, siendo la sexualidad y la reproducción uno de los aspectos que más transformaciones trascendentales han tenido.

A principio del siglo XX, las mujeres comenzaron a demandar derechos fundamentales como; acceso a la educación, derecho al voto y el derecho a decidir cuántos hijos tener y cuando reproducirse.

El estallido de la primera guerra mundial, en la que como nunca antes se produjo una mortandad tan grande que el gobierno inglés llegó a prohibir por ley el uso de la ropa negra como luto, a su vez implicó que las mujeres salgan a trabajar y a tener relaciones sociales abiertas sin el viejo control de los maridos. Luego con la segunda guerra, los cambios poblacionales fueron mayores debido a la mayor mortandad, esta vez incluyendo a la población civil.

El año 1947 marca un hito sin precedentes en la liberación femenina del sistema de control androcéntrico; se descubre la píldora anticonceptiva, ahora sí se podría decidir con mayor eficacia la cantidad y calidad de la reproducción humana, que de hecho pasa por el cuerpo femenino.

Es el tiempo de las grandes investigaciones referidas a las conductas y reacciones fisiológicas de la sexualidad, con los estudios de Master y Jonson. Las revoluciones culturales de los años 60 y 70, llevaron a los países a pensar en la necesidad de hacer cambios en sus políticas y en su forma de ver la sexualidad y la reproducción humana, esto principalmente en los países modernos, tanto capitalistas como socialistas.

Por otra parte los países y sociedad que aun se encuentran gobernadas o influenciadas por doctrinas religiosas judeo-cristianas resistentes a los cambios de la humanidad, las formas tradicionales de actuar, juzgar y decidir sobre el ejercicio de la sexualidad y la reproducción, han llevado a crecientes problemas de salud sexual y reproductiva, como de crecimientos poblacionales sin esperanzas de futuro digno, especialmente en los países pobres o en las poblaciones pobres de países ricos⁸².

La situación poblacional del planeta en su conjunto, llegó a ser un problema global que requería de urgentes decisiones internacionales, debido a que los efectos de estas formas de vivir la sexualidad y la reproducción llegaban a una magnitud que afectaba a todo el planeta.

El principal problema generador de esta situación de caos, tanto en la sexualidad como en la reproducción, se encontraba en tres factores importantes:

- 1- La falta de una educación sexual;
- 2- Los privilegios el genero masculino en relación al femenino

⁸² CLADEM, III Seminario Regional “Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos, Derechos Humanos”. Ed. Tarea Asociación Gráfica Deportiva, Lima - Perú, 2008; 79 -81

- 3- El pobre acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la consejería y el uso de métodos modernos de anticoncepción.

Estos y otros problemas importantes de ser solucionados a nivel global, fueron discutidos en la Conferencia de El Cairo en 1994, sobre Población y Desarrollo, y en la Conferencia de Beijing en 1995, sobre la mujer. Instancias en las cuales el Gobierno Boliviano se sumó a sus plataformas de acción y a partir de 1995 tomo cartas en la problemática desde los diferentes sectores del Gobierno. Dictando leyes al respecto⁸³.

A partir de ese momento, el Estado y otras instancias comienzan a desarrollar mayores instancias de coordinación y avance de las propuestas. En el área de la educación, se hacen investigaciones sobre muchos aspectos de la sexualidad y la reproducción que llevan a importantes estrategias de educación popular y educación de adultos, en la educación formal, la Reforma Educativa toma en cuenta dos transversales de importancia, la de Salud, Sexualidad y la de Género.

Cada vez con más fuerza y a solicitud del Estado, la cooperación internacional, tanto bilateral como multilateral invierten importantes recursos para desarrollar programas y acciones que contribuyan al Estado a llevar adelante los objetivos trazados en sus planes de gobierno y de compromisos internacionales voluntariamente firmados.

Una gran cantidad de Leyes, Políticas, programas y acciones, referidas a lograr una sociedad sana en el más humano de todos los derechos, como son los derechos sexuales y reproductivos, se encontraban dispersas y muchas veces

⁸³ IBID 82, 95. 98

inconexas, por lo que se hacía importante el dotarlas de una ley marco para lograr mejores resultados en la mejora de la calidad de vida de la población⁸⁴.

Este fue el motivo que llevó a plantear el proyecto de Ley Marco Sobre Derechos Sexuales y Reproductivos, que analizamos a continuación buscando contraponer y buscar justos equilibrios entre la realidad de la cotidianidad humana de las bolivianas y bolivianos y su dimensión de información y conocimiento para tomar decisiones destinadas a satisfacer sus demandas de justicia, desarrollo e igualdad.

1. PROYECTO DE LEY DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN BOLIVIA Y OPINIÓN PÚBLICA ANTE EL DEBATE

Para su mejor comprensión es de vital importancia conocer el proceso y el debate que ha surgido frente a la promulgación de la ley.

En principio la Cámara de Diputados aprobó el 29 de abril de 2004 el proyecto de Ley Marco sobre Derechos Sexuales y reproductivos con el objetivo de solucionar la dispersión en la que se encuentran las normas vigentes que expresan y reconocen estos derechos.

Este proyecto, que contiene ocho artículos, fue aprobado en grande y en detalle y remitido al Senado nacional para su revisión.

De acuerdo al informe presentado por la Comisión de Derechos Humanos, dicho proyecto tiene origen en la preocupación de los integrantes de esa

⁸⁴ Católicas por el Derecho a decidir. Conciencia Latinoamericana Vol. VII N° 4. 1995

Comisión y organizaciones de la sociedad civil sobre la situación de los derechos sexuales y reproductivos en el país.

Este informe señala: “ La aprobación del proyecto dará cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Boliviano en las Conferencias Mundiales sobre Derechos Humanos (Viena 1993), Población y Desarrollo (El Cairo 1994) y sobre la Mujer (Beijing 1995)⁸⁵.

Y concluye que a partir de una revisión detallada realizada a la normativa vigente posee normas que expresamente reconocen los derechos sexuales y reproductivos, sin embargo la dispersión en la que se encuentran y la forma de encarar desde parcialidades inclinadas hacia un enfoque de salud o punitivo, no da la fortaleza que requiere el tratamiento integral de dichos temas. En este sentido, este proyecto de ley marco, se concentra en la definición de los derechos, del rol general del Estado en la promoción, protección y garantía del ejercicio de los mismos, así como para la atención integral de la salud sexual y reproductiva.

Una vez entregado este Informe parte del Clero se reunió con el presidente Carlos Mesa y le pidió que vete esta norma que fue aprobada por el Congreso debido a que requiere una mayor reflexión en torno al tema ya que este Proyecto de Ley fue aprobado sin consulta alguna, de esta manera el presidente de ése entonces Carlos Mesa, devolvió al Congreso el Proyecto de Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos, pero con observaciones. Esto, se puede considerar como un veto.

⁸⁵ Alvarez Vita, Juan. De la Declaración Universal de Derechos Humanos a la globalización: medio siglo de camino (1948-1998) en Política Internacional N° 24. Lima, 1998, 53-84

Este Proyecto de Ley aborda tópicos como la libertad en la elección de la opción sexual, autonomía del cuerpo, utilización de métodos anticonceptivos y confidencialidad en el tratamiento de la sexualidad de los jóvenes. Algunos de ellos despertaron la sensibilidad y el rechazo de la iglesia. Por ello, Mesa pidió al congreso que, tratándose de valores fundamentales del ser humano, se abra un amplio debate con los distintos sectores representativos de la sociedad .Ahora está en manos de la Cámara de Diputados la apertura de un proceso de consulta de los sectores, o de lo contrario, la Cámara Baja deberá esperar hasta la próxima legislatura⁸⁶.

El debate frente a la promulgación de la ley fue amplio y participaron diversos sectores de la sociedad civil, así como la iglesia católica, evangélica, colegios etc. Sin embargo resumiremos aquellos que consideramos son los más representativos y que pueden ser considerados como aporte a la presente tesis.

2. OPINIONES EN CONTRA DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY.

- Mario Rojas Director Ejecutivo Pro Vida manifiesta “El artículo 2º de la Ley “Es el inicio para legalizar el aborto” según indica es una ley que no fue consensuada, refleja intereses de ciertos grupos y parecería que el fondo de todo es destruir a la familia tal como se la conoce en la estructura actual. Habla sobre la confidencialidad en actividades sexuales de los adolescentes significaría que un menor de 12 años, puede tener actividad sexual sin ninguna preocupación en relación con la autoridad que su padre o madre tienen; sin embargo, yo no creo que

⁸⁶ EL DEBER 30 de abril de 2004 referencia [http://www.eldeber.com bo/20040430/nacional-2.html](http://www.eldeber.com.bo/20040430/nacional-2.html), Título artículo “Aprobado Proyecto de Ley sobre Derechos Sexuales y Reproductivos, ciudad Santa Cruz. autor Redacción y La Razón, 20 de mayo de 2004 ,La Paz Título artículo “ La Iglesia Católica rechaza la ley de Derechos Sexuales

haya chicos de esa edad que tengan un concepto sobre los valores ético morales y la sexualidad. Tampoco creo que un padre de familia esté dispuesto a aceptar que su hijo, a partir de los 12 años, haga lo que le dé en gana.⁸⁷

- El primer artículo, mezcla los derechos contemplados en la Constitución Política del estado (derechos a la vida, trabajo, salud y educación), con derechos a la opción sexual, la cual no está en la carta Magna. Los homosexuales son tan humanos como todos, nadie dice que no, pero creo que debe haber valores y algunas restricciones. (26 de junio El Deber Santa Cruz).
- Las Iglesias Evangélicas Unidas y la Red Pro Familia luego de recolectar 300 mil firmas de la población para frenar la ley concluyeron:

Que la ley es un atentado contra la vida y la familia, pues en sus diferentes artículos e incisos este instrumento legalizaría el aborto, promueve el homosexualismo, lesbianismo y la bisexualidad.

- En opinión de los responsables de las iglesias evangélicas, Zacarías Salas, y la Red Pro Familia, Igor Améstegui, la ley incita a los jóvenes a mantener relaciones sexuales tempranas, centradas más en el placer que en la responsabilidad, e incluso impide a los padres el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos mayores de 12 años. Las firmas se recibieron a nivel nacional en templos evangélicos e instituciones públicas⁸⁸.

⁸⁷ Torre Cañal Ramón "Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos en Bolivia: la opinión pública ante el debate". Cap I; 2004; 89-90

⁸⁸ Los Tiempos 13 de julio de 2004 Cochabamba

- El Doctor Miguel Manzanera Secretario de la Comisión Episcopal de Doctrina y Fe Director del Instituto de Bioética de la Universidad Católica Boliviana Presidente de Pro Vida Bolivia. Manifiesta que la Ley que se presenta como ley marco sobrepasa su carácter de legal al proclamar nuevos derechos fundamentales previstos en la Constitución Política del Estado, invalidando la jerarquía que debe haber en el ordenamiento jurídico.⁸⁹

- El Proyecto se inspira en un modelo liberal, de cuño individualista, hedonista y sexualista, en el que se prioriza el placer sexual de la persona individual, otorgándole derechos casi absolutos, desconociendo y anulando algunos de los valores esenciales culturales, humanos y cristianos, vigentes en nuestro país en referencia a la adolescencia, a la familia, a la educación, a la vida y a la salud.

Hace un breve análisis de los 8 artículos del Proyecto y señala según el Dr. Manzanera el art.1º fue copiado de la Constitución añadiendo los términos de “género y opción sexual” este último defendido por los grupos que practican el homosexualismo, el bisexualismo la pederastia y otras variaciones sexuales cuyo fin es la legalización del matrimonio Gay incluido el derecho a la adopción.

El Art.2º presenta los llamados “derechos sexuales” éste término es novedoso en el ordenamiento jurídico boliviano por ello merece un cuidadoso debate y estudio antes de introducirlo puede entenderse torcidamente como el derecho al sexo libre sin referencia a las obligaciones del ejercicio de la sexualidad⁹⁰.

⁸⁹ MARIE STOPES y La Razón, 20 de mayo de 2004 ,La Paz Título artículo “ La Iglesia Católica rechaza la ley de Derechos Sexuales” http://ea.gmcsa.net/2004/05-Mayo/20040520/al-cierre/Mayo/cierre_040520_a.html.

⁹⁰ MARIE STOPES, Torre Cañal “Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos en Bolivia: la opinión pública ante el debate”. Cap1 2004

“El derecho a alcanzar el más alto nivel de salud sexual” señala que es una formulación que ensalza en clave hedonista la sexualidad..Desconoce que la salud sexual es un componente de la salud integral de la persona donde la salud psíquica moral y espiritual debe tener la primacía, indica que “el derecho a la confidencialidad” en el tratamiento de la sexualidad que se pretende otorgar a los adolescentes y jóvenes es el punto más pernicioso de la ley y de graves consecuencias para los adolescentes tomando en cuenta que el Código del Niño, niña y adolescente considera a una persona desde los 12 años como adolescente. Según la ley desde los 12 años tendrían el derecho no sólo a mantener relaciones sexuales sino también a imponer el secreto para que sus padres no se enteren, incluso aunque haya una infección de VIH SIDA, un embarazo, un aborto socavando gravemente la autoridad paterna.

“El derecho a la autonomía en el control del cuerpo”.señala que la insistencia de la nueva ley en añadir éste acápite podría encubrir una preparación a la reivindicación del derecho al aborto, tal como algunos grupos abortistas pretenden proclamar con el eslogan”el cuerpo me pertenece”⁹¹.

“El derecho de acceder a una educación integral para la vida afectiva desde la temprana edad posibilitando el bienestar, el desarrollo de la persona, y el ejercicio de la sexualidad en forma plena, libre e informada” este derecho debe estar tutelado por los padres y las instituciones públicas y privadas que gocen de su confianza.(fuente varios medios 11 de mayo de 2004 Cochabamba, cabe resaltar que estas opiniones surgieron cuando el texto constitucional anterior estaba vigente)

⁹¹ IBID 90

3. OPINIONES EN DEFENSA DE LA LEY

La Dra. Julieta Montaña autora de la ley, critica que el Presidente Mesa, la haya observado, pero sin cuestionamientos puntuales. Lo atribuye a presiones de la iglesia.

Defiende lo que postula el documento y dice:

La sexualidad del ser humano es un tema que enfrenta opiniones y califica a la Ley que concibió como progresista y que fue aprobada por ambas instancias del Congreso y pasada al Ejecutivo .El presidente, Carlos Mesa, no la promulgó, la devolvió al Congreso para “mayor debate”. No es un veto. Con ello la Ley quedo paralizada, a la espera de su reconsideración por los parlamentarios.

Aclara los puntos que considera son tergiversados, sobre todo por la iglesia Católica⁹².

La abogada encontró que los derechos sexuales en Bolivia están reconocidos cubiertos y protegidos en una dispersión muy grande de normas “están en el Código Penal, en el Código de Procedimiento Penal, en el Código de Familia, en el de salud, en el del Niño, Niña y Adolescente, en la Ley de Reforma Educativa y también con mucha fuerza en los planes y programas que el Estado y los gobiernos han adoptado desde la década del 90”, Bolivia al haber ratificado todas las declaraciones mundiales de protección de los Derechos Humanos, así como a los documentos de Viena, el Cairo y Beijing, está obligada adecuar su legislación a las normas internacionales.

⁹² Católicas por el Derecho a decidir. Conciencia Latinoamericana Vol. XI N° 3. Noviembre, 1999.

Señala que esta ley tuvo consenso. “El proyecto se puso a consideración del Defensor del Pueblo, del Ministerio de Salud, las organizaciones de la mujer, además de los parlamentarios de todas las corrientes políticas”⁹³

En el artículo 1º se dice que el Estado reconoce y garantiza el ejercicio de estos derechos a todos los ciudadanos, .Saca roncha el que se incluya el término “opción sexual”.Acá hay un prejuicio muy grande a la palabra, porque entienden esa opción en el estrecho margen del homosexualismo y esa es una interpretación sesgada, porque la sexualidad no se limita únicamente a los genitales. Confunden sexualidad con acto coital. La opción sexual hace referencia a una preferencia sexual diferente a la heterosexual, que puede ser incluso el celibato, no sólo el homosexualismo.

En el Art.2º el hecho de que se defina a la sexualidad como placentera. No puede haber una sexualidad que no sea placentera. Dicen que es una ley para el placer, como si el placer fuera una mala palabra. En realidad refleja las experiencias traumáticas de quienes entienden la sexualidad como algo sucio. Y creo que no tienen porqué transferir sus traumas a quienes vivimos una vida sexual normal.

Otro tema es la autonomía del cuerpo que está en el inc. b del artículo segundo. De ninguna manera significa la legalización del aborto, todo lo contrario con lo que tiene que ver es con el abuso sexual incestuoso.

Dice otro tema cuestionado es el de la confidencialidad, hay una interpretación absolutamente maliciosa de esto que también está en el artículo 2º. Los jóvenes no confían en los adultos y están sometidos a mitos e informaciones erróneas que sólo provocan problemas, como los del Sida que ya afecta a un

⁹³ Kissling, Frances. El Vaticano y las Políticas de Salud Reproductiva. Catholics for a Free Choice,1997; 90-98

número elevado de la población joven. La falta de información correcta también es una de las causas de los embarazos en adolescentes.

Pero esto también se distorsiona y dicen que significa que los padres no sabrán nada de sus hijos se pregunta, si no soy capaz como padre de tener la confianza de mi hijo o hija ¿lo lograré acaso a palos?

Una distorsión, más es respecto acceder a una información integral para una vida sexual afectiva y responsable. Sino damos educación sexual, algo que ya está contemplado en la Ley de Reforma Educativa, desde los primeros años escolares, no lograremos resolver los problemas que se presentan hoy en la gente joven.

Señala que ahora más allá de que estemos o no de acuerdo, los jóvenes tienen una vida sexual activa desde los 15 o 16 años. Mientras más informados estén, más tarde será su inicio sexual⁹⁴.

El sociólogo Eduardo Rojas considera que el hecho de aceptar “de lejos” a quienes tienen una opción sexual diferente es el discurso hegemónico de la discriminación.”Estamos construyendo la mirada sobre las diversidades sexuales desde un plural que creemos que es el dominante y el privilegiado,, que es la heterosexualidad”.Rojas señala que a partir de esta concepción se comienza a ver lo que se considera diverso.”Este principio de diferenciación se hace en función de uno mismo y no existe la posibilidad de ponerse en los zapatos del otro porque uno piensa que donde uno está es lo absoluto”⁹⁵.

El Dr. Waldo Albarracín Defensor del Pueblo señala tenemos la obligación de ser consecuentes con lo que señala la Declaración Universal de los Derechos

⁹⁴ El Nuevo Día 26 de junio de 2004 Santa Cruz

⁹⁵ IBID 92, 89

Humanos sin distinción de ninguna naturaleza Bajo este principio de igualdad jurídica ante el Estado y las leyes, no existe razón alguna para discriminar a determinadas personas por su opción sexual, su raza o su credo⁹⁶”

A manera de conclusión es indiscutible la necesidad de promulgar la ley sin embargo no podemos perder de vista que esta no debe vulnerar derechos fundamentales y debe ser delimitada y concordada por toda la legislación nacional e internacional, tomando en cuenta nuestra realidad cultural se debe incluir en un debate franco y abierto a toda la sociedad boliviana incluyendo a las minorías.

⁹⁶ IBID 90, 90-98

CAPITULO V

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS COMO DERECHOS FUNDAMENTALES

CAPITULO V

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS COMO DERECHOS FUNDAMENTALES

“Los **Derechos Sexuales y Reproductivos** abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva”(…) ⁹⁷

“La **salud reproductiva** es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos.” (…). “La **salud sexual** es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual” ⁹⁸.

Según Jennie Dador Tozzini ⁹⁹: Los Derechos Reproductivos comprenden, sin que la enumeración sea limitativa:

⁹⁷ Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo párrafo 7.3

⁹⁸ IBID 98, párrafo 7.2

⁹⁹ Tozzini MJ, Los cambios en el Congreso y el control sobre la agenda; DEMUS; Caracas; 2006

- Derecho de las personas para controlar y decidir sobre su propio cuerpo;
- Derecho a recibir servicios de salud de calidad donde no exista discriminación en relación con la edad, sexo, orientación sexual, estado civil;
- Derecho a recibir información sobre métodos de planificación familiar seguros, tener acceso a ellos y poder elegirlos libremente sin ningún tipo de coacción;
- Derecho a recibir tratamiento en caso de infertilidad; y
- Derecho a la atención durante el embarazo, el parto y después de un aborto, entre otros.

En cuanto a los derechos sexuales:

- Derecho a disfrutar de la sexualidad sin necesidad de procrear
- Derecho a la libre elección de prácticas sexuales,
- Derecho a formar o no una familia y a elegir libremente la estructura de ésta;
- Derecho a vivir una vida libre de violencia sexual: libertad para decidir tener relaciones sexuales o no, el momento y la pareja,
- Derecho a que se respete en la intimidad,
- Derecho a la libre expresión de su orientación sexual, así como la regulación de las distintas situaciones que se desprenden de su ejercicio cotidiano,
- Derecho a recibir información y/o educación sobre sexualidad, entre otros.

Rosalind Petchesky sostiene en cuanto a los derechos reproductivos: “se pueden definir en términos de poder y recursos: poder para tomar decisiones informadas respecto a la propia familia, crianza y educación de los hijos, la

salud ginecológica y la actividad sexual; y recursos para llevar a la práctica tales decisiones en forma segura y efectiva”¹⁰⁰.

Para Rebeca Cook, los Derechos Reproductivos implican:

- Seguridad reproductiva y sexualidad
- Salud reproductiva
- Igualdad reproductiva
- Toma de decisiones en materia reproductiva

1. Reconocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos a nivel Internacional.

1.1 Antecedentes.

Los derechos sexuales y reproductivos están en un constante proceso de reconocimiento y legitimación a nivel mundial. Cabe señalar que mucho de lo que se ha logrado hoy en día ha sido gracias a los esfuerzos de los movimientos de mujeres en todo el mundo para que sean reconocidos sus derechos, no solo sexuales y reproductivos, sino el derecho a la no discriminación en cualquier aspecto de la vida diaria, a la equidad de género, etc. Como en capítulos anteriores se menciona, que durante mucho tiempo, las mujeres han sido consideradas una minoría y en relación de subordinación frente al hombre, donde el rol principal en sociedad era el de ser madres.

En términos generales, la reproducción propiamente dicha es una característica biológica de todos los seres vivos. Sin embargo, se diferencia de las otras características que tenemos tales como el crecer o envejecer por la capacidad de decisión que tenemos sobre la misma, es decir, el optar por tener o no tener

¹⁰⁰ <http://weber.ucsd.edu/~kshelby/119A/RQsPart1.pdf>;

hijos, lo que a su vez nos distingue de los animales. Cabe resaltar que esta posibilidad de decisión se desarrolló a través de la evolución en la medicina, la ciencia y tecnología, lo que conllevó al descubrimiento del cuerpo humano en todas sus fases y creó los métodos de anticoncepción.

Es por la capacidad de decisión que tenemos los seres humanos, que se desarrolla la necesidad de conceptualizar a los “Derechos Reproductivos”, además “la reproducción “pone en existencia” a nuevos seres humanos, por lo que la injerencia en la misma adquiere repercusiones de tipo filosófico-existencial, social y político.”

Como veremos mas adelante, muchas convenciones y declaraciones llevadas a cabo, abordan el tema salud reproductiva dentro de la planificación familiar, y pasarán varios años para que dicho concepto evolucione.

Cabe resaltar que si bien el tema de reproducción ha estado siempre relacionado con la mujer, los derechos sexuales y reproductivos abarcan también y en igual medida a los hombres.

1.2 Historia y Evolución.

El primer reconocimiento relacionado al presente tema se da cuando se establece en 1966 que el tamaño de la familia debe ser de libre opción de la pareja.

En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, que dio lugar a la **Proclamación de Teherán**, en la que se reconoce el derecho humano de los padres en determinar el numero de hijos que deseen tener: “La comunidad internacional debe seguir velando por la familia y el niño. Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el

número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos”¹⁰¹. Dicha Conferencia es de gran importancia debido a que reconoce por primera vez el derecho de los padres a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos como un Derecho Humano

1.2.1. Conferencia Mundial de Población en Bucarest

que se llevó a cabo en 1974, se otorgó el derecho a todas las parejas y todos los individuos en determinar el número de hijos que deseen tener, y no limitarlo únicamente a los “padres”, como anteriormente se había realizado en la Proclamación de Teherán en 1968.

1.2.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

aprobada por Asamblea General de la ONU en 1979, es el primer documento que reconoce explícitamente los derechos humanos relativos a los servicios de planificación familiar, nutrición durante el embarazo, e información y educación para el poder decidir el número y espaciamiento de sus hijos.

El artículo 16 señala que los Estados Partes se comprometen a asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, “los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”¹⁰².

¹⁰¹ CODHEM; Proclamación de Teherán; 13 de mayo de 1968; 138 - 142

¹⁰² IIDH, CEDAW, Editorama; San José – Costa Rica; 2004; 34 - 40

Posteriormente, en la Conferencia Mundial de México, realizada en 1984, se tocaron temas relacionados a la reproducción de las y los adolescentes, que mencionaremos más adelante.

En la Conferencia Mundial para el avance de la mujer realizada en Kenya en 1985, se crearon las Estrategias de Nairobi, aprobadas por la Asamblea de Naciones Unidas en 1985. En las mismas, ya se habla dentro del tema de salud, sobre el “derecho humano básico de todas las parejas y las personas de decidir libre e informadamente el número y espaciamiento de sus hijos.¹⁰³”

En las Estrategias de Nairobi, se reconoce que “la capacidad de la mujer de controlar su propia fertilidad constituye una base importante para el goce de otros derechos.” Establecen que los gobiernos deben “como una cuestión urgente: poner a disposición la información, la educación y los medios para que mujeres y varones puedan tomar decisiones sobre su numero de hijos deseados”.

1.2.3. Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos (1993).

Reconoce “la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. La Conferencia reafirma, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles.” (Art. 41) Asimismo en su artículo 18° recalca que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”¹⁰⁴.

¹⁰³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995; 140

¹⁰⁴ Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Extractos); 14 de Junio de 1993 al 25 de Junio de 1993
Vienna, Austria

1.2.4. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.

La definición más concreta sobre la salud reproductiva y los derechos reproductivos se encuentra en la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo (El Cairo, septiembre de 1994):

“La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos (...). La salud sexual es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.

“Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de

la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva (...) ¹⁰⁵

Se establece también que dentro de esta definición se incluye el derecho a :

“adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. (...) Como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención, a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres” (...) ¹⁰⁶.

Son 184 gobiernos los que aprueban el Plan de Acción del Cairo a 20 años, donde se comprometen a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir lo que se aprobó en dicha Conferencia.

1.2.5. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing set. 1995).

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se llevó a cabo en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. Luego se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Dentro de la Declaración, se expresan entre las medidas a tomar, las siguientes: Promover y proteger todos los Derechos Fundamentales de las mujeres y las niñas.

Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación

¹⁰⁵ IBID 98, párrafo 7,3

¹⁰⁶ IBID 106

Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o por discapacidad, o por pertenecer a la población indígena; La Plataforma de Acción de Beijing, reconoce a los derechos reproductivos ya establecidos en La Conferencia del Cairo de la misma forma, a saber, los derechos reproductivos “se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva”. (...).¹⁰⁷

Con respecto a la salud reproductiva y a la salud sexual, repite exactamente lo mismo previamente establecido en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. ¹⁰⁸

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer deja constancia de la necesidad de lograr que la mujer “pueda ejercer el derecho a disfrutar el más alto nivel posible de salud durante todo su ciclo vital en pie de igualdad con el hombre.¹⁰⁹” Del mismo modo señala que las mujeres sufren muchas de las enfermedades que sufren los hombres, pero de diferente manera. Como realidades sociales que tienen efectos perjudiciales para su salud describe las siguientes:

- La incidencia de la pobreza y la dependencia económica en la mujer,
- Su experiencia de la violencia,

¹⁰⁷ IBID 104; 45 – 56

¹⁰⁸ IBID 100, párrafo 94

¹⁰⁹ IBID 104, 89-99

- Las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas,
- La discriminación racial y otras formas de discriminación,
- El control limitado que muchas mujeres ejercen sobre su vida sexual y reproductiva,
- Su falta de influencia en la adopción de decisiones.

La importancia del Programa de Acción de El Cairo y la Plataforma de Acción de Beijing, radica en que son los primeros documentos que proporcionan un significado claro con respecto a los derechos humanos a nivel internacional relativos a la salud reproductiva y los derechos sexuales y reproductivos, a diferencia de las anteriores Convenciones y Conferencias Internacionales, donde muchas veces por el lenguaje ambiguo de las mismas estaban sujetas a interpretación.

1.2.6. Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Llevada a cabo en Río de Janeiro, 1992, dentro del “Programa XXI”, referido a la lucha contra la pobreza, se establece la necesidad de que “se aplicarán con carácter de urgencia y según los hombres tuvieran el mismo derecho de decidir de manera libre y responsable el número y el espaciamiento de hijos y tuvieran acceso a la información, a la educación y a los medios, según procediera, que les permitiera ejercer ese derecho en consonancia con su libertad, su dignidad y sus valores personales, teniendo en cuenta las consideraciones étnicas y culturales. Los gobiernos deberían tomar medidas activas a fin de ejecutar programas para establecer y reforzar los servicios de salud preventivos y curativos, que incluyeran servicios de salud reproductiva seguros y eficaces” (...)¹¹⁰

¹¹⁰ Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 1992; capítulo 3 de la sección I, inc. J.

1.2.7. Declaración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, marzo 1995),

Las Naciones Unidas expresamente incorpora en el compromiso relativo a la igualdad entre mujeres y varones, el de tomar medidas que aseguren el acceso universal al más amplio espectro de servicios de salud, incluyendo aquellos relativos a la salud reproductiva.

Durante muchos años, los Estados han elaborado políticas de población, un derecho de cada Estado, ya sea para reducir el número de población o para tener el efecto contrario. Para ello, establecían mecanismos de incentivos o desincentivos de acuerdo a lo que el gobierno de turno decidiera era la política más adecuada a aplicar. Sin embargo, y tal como se reconoce hoy en día internacionalmente, la libertad de procreación debe ser totalmente respetada y garantizada y no utilizada como políticas demográficas, aún en los casos donde el fin esperado por el Estado sea contrario a la realidad. Al respecto, el Programa de Acción del Cairo señala lo siguiente: “(...) Los objetivos gubernamentales de planificación deberían definirse en función de las necesidades insatisfechas de información y servicios. Los objetivos demográficos, aunque sean un propósito legítimo de las estrategias estatales de desarrollo, no deberían imponerse a los proveedores de servicios de planificación de la familia en forma de metas o de cuotas para conseguir clientes”¹¹¹.

¹¹¹ Correa S, Sen G; EL CAIRO+5: avances en el Ojo de la tormenta; DAWN Development Alternatives with Women for a New Era; 2005, 1-4

2. Derechos Fundamentales relacionados a los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Los Derechos Fundamentales que mencionaremos más adelante, son los más resaltantes en el tema de derechos sexuales y reproductivos.

2.1 Derecho a la vida.

“Toda persona tiene derecho a la vida”. Este es un principio que siempre ha sido reconocido a nivel internacional como nacional. En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende como niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, comprendiendo al concebido según lo señalado en el preámbulo, que dice: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

El derecho a la vida se relaciona con los Derechos Reproductivos de diversas maneras. Muchos seres humanos mueren a diario, debido a la falta de educación y/o nutrición, falta de información, falta de servicios adecuados para atender a mujeres embarazadas y/o a varones en cuanto a prevención y/o tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, etc., siendo estas situaciones más graves en países en desarrollo.

2.2 Derecho a la libertad y seguridad.

El derecho a la libertad supone el poder realizar todo lo que la ley expresamente no prohíbe siempre y cuando no se vaya en contra de un derecho ajeno o del interés social. La finalidad de este derecho es el de

garantizar el desarrollo integral de la persona humana dentro de la sociedad a la que pertenece, con los límites de la misma.

Para ello, se debe partir de que la libertad abarca todos los ámbitos que coadyuvan al libre desarrollo de la persona en la sociedad tales como libertad de conciencia, religión, información, opinión, expresión, difusión del pensamiento, asociación, etc. En cuanto al tema de derechos sexuales y reproductivos la libertad y seguridad abarca el derecho a la libertad en la toma de decisiones de querer o no tener relaciones sexuales, formar una familia, el derecho a procrear, el derecho a una vida libre de toda violencia, etc.

2.3 Derecho al más elevado estándar de salud.

Según la definición de la Organización Mundial de la Salud, la salud es “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de dolencias o enfermedades”¹¹². La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo para definir a la salud reproductiva toma como base esta definición, agregando que este estado de completo bienestar, se debe dar en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos.

Por lo tanto, para lograr aquel elevado estándar de salud, se requiere de recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.

En cuanto a la salud sexual, se la define como el desarrollo en sí de la vida y de las relaciones personales, de manera amplia, y expresa que no debe limitarse

¹¹² IBID 98; 3-4

dicho concepto al asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.

Tal como el Dr. Juan Alvarez Vita señala: “los titulares del derecho a la salud son la persona humana y también las colectividades humanas¹¹³”, debido a que el estado de salud de una persona afecta de manera directa o indirecta a otras. No olvidemos que todos los seres humanos vivimos en convivencia y lo que pase con alguno de nosotros siempre va a repercutir en los demás.

2.4 Derecho a la Integridad.

El Derecho a la integridad física supone mantener una unidad entre lo físico y psíquico. Comprende el derecho a la salud, en un sentido amplio, para el desarrollo integral dentro de una sociedad y las posibilidades de ser un miembro activo en la misma.

“Asegurar el pleno respeto de la integridad de la persona en materia de relaciones sexuales”

2.5 Derecho al beneficio del progreso científico.

El derecho al beneficio del progreso científico implica el derecho de disfrutar de nuevas técnicas de evolución sobre métodos relacionados con la salud sexual y reproductiva, ya sean estos, relacionados con la prevención del embarazo, o sean técnicas para mejorar la fertilidad de las personas, incluyendo a hombres y mujeres. También se incluyen métodos para controlar o prevenir el SIDA, u otra enfermedad de transmisión sexual. Asimismo implica que el Estado tome las

¹¹³ Carrillo J.A. *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho internacional contemporáneo*. Tecnos; Madrid 2001; 56 - 60

medidas necesarias para asegurar que la población tenga acceso a estos métodos a través de costos más accesibles para todos.

2.6 Derecho a la información y educación.

Toda persona tiene el derecho a recibir información y educación relacionada con todos los temas sobre salud reproductiva, que éste requiera. Sobre todo en el tema de educación sexual, éste debe estar integrado con temas como la responsabilidad, la equidad de género, la sexualidad en todo sentido, la tolerancia y los métodos anticonceptivos entre otros.

La Organización Mundial de la Salud sostiene que el derecho a la educación es particularmente importante para la promoción y protección de la salud.

2.7 Derecho a la Familia y la Vida Privada.

El Derecho a la Familia implica la facultad de la persona de fundar o no familia.

El Derecho a la Vida Privada implica el respeto a las decisiones personales que cada individuo toma con respecto a materias relacionadas con el ejercicio de la sexualidad y la reproducción, ya sea el decidir o no tener relaciones sexuales o el decidir qué método anticonceptivo desea utilizar, así como la libre orientación sexual.

2.8 Derecho a la Intimidad.

La intimidad implica el pleno desarrollo de la persona en un ambiente de libertad dentro de una esfera privada siempre y cuando no atente de alguna

manera contra la sociedad. Dicha protección se da mientras dicha privacidad protegida, no tenga efecto negativo o contrario o al interés social.

El derecho a la intimidad protege jurídicamente un ámbito de autodeterminación constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad, están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por extraño significa un peligro real o potencial para la intimidad.

La intimidad dentro de los derechos sexuales y reproductivos abarca las decisiones personales que cada persona toma, respecto al tema y también comprende a la confidencialidad por parte de las personas a quien se les consulta sobre temas relacionados a la salud sexual y reproductiva y el derecho a la privacidad.

2.9 Derecho a la No Discriminación.

Abarca todo tipo de discriminación sobre la base de la igualdad de todas las personas. Según la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos, la no discriminación se refiere a:

Considerando que el sexo de la persona, el mismo que es biológico e intrínseco de la misma, y el género, que es el construido social, cultural y psicológicamente.

La eliminación de las políticas de ciertos centros educativos que restringen la continuidad de sus estudios a la niña adolescente en gestación.

La edad mínima establecida para el matrimonio en algunas legislaciones, mayor para los hombres que para las mujeres. En otras palabras, el hombre necesita de mayor tiempo para prepararse para el matrimonio.

Leyes o Políticas de ciertas clínicas donde las mujeres mas no los hombres requieren del previo consentimiento de los padres o de sus maridos para ser atendidas.

- La no discriminación sobre el estado civil de mujeres u hombres.
- La no discriminación por la edad para solicitar información sobre contracepción y atención médica, cuando son o están por convertirse en sexualmente activos.
- La no discriminación racial.
- La no discriminación hacia personas con VIH/SIDA.
- La no discriminación para optar por el desarrollo de la orientación sexual.

El año 1994, más de 180 países del mundo se reunieron en la ciudad de El Cairo (Egipto) en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y asumieron una serie de compromisos orientados a mejorar las condiciones de vida de la población en general, superando las ancestrales inequidades entre países desarrollados, países en desarrollo y al interior de cada uno de ellos, las injusticias económicas, sociales, culturales, políticas y otras que subordinan y excluyen a grandes sectores por su condición de género, generacional, condición económica, orientación sexual, creencias religiosas, ideología política, discapacidades y otras características o condiciones que diferencian a unos seres humanos de otros y que son expresión de la inmensa diversidad de la vida humana. Estos compromisos se plasmaron en el documento conocido como el Programa de Acción del Cairo, el mismo que

señala lineamientos generales que los Estados se comprometen a seguir para asegurar mayores niveles de bienestar y justicia para sus habitantes¹¹⁴.

Al cumplirse diez años de la realización de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, los países firmantes del Programa de Acción, entre ellos Bolivia, realizaron evaluaciones de la aplicación del mismo. En esa ocasión el Presidente de la República Lic. Carlos D. Mesa G., ahora ex presidente, en representación del Estado presentó al país la DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE POBLACION Y DESARROLLO en el que manifiesta su compromiso inquebrantable de ratificar los principios y resoluciones del Programa de Acción de El Cairo, reconocimiento de manera expresa que “El ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población es el elemento central del desarrollo”.

Concordante con la línea de reconocimiento y voluntad de garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N°. 0056 de 19 de 2004, aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. Una de las líneas de este programa es promover el ejercicio de los derechos para lograr la autodeterminación de las personas en su vida sexual y reproductiva, y el resultado esperado: una estrategia que promueva el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos¹¹⁵.

Siguiendo la política que el Estado boliviano ha ido desarrollando en materia de sexualidad y reproducción, en el mes de mayo del año 2004, el Poder Legislativo, en sus dos cámaras y por unanimidad de sus miembros, ha sancionado la Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos y remitido al Poder Ejecutivo para que el Presidente de la República, promulgue el

¹¹⁴ IBID 112; 7-10

¹¹⁵ PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N°. 0056 de 19 de febrero 2008

Proyecto de Ley, sin embargo, mediante la carta fechada en 14 de mayo del 2004, el Presidente Carlos Mesa observó el Proyecto de Ley y la devolvió al Legislativo para que continué la discusión.

El Proyecto de Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos es la síntesis de todas las disposiciones legales existentes sobre el tema y que se encuentran dispersas en los diferentes códigos, leyes especiales, decretos y otras resoluciones¹¹⁶.

3. CATÁLOGO DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

3.1 Derechos Sexuales

1. Derecho a vivir una sexualidad placentera, responsable y libremente decidida, sin más límites que los derechos de otras personas.
2. El derecho a la integridad corporal y la autodeterminación en el control del cuerpo
3. El derecho de alcanzar el más alto nivel de salud sexual
4. El derecho a la confidencialidad en el tratamiento de la sexualidad, particularmente de las y los adolescentes y jóvenes

El derecho a acceder a la orientación y consejería, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual – incluyendo e VIH Sida, hepatitis B y C, cérvico – uterino, mamario y prostático.

3.2 Derechos Reproductivos

¹¹⁶ Constitución Política del Estado, promulgada 14 de mayo del 2004

1. El derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos
2. El derecho a la elección libre e informada de los métodos anticonceptivos seguros y efectivos de calidad y costo accesible
3. El derecho a recibir orientación, atención integral y tratamiento técnico profesional durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia
4. El derecho de las mujeres a no ser discriminadas en e trabajo o el estudio por razón de embarazo o maternidad
5. El derecho de acceder a la orientación y consejería, prevención y tratamiento de problemas de infertilidad, infecciones de transmisión sexual, cáncer cérvico – uterino, mamario y prostático.

UNIDAD DE ANÁLISIS

**DEMOSTRACIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN**

DEMOSTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La identificación del problema precedentemente señalado se puede constatar a través de las siguientes cifras y porcentajes:

MORTALIDAD MATERNA

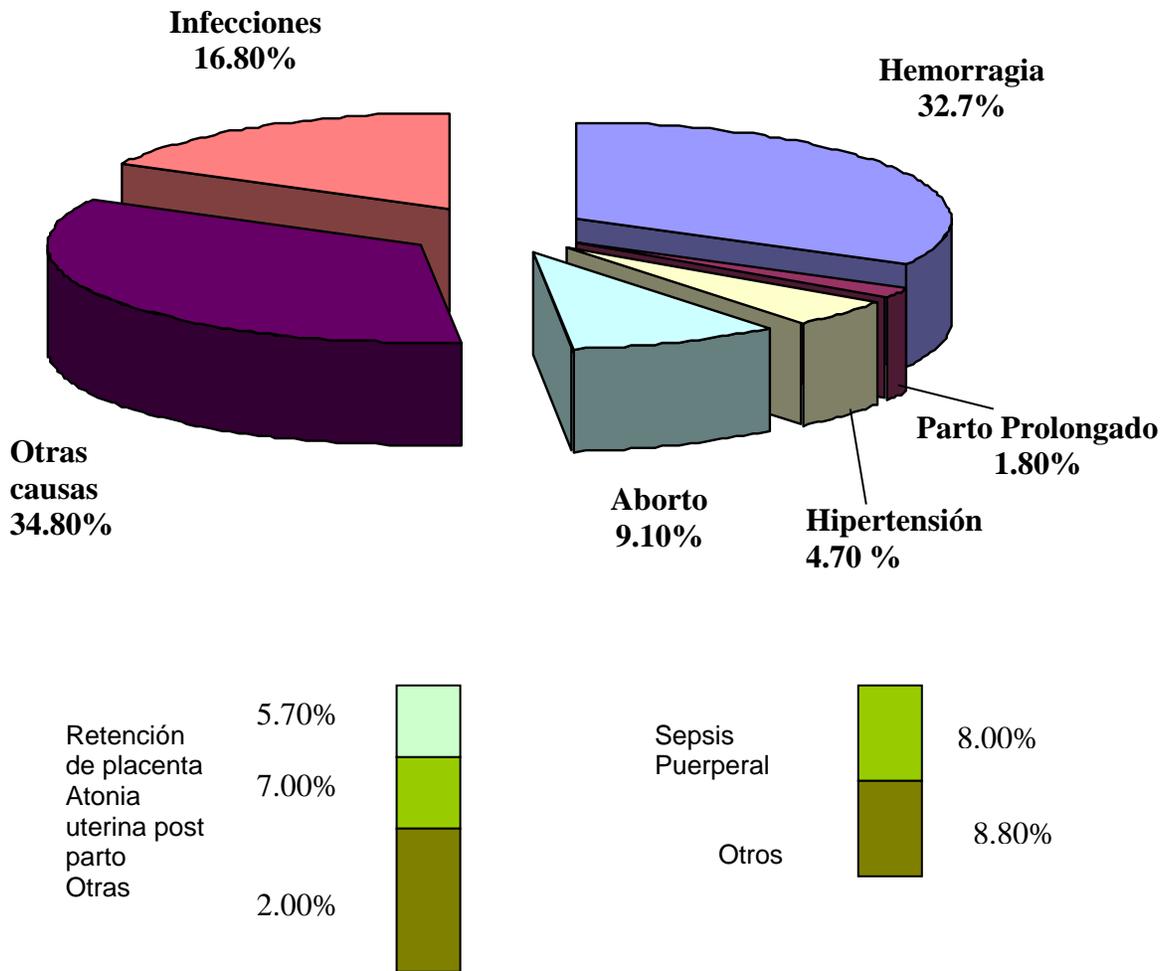
El ENDSA 2003 muestra que existen 229 defunciones por 100.000 mujeres, siendo ligeramente mayor la muerte en mujeres de 25 a 29 años.

Hubieron intentos para atender el problema, como el Programa de Atención a la Salud de la Mujer y a la Salud Sexual y Reproductiva (2003-2007) del Ministerio de Salud, el cual fue elaborado con el afán de reducir la incidencia de muertes por abortos ilegales o partos no asistidos. En la práctica, éste programa fue implementado precariamente; no se tiene claridad en cuanto a sus resultados oficiales, ya que el 2005 personeros del Ministerio de Salud aseveraban que el avance era apenas del 29%. Al presente el mencionado programa no existe.

La mortalidad materna ha descendido entre los años 1994, de 390 a 230 por cien mil nacidos vivos. Este dato refleja el número de mujeres que han fallecido a causa del embarazo, parto y puerperio en los últimos cinco años.

A pesar de ello Bolivia continúa siendo el país con la mortalidad más alto en América Latina y el Caribe.

El siguiente cuadro muestra los porcentajes de las causas más comunes de mortalidad materna.



Este problema aqueja más a mujeres de escasos recursos económicos de baja escolaridad y sobre todo de áreas rurales. Vale decir que sólo el 57,1% mujeres dieron a luz en centros de salud. El motivo podría ser porque prefiere dar a luz en sus hogares (practica cultural) o por no tener acceso a un centro de salud.

El ENDSA 2003 muestra que un 70% de mujeres embarazadas recibieron atención pre natal, pero ese porcentaje se ubica en gran medida en las zonas urbanas mujeres del área rural no conocen los beneficios o no le tienen confianza.

Un elemento a tomar en cuenta es la importancia de atención de parto institucionalizado: mujeres sin esta atención poseen el riesgo más elevado de muerte.

Pero son las mujeres urbanas las que acceden más a este servicio, generándose una brecha alarmante respecto a las mujeres rurales, quienes tienen 4 veces más probabilidades de morir por complicaciones del embarazo, parto y post parto.

Educación	2003
Sin educación	25,6
Primaria	46,3
Secundaria	85,3
Superior	96,7

Parto atendido en establecimiento de salud,
Según nivel de educación de la madre
FUENTE: ENDSA – 2003

Los niveles más bajos de partos institucionales se encuentran en Potosí (36,3%) en La Paz (40,7%)

Departamento	2003
Potosí	36,30
La Paz	40,70
Chuquisaca	50,50
Oruro	53,90
Cochabamba	58,60
Beni/Pando	65,30
Tarija	78,30
Santa Cruz	81,00

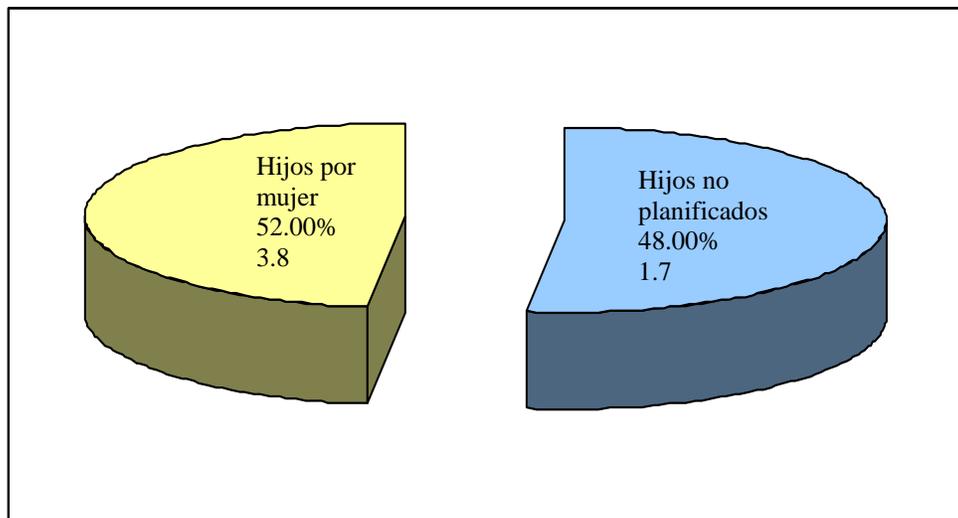
Parto atendido en establecimiento de salud
según departamentos

FUENTE: ENDSA - 2003

ANTICONCEPCIÓN

Nuestro país ha bajado la tasa de fecundidad. Al presente ésta es de 3.8 hijos por mujer, mientras que el año 1998 la tasa era de 4.2; a pesar de ello, la tasa global sigue siendo alta.

Del total de la tasa de fecundidad (3.8 hijos por mujer) el 48% (1.7 hijos por mujer) no es deseada.



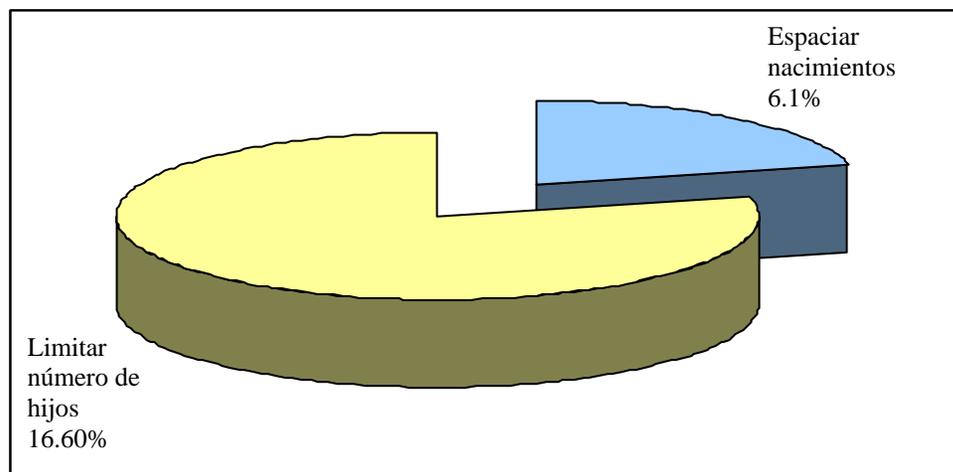
Las bolivianas y bolivianos muestran una preocupación por regular su fecundidad por diversos motivos, siendo el más relevante la precaria situación económica de muchas familias. Aún así, más del 40% de las mujeres no accede a métodos anticonceptivos.

El ENDSA 2003 mostró que las mujeres, tanto de áreas urbanas como rurales utilizan en mayor cantidad algún método anticonceptivo, con relación al año 1998, sobre todo las mujeres en unión conyugal.

Un 34.9% de mujeres en unión conyugal utiliza algún método moderno de anticoncepción. El método más utilizado es el dispositivo intrauterino (DIU) (10,2%), mientras que los inyectables son utilizables por el 8.0% de las mujeres. Un 6.5% de mujeres utilizan la esterilización femenina o ligadura de trompas. En cuanto a los métodos tradicionales, el ritmo o abstinencia sigue siendo el más utilizado (19%).

De acuerdo a los datos anteriores, vemos que todavía es bajo o insuficiente el nivel de mujeres que utilizan estos métodos, por lo que la necesidad insatisfecha de anticoncepción es alta ya que las mujeres en edad fértil desean espaciar los nacimientos o limitar el número de hijos.

Se establece que del 22.7% de las mujeres en edad fértil sean casadas o unidas el 6.1% desea espaciar los nacimientos y el 16.6% desea limitar el número de hijos.



El poco conocimiento de los métodos de planificación familiar y el difícil acceso a los métodos modernos de anticoncepción, se deben básicamente a los bajos niveles de instrucción, a los bajos ingresos y a factores de discriminación en razón de género y etnia, ocasionando de ésta forma que sean las mujeres

indígenas las que presenten las tasas más altas de fecundidad no deseada en el país.

En Bolivia a penas el 10% de los métodos usados son de responsabilidad masculina, lo que muestra que aún en nuestras sociedades y/o comunidades se mantiene la idea que las mujeres son las únicas responsables de la fecundidad.

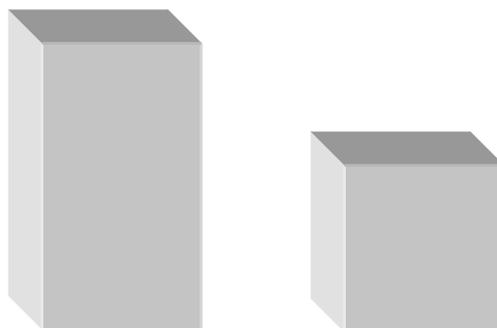
EMBARAZO ADOLESCENTE

En Bolivia aproximadamente 80.000 jóvenes entre 15 y 19 años son madres, de acuerdo a un estudio del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el 60% de ese número manifestó no haber planificado su maternidad.

Uno de los factores por los que existen embarazos en adolescentes es el crecimiento de la población sexualmente activa que no se acompaña con el aumento de información y los servicios que permitan decidir sobre su cuerpo.

La edad en que las mujeres comienzan a tener hijos constituye un factor demográfico importante. Las mujeres tienen hijos antes de los 21 años, una de cada tres los tiene antes de los 20 años y el 18% de las adolescentes en toda Bolivia son madres antes de los 19 años.

Edad en que las mujeres empiezan a tener hijos



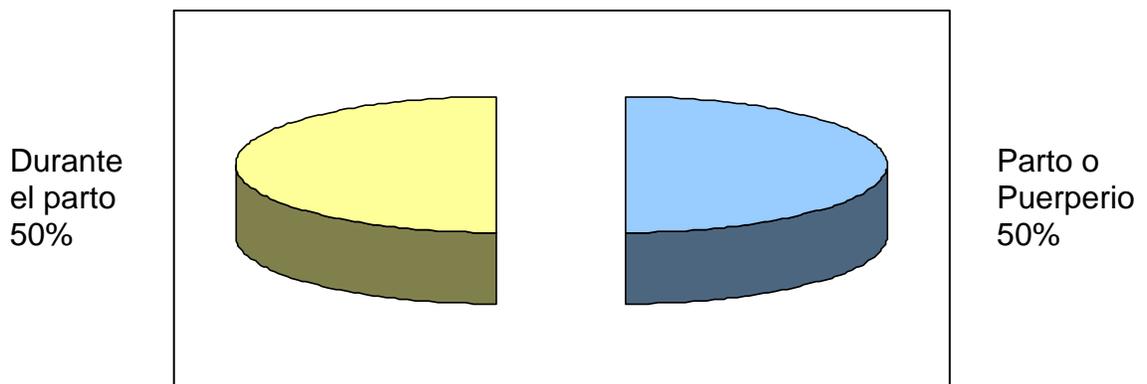
Una de cada 3

18% antes de

Mediante estudios se ha establecido que en el Altiplano el embarazo precoz abarca un 15% de los embarazos del grupo 15 a 19 años, debido a patrones culturales que implica la necesidad de demostrar fertilidad a partir de los 14 años; en los Llanos la fecundidad es un fenómeno que se atribuye a la falta de actividad y al abandono educativo, el 22.5% de las madres de este grupo ya son madres o están embarazadas.

En Bolivia de los 220.000 niños que nacen vivos cada año, el 10% son de madres adolescentes. Los hijos de madres adolescentes tienen 10 veces más probabilidades de morir en el primer año de vida.

De acuerdo a la información recogida, el 42% de las madres adolescentes entre 15 a 19 años manifiestan su deseo de no tener más hijos. Se encontró, además que la mitad de las muertes maternas en este rango de edad, se producen durante el embarazo y el otro 50% durante el parto o puerperio.



Un importante indicador es que el 47% de las mujeres maternas registradas en ese grupo de edad se deben a hemorragias, situación que puede relacionarse con el aborto. La cantidad total de abortos adolescentes es muy difícil de

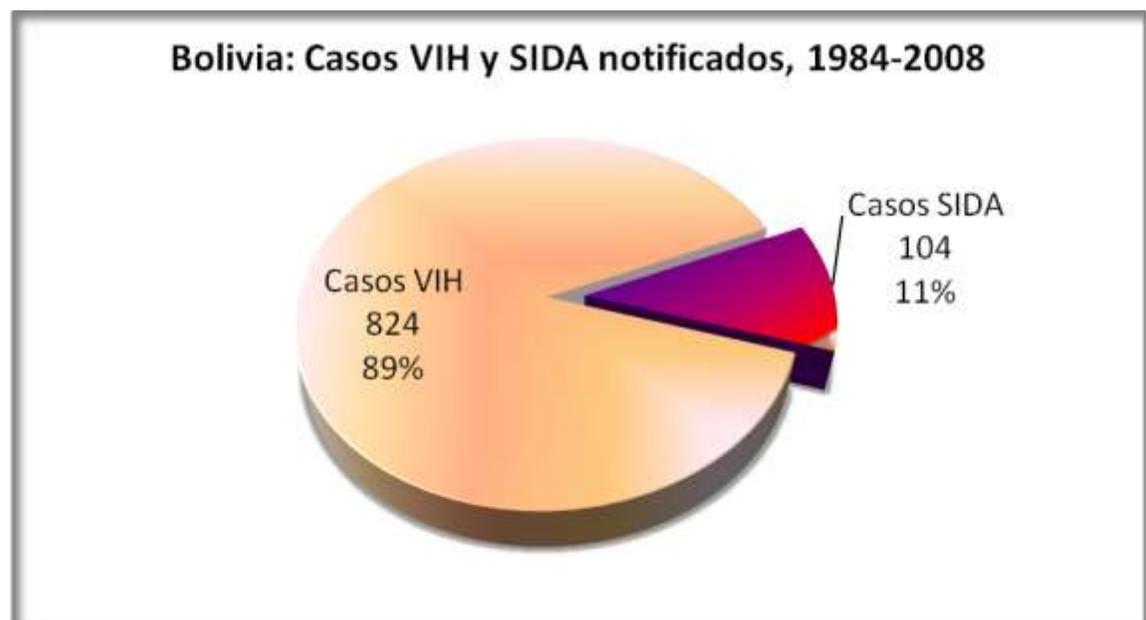
precisar debido a su ilegalidad y clandestinidad. El embarazo precoz es generalmente no deseado, situación que arriesga más la salud de las adolescentes tanto física como psicológicamente.

VIH / SIDA

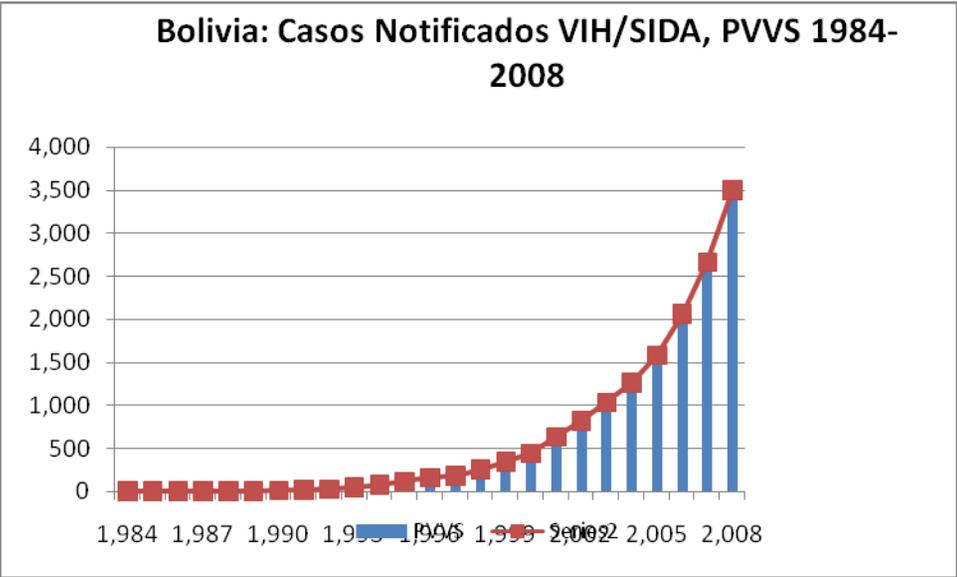
En cuanto a este tema se calcula que desde el primer registro de notificación de VIH/SIDA en Bolivia 1984, hasta agosto del 2004 la cifra llegó a 1575 casos.

Asimismo, se tiene que el 2007 se reportaron 486 casos más lo que suma un total 4343 casos notificados del Programa Nacional ITS/VIH/SIDA, lo que refleja el descuido en la atención a la salud, sexo y salud reproductiva de la población.

El 89 % de las personas registradas indicó como vía de transmisión la vía sexual, el 2 % afirmó la vía sanguínea y el 9 % no sabía o no respondía cual era la vía probable de transmisión del VIH.



FUENTE: PROGRAMA NACIONAL ITS/VIH-SIDA 2009



FUENTE: PROGRAMA NACIONAL ITS/VIH-SIDA –2009

CAPITULO VI

**INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES COMO
FUNDAMENTO DE LOS
DERECHOS SEXUALES Y
REPRODUCTIVOS**

CAPITULO VI

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

La mayoría de los Estados tienen constituciones nacionales que afirman e incorporan los principios fundamentales y universales, referidos al respeto de los derechos humanos, y muchos han suscrito tratados internacionales en la intención de adoptar como parámetro referente de comportamiento estatal, los principios enarbolados por dichas convenciones.

La protección y promoción de los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva ha ganado impulso en los últimos años, debido en gran parte a aprobados en la Conferencia sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas (NU) de 1994 realizada en el Cairo y a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995¹¹⁷.

Estas dos conferencias condujeron al reconocimiento de que la protección de la salud sexual y reproductiva es un asunto de justicia social y que la realización de la salud puede ser lograda a través del mejoramiento de la aplicación de los Derechos Fundamentales contenidos en las Constituciones nacionales existentes y en los tratados regionales e internacionales de derechos humanos.

El Programa de Acción de la Conferencia de El Cairo de 1994 y la Declaración y la Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing de 1995 han sido

¹¹⁷ IBID 105, 45-67

fortalecidos con revisiones realizadas durante los cinco años subsiguientes, en 1999 (Beijing +cinco y Cairo +cinco) 2000 respectivamente Y posteriormente (Beijing +10 y Cairo +10)

El movimiento social para promover el cumplimiento de los derechos a la salud sexual y reproductiva se ha visto apoyado por el trabajo de Naciones Unidas de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales de asociaciones médicas profesionales y de iniciativas académicas. Estos esfuerzos han sido fortalecidos, por ejemplo, por investigaciones sobre las perspectivas de las mujeres en el ejercicio de sus derechos reproductivos y por investigaciones sobre los desafíos que enfrenta la protección de los derechos reproductivos en diferentes regiones, este conjunto de actividades se denominará “el proceso de El Cairo”¹¹⁸.

El Programa de El Cairo explica que “Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre ciertos derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobadas por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva”¹¹⁹.

Estos derechos tienen sus antecedentes en la historia, el prestigio y la autoridad, y en documentos y tratados internacionales. Las Constituciones más antiguas tienden a proteger solamente los derechos civiles y políticos clásicos, mientras que las más modernas, como la Constitución Sudafricana de 1996,

¹¹⁸ IBID 112, 30-36

¹¹⁹ IBID 105, 40-44

también protege los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud. Dada la creciente interdependencia de los derechos, las Cortes de los países con constituciones que protegen solamente los derechos civiles y políticos están comenzando a introducir las nociones de salud en el significado de los derechos civiles y políticos. Por ejemplo el desconocimiento del Estado de las necesidades básicas de salud de un individuo, ha sido interpretado como una violación del derecho a la seguridad de la persona, y el derecho a la no discriminación ha sido aplicado para garantizar el acceso equitativo a la atención en salud. Las Cortes y Comisiones de Derechos Humanos de los países con Constituciones que también protegen los derechos económicos, sociales y culturales, están comenzando a definir lo que se requiere para la vigencia de estos derechos en los contextos

El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, le agregó sentido a la Carta de la Naciones Unidas que en 1945 observó que uno de los propósitos de la recientemente creada organización era reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. La Declaración Universal se basa en los principios del derecho natural o en la orientación deontológica de la ética cuando comienza afirmando que:

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que el

desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un Régimen de Derecho.”¹²⁰

Es así como la Declaración representa una ética internacional que todos los países deben propender por alcanzar y mantener a través de sus leyes.

En virtud de la Declaración Universal y del derecho internacional, los países están comprometidos, especialmente por varias convenciones internacionales de derechos humanos a las cuales han adherido voluntariamente, a respetar y a hacer efectivos los estándares de conducta gubernamental expresados en estas convenciones que se originan en valores éticos. Es decir, los derechos humanos están basados en la ética y deben hacerse efectivos a través de las leyes, los procedimientos legales y la conducta voluntaria, tanto a nivel nacional como internacional. Las políticas que apliquen los gobiernos, a través de facultades legales o de otros medios, que violen los Derechos Fundamentales, son contrarias a la ética.

Los tratados de Derechos Humanos, diseñados para darle fuerza jurídica a la Declaración Universal de los Derechos humanos, incluyen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto Político) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto Económico) y tratados regionales tales como la Convención Europea de Derechos Humanos (Convención Europea), y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta Africana).

Adicionalmente, varios tratados internacionales están dirigidos a aliviar las injusticias que sufren los individuos sobre la base de una característica innata.

¹²⁰ IBID 98, 34- 45

Estos tratados que incluyen la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Convención Racial) y la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención de los Niños). Sin embargo, más directamente pertinente es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención de la Mujer) que plantea explícitamente los derechos humanos relacionados con los servicios de planificación familiar, atención y nutrición durante el embarazo, información y, por ej. Educación para decidir el número y el espaciamiento de los hijos.

Estos importantes tratados internacionales de derechos humanos establecen comités cuya función es vigilar el cumplimiento de las obligaciones que los Estados han aceptado.

Las Cortes de varios países han condenado políticas, leyes, y prácticas nacionales que violan los derechos humanos, y cada vez con más frecuencia los países someten sus políticas y leyes al escrutinio de los tribunales internacionales de derechos humanos y periódicamente al de los organismos encargados del seguimiento de los tratados internacionales de derechos humanos.

La Convención Internacional sobre derechos de la Mujer creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), encargado de vigilar si los Estados han ajustado sus leyes, políticas y prácticas a las disposiciones de la referida Convención.

Estos Comités se reúnen una, dos o tres veces al año, estudian los informes de los Estados miembros sobre lo que han hecho para ajustar sus leyes, políticas y prácticas a las obligaciones del tratado. Una vez que los miembros del Comité han estudiado y discutido los informes a través de los diálogos con

representantes de los Estados, expiden un documento de observaciones finales para apoyar a los países en el cumplimiento de su obligación de rendir informes, los comités han desarrollado observaciones o recomendaciones generales sobre artículos puntuales de los tratados, en los cuales explican el contenido y significado de derechos específicos. Algunos Comités tienen la facultad de escuchar quejas de individuos o de grupos de los países miembros o de iniciar investigaciones sobre supuestas violaciones en los países miembros. Las opiniones de los Comités en respuesta a estas quejas o investigaciones también proporcionan elementos para desagregar el contenido y significado de los derechos, en la medida en que muestran cómo se aplica un derecho o un grupo de derechos a hechos específicos.

1.DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, SU ANALISIS A TRAVES DE LAS LEYES INTERNACIONALES Y SU APLICACIÓN AL PROYECTO DE LEY DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

Los intereses relacionados con la salud sexual y reproductiva pueden ser protegidos a través de derechos humanos específicos, los derechos más pertinentes para invocar y la forma como se podría demostrar que han sido transgredidos, dependen de las causas subyacentes de la mala salud sexual y reproductiva. Estos son indicativos de los derechos que pueden ser desarrollados para avanzar los intereses reproductivos.

Los derechos humanos individuales que contribuyen a la salud sexual y reproductiva están relacionados con el derecho a:

- La vida, la supervivencia, la seguridad y la sexualidad
- La autodeterminación reproductiva y la libre elección de la maternidad
- La salud y los beneficios del progreso científico;
- La no discriminación y el debido respeto por las diferencias; y
- La información, la educación y la toma de decisiones

Respecto a los derechos descritos en el párrafo anterior los mismos serán desarrollados, haciendo énfasis en el derecho a la vida, la supervivencia, la seguridad, la sexualidad el derecho a la información, a la educación y a la toma de decisiones, el último que hace específicamente a nuestro tema.

1.1 El derecho a la vida y la supervivencia

El Art.6 (1) del Pacto de Derechos Civiles y Políticos afirma: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana este derecho estará protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.¹²¹

Históricamente, este derecho se había aplicado únicamente para prohibir que los gobiernos impongan la pena capital de manera arbitraria. Sin embargo, los tribunales judiciales están comenzando a aplicar el derecho a la vida a asuntos relacionados con la salud, recurriendo a la naturaleza positiva del derecho y dándole un contexto de salud y dignidad humana. Por ej, el Comité de Derechos Humanos (CCPR) ha dicho que la expresión “el derecho a la vida es inherente a la persona humana”¹²² no puede entenderse de manera restrictiva y la protección de éste derecho exige que los estados adopten medidas positivas necesarias para reducir la mortalidad infantil, y aumentar la esperanza de vida.

1.2 Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona

¹²¹ IBID 102; 67-70

¹²² IBID 102; 80-82

El derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, constituye una de las defensas más sólidas de la integridad individual en el contexto de la atención en salud sexual y reproductiva, este derecho está siendo aplicado más allá de la prohibición histórica del arresto o detención arbitrarios, para exigir que los gobiernos proporcionen servicios de salud cuando la falta de éstos pone en riesgo la libertad, y particularmente la seguridad de la salud de la persona. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció el derecho a la satisfacción de las necesidades básicas de salud como parte del derecho a la seguridad de la persona cuando observó que: el elemento esencial de la obligación jurídica asumida por todo gobierno es procurar la realización de las aspiraciones sociales y económicas de su pueblo siguiendo un orden que dé prioridad a las necesidades básicas de salud, nutrición y educación la prioridad de los derechos de supervivencia y las necesidades básicas son una consecuencia natural del derecho a la seguridad personal.

Si los gobiernos y las entidades en las que delegan la responsabilidad de administrar los servicios de salud no proporcionan las condiciones necesarias para proteger la salud sexual y reproductiva, pueden ser responsables de denegación del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona.

1.3 Derecho a la sexualidad

La sexualidad humana sirve un propósito más allá de la reproducción fortalece los lazos humanos, la mutua atracción de los esposos o las parejas, la intimidad, el afecto, la fidelidad y la estabilidad social, maximizando el desarrollo y la seguridad humana, los derechos relacionados con la sexualidad incluyen el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a la vida privada y familiar, el derecho a la salud y el derecho a no sufrir discriminación por razones de género o sexo.

La razón por la cual se aborda la sexualidad principalmente bajo el derecho a estar libre de tratos inhumanos y degradantes, es que la sexualidad es inherente al ser humano y prohibir las expresiones privadas de la sexualidad niega el derecho individual a ser plenamente humano.

1.4 Derechos relacionados con la información, la educación y la toma de decisiones

El derecho a recibir e impartir información

El art.19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estipula que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión: este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.¹²³

La importancia de la información para la salud reproductiva está enfatizada en el artículo 10 (h) de la Convención Internacional de los Derechos de la Mujer, que exige que las mujeres tengan acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

No obstante, en varios países se sigue considerando que divulgar información sobre métodos anticonceptivos o dar a conocer los lugares donde las mujeres

¹²³ IBID 105; Art. 19

pueden recibir servicios para prevenir el embarazo es un delito, a veces descrito como un crimen contra la moralidad.

Tradicionalmente se ha entendido que el derecho a la información garantiza la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas, sin la interferencia del gobierno, sin embargo, algunos comentaristas afirman que el derecho ha evolucionado y que incluye obligaciones concretas e inmediatas en cabeza de los gobiernos de proporcionar la información necesaria para la protección y promoción de la salud reproductiva y para que sea posible tomar decisiones y no sólo la obligación de abstenerse de interferir con la diseminación de la información.

La afirmación de que los gobiernos tienen el deber positivo de garantizar el acceso a la información necesaria para que los individuos protejan su salud está apoyada por decisiones de los tribunales de derechos humanos.

1.5 El derecho a la educación

El art. 13 del Pacto Político estipula que:

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre...¹²⁴

¹²⁴ Adopted and opened for signature, ratification and accession by General Assembly resolution 2200A (XXI) of 16 December 1966 entry into force 23 March 1976, in accordance with Article 13

Cuando los intentos de introducir la educación sexual obligatoria en las escuelas por razones morales o religiosas, las Cortes generalmente tienden a favorecer dicha educación.

Las Cortes tienden a favorecer el acceso a las oportunidades educativas sobre la base de la igualdad de los sexos, porque consideran que la educación es un fundamento de la autodeterminación y responsabilidad individual.

Las mujeres capaces de ejercer la autodeterminación de sus relaciones sexuales y la responsabilidad en sus decisiones, en la oportunidad y el espaciamiento de sus embarazos, aumentan la probabilidad de tener una mejor salud sexual y reproductiva.

1.6 EL DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su art.18 estipula que:

Conciencia y religión, este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.¹²⁵

Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

¹²⁵ IBID 126, Art. 18

La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Muchas de las leyes que regulan la reproducción humana y la información acerca de las opciones reproductivas, refleja los valores morales derivados de las convicciones y doctrinas religiosas.

La libertad religiosa incluye verse libre de coacción para cumplir con leyes diseñadas única o principalmente para apoyar doctrinas de la fe religiosa, la libertad religiosa no tiene sentido a menos que las personas sean libres de actuar de manera consciente con sus propias creencias sobre la religión y de seguir su propia conciencia en cuanto a las doctrinas de fe que no comparten.

Cuando la ley es laica, debe aceptar la conciencia religiosa de todas las personas. Sin embargo cuando la ley se basa en el sistema de creencias de una religión dominante, suele tener poca adaptación o tolerancia frente al disenso religioso o a la conciencia religiosa alternativa.

Es decir cuando la ley permite prácticas que resulten ofensivas para una religión, los seguidores de esa religión generalmente tienen derecho a la objeción de conciencia, pero cuando las leyes encarnan valores religiosos, la objeción de conciencia generalmente es negada y penalizada.

Las disposiciones de derechos humanos exigen respetar al máximo el equilibrio equitativo entre las decisiones individuales, de beneficiarse de los servicios reproductivos y el derecho de los proveedores de servicios de salud de no participar en la prestación de servicios que consideren objetables por razones de conciencia.

2. PROGRESO Y DESAFÍOS

Teniendo en cuenta que los derechos humanos tienen por objeto proporcionarles a las personas que tradicionalmente no han tenido poder, la facultad de autodefensa y la autodeterminación, y que exigen del gobierno, por lo menos, abstenerse de inferir y a veces asignar recursos económicos, siguen enfrentando resistencias por parte de agencias y personas que históricamente han disfrutado de privilegios y del poder del gobierno.

Esta resistencia con frecuencia está oculta tras la retórica que invoca la adherencia explícita a los valores democráticos y a la subordinación de los individuos a las decisiones de la mayoría.

Sin embargo, las entidades políticas, religiosas, profesionales y de otro tipo que según las convenciones están acostumbradas a ejercer el poder y el liderazgo, siguen renuentes a ceder su poder a los individuos, y continúan ejerciendo un control paternalista de las decisiones reproductivas de las personas.

Por lo tanto, el progreso hacia la salud sexual y reproductiva y la autodeterminación enfrenta un desafío permanente de hacer que los derechos humanos sean efectivos en la práctica y de estimular y exigir su cumplimiento por parte de los gobiernos.

El conjunto de los derechos humanos descritos en este capítulo no son definitivos ni exhaustivos. Los derechos humanos constituyen un material muy rico y moldeable para que los individuos, las comunidades y las sociedades puedan darle forma a su libertad sexual y reproductiva.

Los derechos humanos pueden ser invocados y empleados ante las entidades gubernamentales y no gubernamentales y ante los tribunales y los poderes judiciales nacionales e internacionales para exigir que los derechos a la salud sexual y reproductiva sean respetados, protegidos y cumplidos.

Los derechos humanos también proporcionan el marco crítico de referencia para el trabajo de los organismos de vigilancia de los tratados de derechos humanos que elaboran comentarios visibles en el ámbito internacional sobre el cumplimiento de los derechos humanos en los países, basados en los informes elaborados por los gobiernos y por las organizaciones no gubernamentales o independientes.

Los organismos de vigilancia de los tratados de derechos humanos proporcionan un recurso muy valioso, accesible para los individuos y las organizaciones que denuncian el incumplimiento de los gobiernos de sus responsabilidades de derechos humanos y exponen los abusos y el desconocimiento de los mismos éstos organismos ejercen un liderazgo internacional para exigirles a los gobiernos que expliquen su conducta, incluyendo el avance de los derechos humanos y los obstáculos para hacerlos efectivos, y fijan los estándares que sirven para medir el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos de los países.

Los derechos humanos y las declaraciones sobre los estándares que determinan su cumplimiento también pueden ser empleados por los profesionales de la salud y por sus asociaciones y agencias profesionales para orientar su propia conducta y para estimular y exigir el cumplimiento por parte de las personas e instituciones sobre las cuales pueden influir.

3. DECLARACIONES Y CONVENCIONES RATIFICADAS POR BOLIVIA COMO LEYES DE LA REPÚBLICA

Declaración Universal de Derechos Humanos

Art.1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.¹²⁶

En este caso cabe aclarar que la Declaración Universal de Derechos Humanos no es precisamente un convenio ni tratado sino precisamente una Declaración: Por consiguiente no se aplica ningún procedimiento de ratificación. Si embargo fue tal su fuerza mundial que logró que la mayoría de los países la incluyeran en sus Constituciones.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos (aprobado mediante ley No. 2119 de 9 de noviembre del año 2000)

Art 2. 1. Nadie será objeto de injerencias, arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.¹²⁷

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (aprobado mediante Ley No.2119 de 9 de noviembre del año 2000)

¹²⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos; Art 1

¹²⁷ Pacto de Derechos Civiles y Políticos (aprobado mediante ley No. 2119 de 9 de noviembre del año 2000); Art 2

Art.4 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado , éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.¹²⁸

Art.10 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.¹²⁹

Art.13 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales.¹³⁰

Convención contra la tortura, Tratos Crueles inhumanos y Degradantes, (aprobado mediante ley No.1939 de 10 de febrero de 1999)

Art.1 A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el

¹²⁸ El Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, (aprobado mediante Ley No.2119 de 9 de noviembre del año 2000); Art 4

¹²⁹ IBID 130, Art 10

¹³⁰ IBID 130, Art. 13^B

fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación...¹³¹

Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (aprobado mediante ley 1100 de 5 de septiembre de 1989

Art 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.¹³²

Convención sobre los derechos del Niño (aprobada mediante Ley 1152 de 14 de mayo de 1990.

Art.2 Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.¹³³

¹³¹ La Convención contra la tortura, Tratos Crueles inhumanos y Degradantes, (aprobado mediante ley No.1939 de 10 de febrero de 1999); Art. 1

¹³² La Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (aprobado mediante ley 1100 de 5 de septiembre de 1989; Art. 2

¹³³ IBID 113, Art. 2.

Art.16 Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques, ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.¹³⁴

Art.13 El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones ,que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.¹³⁵

Art.17 Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental...¹³⁶

¹³⁴ IBID 113, Art. 16

¹³⁵ IBID 113, Art. 13

¹³⁶ IBID 113, Art. 17

CAPÍTULO VII

LEGISLACIÓN COMPARADA Y CONCORDANCIAS CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL

CAPÍTULO VII

LEGISLACIÓN COMPARADA Y CONCORDANCIAS CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. ARGENTINA

Ley 25.543 promulgada del 7.01.02.

Se establece la obligatoriedad del ofrecimiento del test diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana, a toda mujer embarazada, con consentimiento expreso y previamente informado¹³⁷.

Ley No. 25.584 sancionada el 11.04.02

Prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas, que por cualquier circunstancia vinculada a la anterior produzca efecto de marginación, estigmatización o humillación¹³⁸

Ordenanza No. 7282 Municipalidad de Rosario

Se podrán prescribir los métodos anticonceptivos existentes en la actualidad, facultándose a la Secretaría de Salud Pública a reglamentar la incorporación de nuevos métodos debidamente investigados y aprobados. Se incluye se informe lo que respecta a

¹³⁷ Sánchez V, Rodríguez F; Herramientas de exigibilidad de los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos; Ed. Publicidad e Impresión Genesis; Bolivia 2005; 97

¹³⁸ IBID 139; 97

la anticoncepción de emergencia, sus mecanismos de acción y formas de uso.¹³⁹

Ordenanza No. 16/02 Junta Municipal Asunción

Para la promoción de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

Se promueve la puesta en práctica y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las personas amparadas en la Constitución Nacional, en los acuerdos internacionales suscritos. Entre su objetivo principal se encuentra la promoción y las condiciones necesarias para el ejercicio pleno e informado y orientado de estos derechos.¹⁴⁰

2. BRASIL

Decreto 004377

13 de septiembre de 2002

Decreto que promulga la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW, con reserva facultativa en el art. 29 párrafo 2. y deroga el decreto 89.460 (Decreto que promulgó la CEDAW en 1984, con reservas en su artículo 15, párrafo 4, y 16, párrafo 1, letras (a),(c),(g) y (h)).¹⁴¹

Decreto 004316

30 de Julio de 2002

¹³⁹ IBID 139; 97

¹⁴⁰ IBID 139; 97

¹⁴¹ IBID 139; 101

Promulgada al Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW¹⁴²

Ley No. 10.516

11 de julio de 2002

Instituye la Cartera Nacional de salud de la mujer, en el ámbito del Sistema Único de Salud.¹⁴³

Medida provisoria No.37

8 de mayo de 2002

Se aprueba la creación de la Secretaría de Estado de los derechos de la mujer con estatus de ministerio, creada para ejecutar políticas públicas de género.¹⁴⁴

Ley No. 10.449

9 de mayo de 2002

Autoriza la comercialización de preservativos masculinos de látex de caucho en todo y cualquier establecimiento comercial independientemente de su finalidad y de las actividades autorizadas.¹⁴⁵

Ley No. 010421

15 de abril de 2002

Ley de licencia de maternidad para madres adoptivas.

Las mujeres que adopten niños de 0 a 8 años tienen derecho a licencia y salario de maternidad. (Existe un proyecto (Octubre

¹⁴² IBID 139; 101

¹⁴³ IBID 139; 101

¹⁴⁴ IBID 139; 101

¹⁴⁵ IBID 139; 102

2001) de flexibilización laboral que propone reducir el beneficio de licencia por maternidad)¹⁴⁶

3. CHILE

Ley No.19.824

2 de septiembre de 2002

Modifica el artículo 203 del código del trabajo, disponiendo la obligatoriedad de instalar salas cunas en establecimientos industriales y de servicios.¹⁴⁷

4. COLOMBIA

Ley No.747 del 19.07.2002.

Por medio de la cual se hacen reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 del 2000) se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones.¹⁴⁸

Decreto No. 1524 del 24.07.2002

Reglamenta el artículo 5º de la Ley 679 del 2001, con el fin de establecer las medidas técnicas y administrativas destinada a prevenir el acceso de menores edad a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en interne o en las distintas clases de redes informáticas a las cuales se tenga acceso.¹⁴⁹

Decreto No. 1562 del 24.07.2002

¹⁴⁶ IBID 139; 102

¹⁴⁷ IBID 139; 103

¹⁴⁸ IBID 139; 105

¹⁴⁹ IBID 139; 105

Por el cual se reglamento el funcionamiento de la Comisión de acreditación y vigilancia de los laboratorios que practicaban la prueba de paternidad o maternidad con marcadores genéticos de ADN.¹⁵⁰

5. COSTA RICA

Ley No.8250 publicada el 10 de mayo de 2002

Ley que reforma e Código Penal en parte de las clases de penas y también reforma de manera integral el libro tercero: "de las contravenciones"; este libro contempla, entre otras, las figuras de tocamientos, proposiciones irrespetuosas, exhibicionismo, acometimiento de una mujer en estado de gravidez.¹⁵¹

Ley No. 8272 publicada el 22 de mayo de 2002

Ley que reforma el Art. 7 del código penal y adiciona los artículos 378 y 379, reprimiendo penalmente los crímenes de guerra y lesa humanidad, reconocidos en los tratados internacionales.¹⁵²

6. EL SALVADOR

Decreto Legislativo 588

Ley de prevención y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana.

Esta Ley tiene por objeto prevenir, controlar y regular la atención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana, y establecer las obligaciones de las personas portadoras del virus;

¹⁵⁰ IBID 139; 105

¹⁵¹ IBID 139; 105

¹⁵² IBID 139; 106

también define de manera general la Política Nacional de Atención Integral ante el VIH/SIDA y garantiza los derechos individuales sociales de las personas viviendo con esta enfermedad.¹⁵³

7. HONDURAS

Decreto 62-2002

03 de mayo de 2002

Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.¹⁵⁴

8. MEXICO

Circular/GDF-SSDF/02/02

23 de abril de 2002

Secretaría de Salud del Distrito Federal – México

Son los lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del embarazo en el distrito federal, Estarán sujetos a estos lineamientos las autoridades y profesionales de la medicina, adscritos al sector público social y privado del distrito federal en la interrupción de embarazos de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal, con la finalidad de garantizar servicios médicos oportunos y de calidad.¹⁵⁵

Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

¹⁵³ IBID 139; 107

¹⁵⁴ IBID 139; 108

¹⁵⁵ IBID 139; 109

28 de febrero de 2002

Ley que crea el instituto de las Mujeres del D. F. con el objetivo general de promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los diversos ámbitos de su vida. Además de encargarse de Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres.

Son sujetos de la ley, las mujeres y hombres que encuentren en el Distrito Federal, sin discriminación por edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

Prohibición de examen de gravidez con requisito para ingresar a la administración pública – Estado de Michoacán¹⁵⁶

Febrero de 2002

El gobernador Lázaro Cárdenas Batel prohibió este examen en el estado de Michoacán, igualmente prohibió el despido de personal por motivo de embarazo, al recordar que uno de sus compromisos es el respeto a los derechos humanos.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, aprobado el 30 de abril de 2002. Se modificaron artículos referentes al delito de tortura, Los diputados locales de oposición dieron a conocer sus

¹⁵⁶ IBID 139; 109

observaciones en materia de crímenes sexuales y violencia intrafamiliar cuales, desde su punto de vista necesitan una revisión.¹⁵⁷

9. PARAGUAY

Ordenanza No. 16/02

26 de junio de 2002

La Municipalidad de Asunción dicta esta ordenanza para la promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Tiene como finalidad la puesta en práctica y el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas promoviendo las condiciones necesarias para su ejercicio pleno, informado y orientado.¹⁵⁸

Ley 1.914

Exonera del pago de estudios de histocompatibilidad (HLA), e inmunogenética (ADN), en los procesos de filiación.

04 de Junio de 2002

En los procesos de filiación, La Corte suprema de Justicia tomará a su cargo el costo total de los estudios de histocompatibilidad (HLA) y de inmunogenética (ADN), cuando su realización fuera indispensable para el resultado del juicio, hayan sido ordenados judicialmente y el obligado al pago actué con beneficio de litigar sin gastos.¹⁵⁹

10. PERÚ

¹⁵⁷ IBID 139; 109

¹⁵⁸ IBID 139; 113

¹⁵⁹ IBID 139; 113

Ley Nº 27636 15.10.02 Ley que incorpora la Código Penal el Capítulo V, referido a los delitos de manipulación genética

Se prohíbe la clonación de seres humanos mediante el uso de cualquier técnica de manipulación genética.¹⁶⁰

Ley 27637 15.01.02 Ley que crea hogares de refugio temporales para menores víctimas de violación sexual

Se crean hogares de refugio de víctimas menores de violación sexual que se encuentren en situación de refugio o abandono, debiendo pasar obligatoriamente por una terapia psicológica en los hogares de refugio que promuevan su recuperación y garanticen su normal desarrollo de su vida en sociedad. ¹⁶¹

Ley Nº 27716 07.05.2002 Ley que incorpora el Artículo 124 ° A al Código Penal referido al delito de lesiones en el concebido.

El que cause daño en el cuerpo a la salud del concebido será reprimido con pena de libertad no menor de un año ni mayor de tres.¹⁶²

11. ESPAÑA

Ley de parejas estables

Aprobado por el Parlamento asturiano el de 17 de mayo de 2002

Las parejas homosexuales domiciliadas en Asturias podrán acoger (no adoptar) a menores, la ley equipara las parejas de hecho con los matrimonios sin discriminar por su tendencia sexual. Es la

¹⁶⁰ IBID 139; 114

¹⁶¹ IBID 139; 114

¹⁶² IBID 139; 114

primera comunidad autónoma sin derecho civil propio que reconoce el derecho de las parejas gays al acogimiento familiar.¹⁶³

Departamento de Cataluña

Resolución en defensa de los derechos de los gays y lesbianas de la tercera edad en situación de dependencia; fue aprobada por unanimidad

12. RUMANIA

Legaliza el derecho gay

02 de febrero de 2002

Ley que prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual¹⁶⁴

13. NEPAL

Aborto

14 de marzo de 2002

Enmienda al Código Civil que legaliza parcialmente el aborto que traerá cambios sustanciales a otras leyes discriminatorias. El aborto será legal bajo ciertas condiciones, incluido el aborto a solicitud durante las primeras 12 semanas de gestación, cuando la vida o la salud de la mujer estén en peligro y en caso de violación, incesto y daños fetales.¹⁶⁵

¹⁶³ IBID 139; 119

¹⁶⁴ IBID 139; 119

¹⁶⁵ IBID 139; 119

14. IRLANDA

La Junta de Medicinas de Irlanda aprobó la llamada “píldora del día después”, luego de determinar que se trata de un anticonceptivo como tal no un abortivo¹⁶⁶.

15. AUSTRALIA

La píldora POSTINOR 2 es el primer anticonceptivo de emergencia que obtiene la aprobación del gobierno federal australiano¹⁶⁷

Canberra

Los legisladores de Canberra (agosto) dejar de considerar como delito al aborto, esta ley permite a las mujeres interrumpir legalmente sus embarazos en condiciones saludables.

Canberra se constituye en la primera ciudad australiana que legaliza el aborto.¹⁶⁸

16. CONCORDANCIA CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 13º parágrafo IV :

Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los

¹⁶⁶ IBID 139; 119

¹⁶⁷ IBID 139; 120

¹⁶⁸ IBID 139; 120

derechos y deberes consagrados en esta Constitución de interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.¹⁶⁹

Artículo 14º parágrafo II

El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo. Color. Edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso. Ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona¹⁷⁰.

Artículo 15º.-

- IV. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de la muerte.*

- V. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*

- VI. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar la violencia de genero y generacional. Así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. ¹⁷¹*

¹⁶⁹ Nueva Constitución Política del Estado, versión oficial aprobada por la Asamblea Constituyente 2007 y compatibilizada en el Honorable Congreso Nacional 2008, Versión oficial octubre 2008; Art. 13º; 19

¹⁷⁰ IBID 171; Art. 14º; 20

¹⁷¹ IBID 171; Art. 15; 21

Artículo 18º.-

- I. Todas las personas tienen derecho a la salud.
- II. El Estado garantiza la inclusión u el acceso a la salud de todas las personas sin inclusión ni discriminación alguna.
- III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez, control social. El sistema se basa en dos principios de la solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

172

Artículo 21º.-

Las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos inc.1 y 2:

1. *A la autoidentificación cultural.*
2. *A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.*¹⁷³

CÓDIGO CIVIL

Artículo 17º.-

Toda persona tiene derecho a que sea respetado su buen nombre

La protección al honor se efectúa por este Código y demás leyes pertinentes.¹⁷⁴

Corresponde a este último precepto la declaración del art. **Artículo 12º**
Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹⁷² IBID 171; Art. 18; 22

¹⁷³ IBID 171; Art. 15; 23-24

¹⁷⁴ IBID 149, Art. 17

La protección legal de la honra se traduce en la reparación civil, que necesariamente se origina de una sanción penal declarada en juicio. La cuestión radica en averiguar si puede accionarse civilmente conforme al precepto del art. 994 II Código Civil prescindiendo de la acción penal.

Es evidente que todos los actos y hechos de las personas en sociedad se realizan libremente en tanto no lesionen valores jurídicamente protegidos.

Sin embargo cuando los actos y/o hechos de los ciudadanos en forma premeditada rompen los esquemas legales que nos impone la ley, inmediatamente somos sujetos a las sanciones legales que coercitivamente nos impone la sociedad a través de sus Órganos Rectores.

Art. 18º.-

Derecho a la intimidad.--- Nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona.

Se tendrá en cuenta la condición de ella.

Se salvan los casos previstos por ley.¹⁷⁵

El derecho a la intimidad es una cosa cada día más real y más viva que el derecho moderno no puede dejar desamparada.

La jurisprudencia de los Estados Unidos, donde la protección legal de este derecho tiene un extraordinario desarrollo ofrece muchos casos ilustrativos

La Constitución Política del Estado que garantiza de forma acertada el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres esto en cumplimiento a los tratados y convenios internacionales ratificados por Bolivia

¹⁷⁵ IBID 149, Art. 18

que reconocen a los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos.

Artículo 62º

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 65º

En virtud del interés superior de las niñas, los niños y adolescentes de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 66º de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

En este artículo, señala que el Estado garantizará a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y derecho reproductivos.

La integridad física, psicológica y la salud son derechos fundamentales inherentes a todos los bolivianos, cuya protección y regulación es deber del Estado

Al respecto el art. 216 1) y 5) del Código Penal manifiesta:

CODIGO PENAL

Artículo 216.- Delitos contra la salud pública.

“Incurrirá en privación de libertad de 1 a 10 años, el que:

- 1) Propagare enfermedades graves o contagiosas u ocasionare epidemias.”
- 5) Cometiere actos contrarios a disposiciones sobre higiene y sanidad.....¹⁷⁶

Concordancias legales que prueban que el ejercicio de la sexualidad no debe ocasionar propagación de enfermedades, mediante contagios o análogos.

SOBRE EL DAÑO O MENOSCABO DEL CUERPO EN LA BUSQUEDA DE EXPERIENCIAS SEXUALES DAÑINAS ¹⁷⁷

Artículo 1º. de la Ley 2033 de PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

A la letra determina:

Artículo 1º.---OBJETO.---La presente ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humanos.¹⁷⁸

Art. 308º CÓDIGO PENAL

¹⁷⁶ IBID 142, Art. 216

¹⁷⁷ IBID 139

¹⁷⁸ Gaceta Oficial, Ley 2033, PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, 29 de octubre de 1999;_Art. 1

Quien empleando violencia física o intimidación tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo, penetración anal o vaginal....incurrirá en privación de libertad de 5 a 15 años.¹⁷⁹

Art. 308º er. CÓDIGO PENAL

Violación en estado de inconciencia

Quien tuviere acceso carnal, penetración anal o vaginal....a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto para este fin en estado de inconciencia....incurrirá en privación de libertad de 5 a 15 años.¹⁸⁰

Art.6-c) Ley 1674 COTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.-

c) Se denomina violencia sexual, las conductas amenazas, o intimidación QUE AFECTEN LA INGRIDAD SEXUAL O AUTODETERMINACION SEXUAL DE LA VÍCTIMA¹⁸¹

En este entendido el Proyecto de Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos al legislar la sexualidad responsable debe precautelar y regular al menos 04 valores jurídicamente protegidos, evitando su mal uso o el daño emergente de una conducta irresponsable y / o dañina:

- a).--- Por el derecho a la vida
- b).--- El derecho a la salud
- c).--- El derecho a la integridad física, psicológico.
- d).--- El derecho a la educación e información

Artículo 1º Ley 2033 (OBJETO).-

La presente ley tiene por objeto _proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.¹⁸²

¹⁷⁹ Ley 1768, Código Penal, 18 de marzo de 1997; Ed. U.P.S.; Bolivia 2003, Art. 308

¹⁸⁰ IBID 142, Art. 308

¹⁸¹ Gaceta Oficial, Ley 1674, Ley contra la violencia familiar o domestica, 15 de diciembre 1995; Art. 6c

Artículo 6 CODIGO CIVIL .-(Protección a la vida) .-

La protección a la vida y a la integridad física de las personas se ejerce conforme a las normas establecidas en el código presente y las demás leyes pertinentes .¹⁸³

El art. 7º del mismo cuerpo de leyes manifiesta:

Actos de disposición sobre el propio cuerpo.- Los actos por los cuales una persona dispone sobre todo o parte de su cuerpo están prohibidos cuando debiendo ejecutarse en vida del donante pueden ocasionar una lesión grave o definitiva a su integridad física o son de otra manera contrarios al orden publico y las buenas costumbres.¹⁸⁴

Art. 21º CÓDIGO CIVIL.-Naturaleza de los derechos de la personalidad y su limitación.-

Los derechos de la personalidad son inherentes al ser humano y se hallan fuera del comercio. Cualquier limitación a su ejercicio es nula cuando afecta el orden público y a las buenas costumbres.¹⁸⁵

Art. 22º CÓDIGO CIVIL.- Igualdad.

Los derechos de la personalidad y otros se ejercen por las personas individuales sin ningún tipo de discriminación. ¹⁸⁶

Art. 23º Código Civil .- Inviolabilidad.

Los derechos de la persona son inviolables y cualquier hecho contra ellos confiere al damnificado la facultad de demandar el cese de ese hecho aparte del resarcimiento por el daño material o moral.¹⁸⁷

¹⁸² IBID 141, Art. 1

¹⁸³ Gaceta Oficial, Código Civil, Decreto Ley 12760, 6 de agosto d 1975,Vigencia 2 de abril de 1976, Modificación Ley 2089, Bolivia 2000, Art.6

¹⁸⁴ IBID 182, Art.7

¹⁸⁵ IBID 182, Art. 21

¹⁸⁶ IBID 182, Art. 22

Actos de disposición del propio cuerpo

Al respecto vale la pena recordar que el **art. 7º del CÓDIGO CIVIL.-** Prohíbe específicamente los actos de disposición sobre el propio cuerpo cuando estos actos pueden ocasionar una lesión grave o definitiva.

Literalmente indica:

- I. Los actos de disposición sobre el propio cuerpo por los cuales una persona dispone sobre todo o parte de su cuerpo están prohibidos cuando debiendo ejecutarse en vida del donante pueden ocasionar una lesión grave y definitiva a su integridad física o son de otra manera contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

- II. En la donación de órganos que se van a transplantar en vida del donante, serán necesarios, para la ejecución quirúrgica, el informe previo y el control de una comisión que designara el Colegio Médico.

CAPITULO III DEL CODIGO PENAL

Delitos contra la integridad y la salud.-

Para esta ley lesión corporal es cualquier daño causado en el cuerpo, sea en la salud corporal, emocional o psicológica de las personas.

Estas lesiones pueden ser gravísimas, graves o leves. También este capítulo tipifica el delito de contagio venéreo como delito de peligro y delito consumado.

¹⁸⁷ IBID 182, Art. 23

Art. 270º CÓDIGO PENAL.- (Lesiones gravísimas)

Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de dos a ocho años cuando de la lesión resultare:

- 1) Una enfermedad mental cierta o probablemente incurable.*
- 2) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.*
- 3) La incapacidad permanente para el trabajo*
- 5) El peligro inminente de perder la vida.¹⁸⁸*

Concordante con:

Artículo 271º CÓDIGO PENAL.- Lesiones graves y leves.- El que de cualquier modo ocasionare a otro daño en el cuerpo o en su salud, no comprendido en los casos del artículo anterior, del cual derivare, incapacidad será sancionado con reclusión ¹⁸⁹

Artículo 273º CÓDIGO PENAL.- Lesión seguida de muerte.- El que con el fin de causar daño en el cuerpo o en la salud produjere la muerte de alguna persona sin que esta hubiera sido querida por el autor pero que pudo haber sido prevista será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. ¹⁹⁰

Artículo 277º CÓDIGO PENAL.- Contagio Venéreo.-

El que ha sabiendas de hallarse atacado por una enfermedad venérea, pusiere en peligro de contagio a otra persona, mediante relación

¹⁸⁸ IBID 182, Art. 270

¹⁸⁹ IBID 182, Art. 271

¹⁹⁰ IBID 182, Art. 273

sexual, extrasexual o nutricia, será sancionado con privación de libertad de un mes a un año.¹⁹¹

Si el contagio se produjere, la pena será de privación de libertad de uno a seis años.

DELITOS CONTRA LA MORAL SEXUAL.-

En los delitos contra la moral sexual el bien jurídico atacado es la honestidad individual, la moral pública y familiar. Al sancionar estos delitos se requiere mantener ciertos principios de moral sexual y proteger los valores particulares en relación al honor, la libertad y la honra sexual; como señala en el artículo 21º C.P.E. antes indicado, a este se suman otros que se detallaran a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

Artículo 79º .

La educación fomentara el civismo, el dialogo intercultural y los valores éticos morales. Los valores incorporaran la equidad de genero, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos. ¹⁹²

CÓDIGO PENAL

Artículo 318º CÓDIGO PENAL.- CORRUPCIÓN DE MENORES)

¹⁹¹ IBID 182, Art. 277

¹⁹² IBID 182, Art. 79

El que mediante actos libidinosos o cualquier otro medio corrompiere o contribuyere a corromper a una persona menor de diecisiete años incurrirá en privación de libertad....¹⁹³

Artículo 319º.

-La corrupción será agravada:

- 1) Si la víctima fuere menor de 12 años.*
- 2) Si el hecho fuere ejecutado con propósito de lucro.¹⁹⁴*

Artículo 320º.- Corrupción de mayores.

El que por cualquier medio corrompiere o contribuyere a corromper a mayores de diecisiete años será sancionado....¹⁹⁵

¹⁹³ IBID 182, Art. 318

¹⁹⁴ IBID 182, Art. 319

¹⁹⁵ IBID 182, Art. 320

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Queda confirmada la hipótesis planteada al inicio de la presente tesis, respecto a los objetivos trazados. La necesidad de una regulación jurídica que permita al Estado en su rol protectorio con la sociedad, específicamente en lo concerniente al derecho a la salud sexual reproductiva. Básicamente que tienda a proteger la integridad del cuerpo tanto físico como psicológico. Se trata de consolidar el mecanismo a través del cual se regule la conducta de la colectividad. En ese entendido establecer los lineamientos del Proyecto de Ley aún existente (Nº810) para subsanar las mismas y ofrecer al país un instrumento jurídico más eficaz.
- Por la investigación que se ha desarrollado queda demostrada la importancia de la necesidad de incluir en nuestra legislación el instrumento jurídico para la protección del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, en aras de la eficaz atención de los casos de violencia sexual, enfermedades de transmisión sexual, desconocimiento de medios de prevención, embarazos no deseados y como consecuencia el aborto, de esta manera fortalecer el tratamiento integral de dichos temas.
- Del mismo modo se establece la relación Derechos Fundamentales – Derechos Sexuales, tomando en cuenta que los primeros están expresados en las Constituciones, en las leyes nacionales, Convenios Internacionales, siendo instrumentos, que orientan en la definición adecuada dentro de las políticas de derechos sexuales y reproductivos de cada uno de los Estados, ahora expresados en la constitución.

- Se entiende que los Derechos Sexuales y Reproductivos, son derechos fundamentales; vinculados directamente con los derechos: a la vida, a la salud a la integridad física y personal, a la información, a la educación entre otros. Todos estos establecidos como un cimiento del desarrollo colectivo. Encaminado a mejorar las condiciones de vida.
- Por ello es evidente que todos los individuos que conformamos la sociedad boliviana tenemos el derecho de alcanzar el mas alto nivel de salud sexual y reproductiva, además de tener una salud óptima en todo el sentido de la palabra motivo por el que es urgente que se implemente programas de educación e información sobre salud sexual y reproductiva, en las distintas entidades educativas, además de desarrollar campañas preventivas, bajo el justificado razonamiento de que es mejor evitar el daño antes que debatir como lo administramos.
- Ya existe la normativa internacional que respalda nuestros postulados. Uno de los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país es el del 1994 en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, que en su contenido apunta a mejorar las condiciones de vida de toda la población. A este le siguen muchos más como la Conferencia mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995 en la que se reconoce la protección de la salud sexual y reproductiva siendo este un asunto de justicia social, se menciona además que el alcance de la salud plena puede ser lograda a través del mejoramiento de la aplicación de los derechos humanos.
- Queda demostrado la necesidad de la promulgación de una Ley de derechos sexuales y reproductivos para establecer mecanismos protectivos a favor de la población, particularmente los y las adolescentes. En cuanto a la cuestión educativa e informativa el Estado

debe tomar las previsiones para procurar un conocimiento pleno de la norma a través de programas de educación e información.

RECOMENDACIONES

- De acuerdo a lo demostrado es indiscutible la necesidad de incorporar una ley que proteja los derechos de salud sexual y reproducción responsable sobre la disposición del cuerpo que contribuyan a la protección, de los derechos fundamentales y ésta debe ser debidamente delimitada y concordada por toda la legislación nacional e internacional, tomando en cuenta la realidad social, también llevar a cabo un debate abierto donde participen los representantes de toda la sociedad boliviana para tratar este tema.
- Una de los puntos que causa discusión por sus diferentes interpretaciones, es lo referente a la autonomía en el control del cuerpo, la cual debe estar limitada y supeditada a la integridad corporal del propio individuo y el resto de la sociedad, entendida como el bienestar normado, ésto supone mantener una unidad entre lo físico y lo psíquico, asegurar plenamente el respeto a la integridad y dignidad de la persona en materia de sexualidad.
- Si bien queda establecida la necesidad de la norma pero ésta por sí sola no resolvería el problema, en ese sentido se requieren de políticas estatales destinadas a generar una materialización efectiva del instrumento jurídico en beneficio de la sociedad. Ello solo se consigue a través de una acción mancomunada entre Estado y sociedad civil.
- Para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la vida, la salud, la integridad, la educación debe ser obligación de las instancias estatales, adoptar políticas, medidas preventivas, que permitan la protección de los mismos. Finalmente el Estado boliviano debe promover programas

eficaces de orientación sexuales especialmente en sectores más vulnerables de la sociedad.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
A PROYECTO DE LEY**

**PROPUESTA DE DELIMITACIÓN
DEL PROYECTO DE LEY DE
DERECHOS SEXUALES Y
REPRODUCTIVOS 810**

PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Nº 810

Está claro que todos los individuos que conformamos la sociedad boliviana tenemos derecho a alcanzar el mas alto nivel de salud sexual y reproductiva, además de tener una salud óptima en general motivo por el cual es trascendental abordar el tema de educación mediante programas a ser implementados por las entidades educativas que se realicen campañas preventivas, que se concientice a la población que, se cuente con puestos de salud a lo largo y ancho del territorio nacional totalmente gratuitos a fin, que los ciudadanos puedan acceder al control y tratamiento de cualquier enfermedad sexual.

PROPUESTA DE COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DEL PROYECTO DE LEY DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

Teniendo presente, la naturaleza jurídica, origen é historia de los Derechos Sexuales y Reproductivos, existe el pleno convencimiento de la necesidad de su regulación jurídica, por lo que cabe establecer las delimitaciones a manera de enmienda con relación al anterior proyecto. A lo largo de la investigación realizada, se pudo evidenciar que la sociedad boliviana careció de varios instrumentos que le permitan resolver esta gran problemática.

Por un lado la ausencia de normas legales que allanen este vacío y por el otro la falta de políticas estatales que promuevan programas eficaces de orientación sexual, especialmente en los sectores más vulnerables de la sociedad, como son los niños, niñas y adolescentes, acarreado como consecuencia de esta omisión, el incremento alarmante de casos de embarazos no deseados y subsecuentemente el número de abortos.

Otro grave problema, es el embarazo de adolescentes que alcanza un 16%. Entre las mujeres de 19 años, ya una de cada tres (34%) han estado embarazadas alguna vez y el 29% ya son madres. Los mayores índices de adolescentes que son madres o están embarazadas se dan entre mujeres que tienen bajos niveles de educación (25.2%) y adolescentes que residen en el área rural (22%).

Por otro lado, un 46% de las mujeres demandan control pre-natal debido principalmente a barreras socio-culturales, falta o deficiencia de los servicios de salud, este dato queda patentizado con el hecho de que, por ejemplo, el año 2003 de 355.270 consultas prenatales nuevas solo el 47% realizó consultas prenatales durante todos los meses del embarazo, ese mismo periodo hubo 177.108 partos registrados en el sistema de salud (49% de mujeres embarazadas que acudieron al menos una vez a consulta prenatal), y del total de partos señalados, solo el 75% acudieron a control post-parto.

En ese sentido la propuesta se concentra fundamentalmente en el mejoramiento y complementación del Proyecto de Ley de Derechos Sexuales Reproductivos, presentado anteriormente ante las instancias legislativas, el mismo que si bien fue aprobado por el Congreso Nacional, posteriormente fue objeto de el veto presidencial del Ejecutivo, evitando de esta forma que el texto de marras, se convierta en norma de cumplimiento obligatorio, al no ser promulgada y retornar al parlamento para su rediscusión.

Se trata por consiguiente de eliminar las causas de controversia emergidas en el debate ciudadano, que dieron lugar a posiciones encontradas, sobre la base de una ausencia de información adecuada y suficiente, que generó empantanamiento, frustración del proyecto, permitiendo que hasta la fecha el país continúe sufriendo las consecuencias de la ausencia de regulación jurídica sobre una problemática tan grande y preocupante para la ciudadanía.

Es importante reflexionar en sentido de que, no es suficiente que el Estado apruebe el respectivo instrumento normativo si no se cuentan con verdaderos mecanismos que garanticen el cumplimiento de la norma.

En Bolivia lamentablemente se ha forjado una cultura de incumplimiento a las normas en vigencia. En ese sentido considero oportuno y necesario que el proyecto de ley contemple a través de los artículos pertinentes las previsiones necesarias que garanticen la efectiva aplicación de la norma regulatoria sobre derechos sexuales reproductivos, lo contrario significaría que obtengamos una ley más, de las tantas que existen en el país, pero que terminan siendo un saludo a la bandera por su grado de incumplimiento.

Bajo esa perspectiva mi propuesta, está orientada a mejorar el proyecto, eliminando los artículos impertinentes, introduciendo los necesarios é incorporando las figuras respecto a las políticas obligatorias del Estado que permitan una adecuada orientación y educación sexual a la ciudadanía, particularmente a los sectores más vulnerables.

ARGUMENTOS SOBRE LAS MODIFICACIONES.-

Es menester tomar en cuenta que cuando se elaboró el anterior proyecto de ley, no estaba en vigencia el actual texto constitucional, por ello el susodicho

documento basaba algunos de sus argumentos en las previsiones de esa norma hoy sin vigencia. En ese sentido no es posible mantener el mismo tenor respecto al indicado proyecto, precisamente porque los referentes éticos y altruistas, en relación a la nueva Constitución Política del Estado, si bien no son antagónicos, pero muestran importantes diferencias. Es mas, los derechos humanos vistos como fundamentales en el texto anterior, están previstos en forma limitada en el Art. 7, lo que no acontece con la norma supra legal vigente, la cual describe con mayor exquisitez esos derechos, entre ellos precisamente los de orden sexual reproductivo.

Por las motivaciones antes mencionadas, vale le pena explicar brevemente las razones de las modificaciones planteadas, es así que:

Art. 1.- En el tenor del artículo primero, se sustituye la palabra opción sexual por orientación sexual, en el entendido de que un aspecto tan importante como son los derechos sexuales reproductivos, no pueden estar subordinados exclusivamente o depender de la opción de la persona, sino que obedece a la necesidad de una adecuada orientación sexual, la opción incluso viene a ser algo circunstancial que influye en la persona, dependiendo del momento y la influencia también circunstancial que tenga, en cambio la orientación constituye una decisión emergente de un proceso formativo que experimentó el sujeto.

Art. 2.- Se incorpora un párrafo en la primera parte en el afán de ubicar al proyecto a la altura de los estándares internacionales, en materia de derechos humanos y de sujetarlo a las previsiones establecidas en los Arts. 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado, los mismos que guardan relación con los derechos de las familias, niños, niñas, adolescentes y mujeres, que precisamente son los sectores más vulnerables de la sociedad, en la idea de consolidar la consagración de los derechos de éstos.

Asimismo, en el párrafo II inc.b) del citado artículo, se ratifica el derecho a la integridad corporal, eliminando la figura de autonomía en el control del cuerpo toda vez que si bien la integridad corporal esta amparada tanto por la Constitución Política del Estado así como en las normas internacionales mas no el tema de la autonomía en le control del cuerpo. Por tanto se trata de ubicar el proyecto dentro los estándares del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Introducimos la palabra autodeterminación del cuerpo, desde el punto de vista del derecho que tiene la persona a decidir respecto a la libre disposición del mismo, en sentido de buscar las maneras más óptimas y adecuadas para preservar su integridad física, psicológica, prácticas sexuales cuidado y preservación de su cuerpo que por su condición de persona **sujeto de derechos**, le pertenece.

Remarcando la frase sujeto de derechos, esencialmente porque el ser humano no es objeto y como tal no pueden otros disponer de su cuerpo.

Se distingue del concepto de autonomía en la disposición del cuerpo por cuanto al ser autónomo dicho cuerpo, la persona estaría exenta de deberes, éstos vienen a ser la contraparte de los derechos.

Como correlato a lo señalado en el párrafo anterior, me permito añadir un nuevo párrafo, el tercero (III) que tampoco contempla el proyecto de marras, en el sentido de advertir que, el ejercicio de los derechos proclamados en la ley, no implicará bajo ninguna circunstancia potestades ilimitadas para vulnerar derechos de otras personas, subsistiendo el principio de que los derechos de uno terminan allá donde empiezan los derechos de otros.

Art. 7.- Luego de una revisión minuciosa del proyecto original que incluso llegó a ser aprobada en el Congreso Nacional, aunque posteriormente fue vetada por el Presidente de la República, se comprobó que carece de una previsión que en mi criterio resulta trascendental, me refiero a las políticas informativas y educativas que debe asumir el Estado sobre el tema, en el entendido de que no es suficiente dictar la norma si ésta no será aplicada efectivamente y de paso no la conocerá la población. En ese sentido, incorporamos en el artículo siete la tarea ineludible de trazar políticas de Estado para allanar esta asignatura pendiente. Ello implica que el Estado debe tomar las previsiones necesarias para procurar in conocimiento pleno de la norma, a través de programas de deducción e información a lser implementados por las entidades educativas.

Precisamente, una de las razones por las que se generó un falso debate en torno al proyecto, fue precisamente la ignorancia sobre el tema.

Asimismo, cabe reiterar que la causa fundamental por la que persiste el fenómeno negativo del aborto, son los embarazos no deseados y éstos se producen debido a una marcada ausencia de políticas estatales sobre educación sexual.

En este análisis justifico el porqué de las modificaciones al proyecto que pienso deben suscitarse.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer el tenor de los siguientes artículos, los mismos que, en mi criterio, deberán ser incorporados en el proyecto de ley precisamente para su mejoramiento y respectiva actualización al nuevo texto constitucional:

PROYECTO DE LEY DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS 810

ARTÍCULO 1º.

EL Estado boliviano reconoce a todas las mujeres y los hombres sin distinción de clase, edad, religión, género, origen étnico, **orientación** sexual u otra el derecho al goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; protegerlos de intromisiones arbitrarias es obligación de todas las autoridades.

ARTÍCULO 2º

I.- En cumplimiento de lo previsto en los Arts. 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado, referidos a los derechos de las familias, haciendo énfasis en las niñas, niños y adolescentes, así como de las mujeres en general, se consagran los derechos sexuales reproductivos de las personas, como interés superior del Estado, para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la vida, la salud, la integridad, la educación, estableciéndose la obligación ineludible de las diversas instancias estatales, de adoptar las políticas, medidas y demás provisiones que permitan la protección de los mismos.

II.- A los efectos de la presente ley, derechos sexuales comprenden:

- a) El derecho a vivir una sexualidad placentera, responsable y libremente decidida, sin más límites que los expresamente señalados por ley y los derechos de otras personas.
- b) El derecho a la integridad corporal.**
- c) El derecho a la autodeterminación en el control del cuerpo.**
- d) El derecho de alcanzar el más alto nivel de salud sexual.
- e) El derecho a la confidencialidad en tratamiento de la sexualidad, particularmente de las y los adolescentes y jóvenes

f) El derecho de acceder a una educación integral para la vida efectiva y sexual desde la temprana edad posibilitando, el bienestar, el desarrollo de la persona u el ejercicio de la sexualidad en forma plena, libre e informada.

g) El derecho a acceder a la orientación y consejería, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual- incluyendo el VIH-SIDA, hepatitis B y C cáncer cérvico- uterino, mamario y prostático.

III. *El ejercicio de estos derechos, no implicarán potestades ilimitadas para la persona, en sentido de que ésta se sienta facultada para vulnerar derechos de otros, subsistiendo la obligación de respetar la integridad, libertad, salud y seguridad de los y las demás, así como los valores y principios morales que éstas sustentan.*

ARTÍCULO 3º

Los Derechos Reproductivos comprenden:

a) El derecho a decidir libre y responsablemente e número de hijos, espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos.

b) El derecho a la elección libre e informada e los métodos anticonceptivos seguros y efectivos de calidad y costo accesible.

c) El derecho a recibir orientación, atención integral y tratamiento técnico profesional durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia.

d) El derecho de las mujeres a no ser discriminadas en el trabajo o el estudio por razón de embarazo o maternidad.

e) El derecho de acceder a la orientación y consejería, prevención y tratamiento de problemas de infertilidad, infecciones de transmisión sexual, cáncer cérvico – uterino, mamario y prostático.

ARTÍCULO 4º

Se prohíbe toda forma de discriminación en el ejercicio de estos derechos, ya sea por el Estado o por particulares, entendiéndose por discriminación para efectos de esta ley, cualquier, exclusión, menoscabo, sexo, edad, género, orientación sexual, estado civil, origen étnico, clase social, religión o creencias, discapacidad o cualquier causa análoga.

ARTÍCULO 5º

El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos garantiza la atención integral a la salud sexual y reproductiva que incluye:

- a). Información, orientación y servicios de planificación familiar de calidad y adecuados a las necesidades de mujeres y hombres.
- b). acceso a servicios de salud de calidad y adecuados a las necesidades de mujeres y hombres en todo el ciclo vital que promuevan la salud integral y ayuden a recuperarla.
- c). reserva y confidencialidad de los temas de sexualidad y reproducción consultados por las y las y los adolescentes y jóvenes.
- d). Atención prenatal, del parto y postnatal.
- e). Servicios, prevención y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA y hepatitis B Y C ; prevención y tratamiento adecuado del cáncer cérvico uterino, de mamas y de próstata; prevención del embarazo no deseado; atención de calidad, adecuada y digna, para tratar las complicaciones del aborto y sus efectos en la salud de las mujeres; consejería de la infertilidad y servicios multidisciplinarios adecuados para el tratamiento de la menopausia y la tercera edad.

ARTÍCULO 6º

Los órganos centralizados y descentralizados del Estado, están obligados a promover e impulsar una cultura y educación orientada a la superación de los prejuicios estereotipados de valoración de mujeres u hombres y a

desarrollar acciones educativas destinadas a reconstruir los roles que mantienen la desigualdad de género.

ARTÍCULO 7º

EDUCACIÓN E INFORMACIÓN.-

El Estado a través de sus diferentes entidades educativas, promoverá programas de formación, educación e información, acerca de los derechos sexuales reproductivos, utilizando diversos medios idóneos al efecto.

El Ministerio de Educación tomará las previsiones y supervigilará que las escuelas tanto públicas como privadas, en los ciclos primario y secundario, se inserte en los programas de estudio, la asignatura de Educación y Salud Sexual Reproductiva, adecuando la enseñanza a cada nivel de formación.

Las entidades educativas que omitan esta obligación, serán objeto de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 8º

El desconocimiento, inobservancia o violación a los derechos sexuales y reproductivos hacen responsables a los y las autores/as de tales actos, y la restitución los derechos conculcados podrá ser demandada a través de los mecanismos creados por la Constitución Política del Estado y otras leyes.

ANEXOS